Alfredo Flores y Caamaño

MEJIA EN CADIZ

ESTUDIOS INTRODUCTORIOS
CONSTITUCION DE CADIZ



Quito - 1993

MEJIA EN **CADIZ**

VOL 1

La Comisión Nacional
Permanente de Conmemoraciones
Cívicas

presenta:

Marcos Gándara Enríquez Galo René Pérez
Germánico Salgado Peñaherrera
Agustín Yerovl

JOSE MEJIA LEQUERICA

PRECURSOR *Y* COMBATIENTE
DE LA LIBERTAD

Volumen I

ESTUDIOS INTRODUCTORIOS
CONSTITUCION DE CADIZ

Quito
1993

Edita la
Comisión Nacional Permanente
de Conmemoraciones Cívicas

la. **Edición,** abril, 1993

Diagramación y Texto
KROHMA PUBLICIDAD - **Telf.: 459 345** - Quito
Fotomecánica
SCANN CROMO - **Telf: 459 345** - Quito
Impresión y encuadernación: **NUEVA EDITORIAL**
Casa de **la Cultura** Ecuatoriana "Benjamín Carrión'
Dirección: **Av.** 6 de Diciembre **No.** 794 **y Patria**
Casina 67
Quito . Ecuador
Printed in Ecuador
Impreso en Ecuador

NTRODUCCION

La figura y la obra del quiteño José Mejía Lequerica nacieron a la inmortalidad en el excepcional escenario de las Cortes de *Cádiz*. Fue Cádiz, en 1810, el último rincón libre de España en Europa, frente a la invasión y ocupación de la Península por los ejércitos hasta entonces invencibles de Napoleón Bonaparte. Ubicada en una isla muy cercana a tierra y unida a la isla de León, hoy San Femando, por un istmo arenoso, estrecho e inundable por la marea, es Cádiz la ciudad de historia conocida más vieja de todo el continente europeo. Basándose en datos de Posidonio y Estrabón, la crítica histórica moderna le adjudica entre 1000 y 1101 años de vida antes de Cristo,

Convertida por su maravillosa posición geográfica en el Atlántico en encrucijada del mundo antiguo, puerto comercial fenicio primero, fue Cádiz la natural base de partida para la penetración de Cartago en España, como siglos después lo sería para la penetración de Roma en la Bética. Allí estuvieron y allí tomaron impulso para sus grandes empresas Aníbal, Magón, Escipión Africano y finalmente César. Allí meditó este último, ante la estatua de Alejandro, sobre lo que a su edad había hecho éste y él todavía no.

Cuando el alzamiento del pueblo español del 2 de mayo de 1808 en Madrid contra los aliados franceses súbitamente convertidos en invasores, Cádiz, ciudad amurallada acostumbrada a estar en “una primera línea de fuego”, como lo dice Ramón Solís. autor del hermoso libro “El Cádiz de las Cortes”, se hallaba sitiada por la escuadra inglesa. Al producirse el cambio de frente y de alianzas, el mando militar español, consciente de su fuerza en la ciudad y del peligro de una ocupación permanente del valioso puerto, rechazó la interesada oferta inglesa de apostar sus tropas para guarnecer la ciudad, pues se consideraba capacitado -como lo demostraría luego-, para defenderla de los ataques terrestres franceses. Pero aceptó la ayuda de la escuadra inglesa constituida por diez navíos y siete barcos menores, entre fragatas y corbetas, que unida a la escuadra española de ca-

torce buques y siete barcos menores, dieron a la ciudad la superioridad en el mar, después de arrinconar y rendir a la ilota francesa. Gracias a ello Cádiz se mantuvo abierta al comercio, que era su medio esencial de vida y estuvo siempre bien abastecida. Así, en 1810, allo de comienzo de las Cortes, entraron en el puerto 3.890 buques y salieron 3.874, y en 1811 entraron 3.483 buques y salieron 3.298 y se recibieron de América contribuciones de 71.616.228 pesos fuertes. Ramón Solís, en su obra antes citada (Plaza Janés, Barcelona, 1978, Pág. 153), da los datos reproducidos y una larga lista de los productos que llegaron de América, entre ellos 21.116 fanegas de "cacao de Guayaquil" y 707.555 libras de "cascarilla", producto usado para combatir las fiebres palúdicas. En lo que se relaciona a ideologías, Cádiz, ciudad abierta a las ideas procedentes del mundo exterior, fue predominantemente una ciudad liberal. Ese ambiente fue factor fundamental para que en ella pudiera incubarse y dictarse una constitución que puso en marcha la revolución legal, que pasada la emergencia de la invasión no sería aceptada por el resto de España, donde predominaban la reacción y el absolutismo. Ramón Solís define el hecho, al afirmar que mientras en Cádiz se gritaba "Viva España!", en el resto de la Península se gritaba "Viva Femando VII!". ***(Págs.*** 84 y 203). Al fracasar el espíritu de Cádiz, que impulsó el primer intento de poner en vigencia una constitución, y al fracasar también la tentativa de conseguir por ese medio la unión de España con América, surgirían en España los regionalismos disgregantes y tomarían mayor fuerza en América las ideas de independencia. En aquel escenario histórico excepcional, sometido desde el 9 de febrero de 1810 al estrecho cerco de los ejércitos franceses mandados por el mariscal Víctor primero y por el mariscal Soult después, y al diario bombardeo de sus cañones desde diciembre de 1810 hasta el 24 de agosto de 1812, fecha de abandono del sitio por los franceses, tuvo lugar el acontecimiento más célebre que cumplieron juntos españoles peninsulares y americanos en los primeros años del siglo XIX: la revolución democrática realizada a través de la reforma del Estado absolutista borbónico, mediante la expedición de la Constitución liberal del 19 de mano de 1813, llamada a tener muy amplias repercusiones en la evolución política de Europa y de la América Hispana.

Fue don José Mejía Lequerica figura cimera de la inteligencia, las letras y las ciencias; filósofo, latinista, teólogo, médico, matemático, astrónomo, botánico, literato, periodista. Todo lo principal del saber de su época fue recogido por él y vertido con sustanciosa, constructiva y concreta oratoria en las sesiones de aquellas célebres Cortes, conforme está registrado en los veintitrés tomos de sus "Diarios" y en los volúmenes complementarios y se reproduce en lo esencial en

las páginas del magnífico libro de don Alfredo Flores y Camaño. Segregado y marginado en su tierra natal por los prejuicios originados en la irregularidad de su nacimiento y alimentados por la envidia, el quiteño don José Mejía Lequerica fue a España merced a la generosidad de su amigo, el también quiteño don José M. Matheu, conde Puñoenrostro. En la Península halló su gran escenario de acción, a la medida de su genio: un país convulsionado por la emoción patriótica, un pueblo que se levantaba rabioso contra el invasor francés; minorías progresistas decididas a aprovechar la coyuntura bélica y la crisis de la monarquía para modernizar su país; unas Cortes que asumieron la soberanía nacional para marcar nuevos rumbos a España y a América. A las cuales él, Mejía, asistió como diputado suplente, designado representante por Santa Fe. en la Nueva Granada. Lo hizo con singular empeño y eficiencia, de comienzo a fin: desde el 24 de septiembre de 1810. hasta el 14 de septiembre de 1813. Y a poco murió, el 27 de octubre de 1813, cerrándose con ello su trayectoria meteórica a los treinta y ocho años de edad, cuando se hallaba en el apogeo de sus fuerzas y de su inteligencia.

Para contribuir a actualizar la figura de Mejía y darle el puesto de relieve que le corresponde entre los hombres sobresalientes que ha producido el Ecuador, la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas resolvió reeditar el libro "Don José Mejía Lequerica en las Cortes de Cádiz de 1810 a 1813", que el historiador don Alfredo Flores y Caamaño publicó en Barcelona a comienzos de siglo y resolvió también añadir a él varios escritos publicados en diferentes épocas, sobre el prócer y su escenario. Objetivo de la reproducción de estos últimos trabajos: proporcionar una visión lo más completa posible del ambiente histórico en que actuó Mejía, e ilustrar detalles de su obra y su multifacética personalidad.

La reproducción del libro de don Alfredo Flores y Caamaño constituye la parte principal de la publicación. Se trata de una obra de investigación sólida, escrita por un historiador ilustrado que conoció bien su c'ficio. Se inicia con el capitulo "España napoleónica", que proporciona el marco histórico indispensable, el telón de fondo sobre el que se desarrolló durante seis años en la Península el drama de la Guerra de la Independencia y funcionaron tres años las Cortes, escenario principal de la acción de Mejía.

En capítulo "Labores de las Cortes" da un panorama general de su integración, funcionamiento y trabajos jurídicos realizados, desde al sesión inicial a la que asistieron ciento siete diputados y en la cual el sacerdote don Diego Muñoz Torrero, rector de la Universidad de Salamanca, explicó los fundamentos de la soberanía nacional, base de la acción sucesiva del Cuerpo Constituyente y puso en marcha el proceso revolucionario. El relato, que recoge en forma meritoria los principales actos de las Cortes Generales Extraordinarias (constituyentes), se

prolonga hasta su cierre el 14 de septiembre de 1813 y los preparativos para la instalación de las Cortes Ordinarias, que luego de fracasar en sus intentos de reunirse en Cádiz, la ciudad liberal, terminarían por reunirse en Madrid, convertida en sede del absolutismo monárquico, donde serian clausuradas por Fernando VII el 10 de mayo de 1814, cuando restableció sus poderes absolutos.
Viene a continuación un capítulo que define los principales “Rasgos biográficos de don José María Lequerica” seguido por una relación detallada de la “Actuación de Mejía en las Corles”.
Parte muy importante de la obra de Flores y Caamaño es la recolección de los “Principales juicios acerca de Mejía y tributos a su memoria”, pues son testimonios de intensa y paciente búsqueda y de amplias y fructíferas lecturas. Entre quienes consignaron juicios sobre Mejía, Flores y Caamaño distingue el grupo de los escritores coetáneos, de aquellos que le fueron posteriores y se ilustraron sobre Mejía a través de los “Diarios de las Cortes” y de la prensa gaditana de la época. De los juicios expresados resalta el reconocimiento, por personalidades sobresalientes, de la extraordinaria calidad de Mejía, constituido por sus propios méritos en el más sobresaliente diputado americano y en uno de los más importantes diputados reformistas entre españoles y americanos. Así aparece de los testimonios, entre los que resalta el del ilustre polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo, adversario político de las ideas que defendió Mejía en Cádiz.
La composición humana del Cuerpo Legislativo fue definida por don Alfredo Flores y Caamaño en la “Lista de diputados a Cortes que fueron admitidos”. Aquella lista condene la especificación de la circunscripción territorial que representaron. Allí están los nombres de 235 diputados peninsulares, 62 americanos y 1 filipino.
Siguen especificaciones sobre las actuaciones de Mejía: las “Comisiones a que perteneció y fechas en que fue nombrado para ellas, “Las mociones y representaciones en sesiones secretas y en sesiones públicas”, que constituyen la parte medular de sus actuaciones en las Cortes.
El libro contiene un “Apéndice” que consta de dos partes. En la primera se explica la tentativa de enjuiciamiento a que dio lugar la publicación en el periódico “La Abeja” de datos proporcionados por Mejía, concernientes al nombramiento como generalísimo de los ejércitos españoles del duque de Ciudad-Rodrigo, el inglés Arthur Wellesley, futuro duque de Wellington. En la segunda se hacen aclaraciones sobre “Los apellidos de Mejía”.
Las Cortes funcionaron inicialmente en el teatro de la isla de León y se mantuvieron allí cinco meses. Hasta el 24 de febrero de 1811, fecha en que se traslada-

ron a Cádiz, donde se había habilitado la iglesia de San Felipe Neri como lugar) de sesiones. La causa del traslado fue la intensificación de la amenaza francesa sobre la isla de León y la mayor protección que ofrecía Cádiz. Sabedores los! franceses del proyecto de traslado, comenzaron a bombardear también Cádiz, pero con bastante menor eficiencia. La dudas que surgieron en los diputados sobr1 la conveniencia del traslado fueron vencidas por Mejía, quien calificó al bombardeo de “acto político”. Entre los diputados americanos y entre los americanos residentes en Cádiz hubo liberales partidarios de una monarquía parlamentaria y realistas reaccionarios partidarios de poderes absolutos para el rey. Mejía fue un liberal de ideas avanzadas, audaces en no pocas ocasiones. En el campo opuesto, la figura más apasionada fue el periodista mexicano Juan López Cancelada, quien había sido de portado a España, como elemento incómodo, por el virrey de México. Ya en Cádiz, aprovechándose de la libertad de prensa implantada por las Cortes, había iniciado ataques virulentos contra los diputados americanos suplentes designado en España (Solís, Pág. 254), acusándoles de complicidad con la revolución que se iniciaba en tierras de América, de tener parentesco con protagonistas revolucionarios y de falta de fidelidad y amor a España. Los ataques de López Cancelada fueron directos y concretos contra varios diputados, pero no afectaron a Mejía, pese al papel principal que éste desempeñé entre los progresistas avanzados.

La acción en Cádiz de los diputados americanos estuvo principalmente dirigida a conseguir la igualdad de representación de las provincias de ultramar con relación a las peninsulares y a obtener reformas legales que disminuyeran las injusticias sociales y eliminaran tratos discriminatorios, origen de notorias e irritantes desigualdades. Como telón de fondo permanente de sus anhelos específicos en favor de América, estuvo su participación activa y fructífera en la elaboración del texto constitucional.

Cortes de Cádiz fueron durante tres años el gran escenario donde diariamente manifestaron sus conocimientos, su capacidad de razonamiento y sus inquietudes de progreso, las más sobresalientes personalidades de España y de América. Dentro de esa pléyade, conforme consta de testimonios, Mejía destacé por su vasta ilustración en las más diversas materias y por sus cualidades de orador y estratega parlamentario. En momentos en que las colonias americanas iniciaban la lucha por su libertad, no fue Mejía revolucionario. Fue un progresista que luchó sin temor en el parlamento gaditano por las causas de América, pero que mantuvo equilibrio y respeto frente a España, para cuyo perfeccionamiento político, a través de una nueva legislación, contribuyó eficazmente. Uno de sus biógrafos. Neptalí Zúñiga, lo considera un eslabón entre España y América, porque

a la vez que fue un precursor de las libertades, trabajó por el progreso político de las Españas. ("Mejía, Mirabeau del Nuevo Mundo", Pág. 333, Quito, 1947).
La universalidad de los conocimientos de Mejía y sus cualidades parlamentarias, surgen claras de los textos de sus intervenciones, reproducidas por Flores y Caamaño. Pero cabe relevar brevemente sus actuaciones más célebres. Una de ellas fue la que desarrolló en defensa de la libertad de imprenta, que él intentó audazmente extender a las publicaciones referentes a temas religiosos. Otra actuación célebre fue su alegato para la abolición de la Inquisición, que se prolongó durante tres sesiones de las Cortes, Impugno Mejía que el Santo Oficio ejerciera "una especie de soberanía" y el que a más de no estar sujeto a vigilancia alguna, invadiera el campo civil sin ser contrastado. De acuerdo a la opinión de Mejía, la existencia de la Inquisición significaba que no había libertad en la Nación. De donde surgía, según sus claros y sustanciosos razonamientos, la necesidad de que la religión fuera protegida por leyes que estuvieran en acuerdo con la Constitución, base fundamental del Estado de derecho. En sustancia, Mejía fue un decidido defensor del poder civil dentro del campo de atribuciones del Estado moderno, sobre un poder religioso desbordado hacia campos ajenos por las facultades que había ejercido incontrastada la Inquisición, durante cuatro siglos.
Varios comentaristas han puesto de manifiesto la extraordinaria versación que a través de sus estudios alcanzó Mejía en el conocimiento de la legislación española. circunstancia que le sirvió de base para desarrollar sobre bases sólidas sus propias ideas. En ellas, con admirable sentido de modernidad, se mostró partidario de fomentar el desenvolvimiento de las iniciativas privadas y de restringir el Estado al papel de agente de control, encargado al mismo tiempo de activar los medios para el desarrollo económico por la colectividad trabajadora. También abogó por la restauración de la confianza y el respaldo del crédito público.
Mejía fue partidario decidido del ordenamiento burocrático, del establecimiento de responsabilidades para los funcionarios y de la imposición de penas a los magistrados, jueces y empleados públicos que se hubieren apartado del cumplimiento de su deber. Por otro lado, fue su preocupación permanente la defensa de las mestizos americanos, para quienes pretendió obtener que tuvieran libre acceso a la ciudadanía y al desempeño de funciones públicas.
En lo que tocaba a la vigencia de la Constitución, los diputados americanos manifestaron su leal apoyo hacia ella, no sin dejar de expresar sus reservas hacia algunos de sus artículos y en especial al 375, que establecía la intangibilidad de la Carta Política "hasta pasados ocho años de hallarse puesta en práctica". Mejía, que tuvo dos largas intervenciones al respecto, opinó que seguramente los acontecimientos por producirse harían indispensables los cambios.

Fueron motivo de descontento de los diputados americanos, la indefinición mantenida al tratarse del aumento de las representaciones solicitadas para América; que no se hubiera concedido a “las castas” el derecho de ciudadanía, y el que frio se hubiera definido la descentralización gubernamental y las autonomías redamadas por las provincias americanas.

En las discusiones acerca de la abolición de la esclavitud en España y sus colonias -que no fue resuelta por las Cortes debido a la oposición de los grandes plantadores de Cuba-. Mejía fue partidario de la deliberación pública del tema, oponiéndose al deseo de los partidarios de la ominosa institución, que querían darle el tratamiento de tema secreto.

La primera parte de la publicación que efectúa la Comisión Nacional Permanente de conmemoraciones Cívicas ,relacionada con trabajos monográficos sobre Mejía, se abre con la reproducción del discurso de “Elogio del señor José Mejía”, pronunciado por el “practicante de jurisprudencia y cursante de humanidades” don Agustín Yerovi el día 4 de junio de 1838, en la capilla del Convictorio de San Fernando, de la ciudad de Quito. Este trabajo, recogido en un folleto de quince páginas, editado en la “Imprenta del Gobierno” por J. Campuzano (existente en la Biblioteca Espinosa Pólit). comprueba que ya muy temprano, en los primeros años de la República, se conoció lo esencial de Mejía, se definió su personalidad, se admiró su valer y se evocó con propiedad su memoria, por obra de un joven estudiante universitario, quien dio a luz un estimable trabajo, digno de ser traído nuevamente a luz.

Se reproduce a continuación el notable trabajo del doctor Galo René Pérez titulado “Quito y Cádiz. puntos de partida y de llegada cíe un héroe de la libertad: José Mejía”, que fuera publicado en el número 23 de la revista “Cultura”, órgano del Banco Central del Ecuador (Páginas 123 a 140, ambas incluidas). Pinta con acierto don Galo René el ambiente de la época, singularmente y para comenzar el del Quito colonial y recoleto, con sus iglesias y sus establecimientos de enseñanza, en los que muy temprano se dejó sentir la influencia de las corrientes procedentes de aquel gran movimiento cultural europeo llamado genéricamente “la Ilustración”. En ese ambiente se educó Mejía. Gracias a él, al notable nivel alcanzado en sus claustros, su inteligencia privilegiada le permitió asimilar las bases de cultura que le harían sentirse igual a sus colegas de las Cortes y distinguirse en ellas entre americanos y españoles. Relata Pérez cómo Mejía, hijo abandonado pero auténtico hijo de sus obras, sobresalió cr1 sus estudios, se sobrepuso al asfixiante medio tic los prejuicios y cuando se sintió acosado por la emulación y por la envidia, dio gracias a la generosidad de su amigo el conde de Puñoenrostro el gran salto hacia un escenario más vasto: el de la España que en esos días iniciaba su resistencia a los ejércitos de Napoleón. Viene luego una reseña sobre

los primeros pasos de Mejía en España, su vocación de libertad, su incorporación a la resistencia armada contra los invasores franceses y su nombramiento como diputado suplente por Santa Fe, en cuyo desempeño alcanzó la distinción y brillo que el investigador retrata, deteniéndose con singular acierto en los asuntos fundamentales. El relato se cierra con una breve reseña sobre la muerte de Mejía y su incorporación a la inmortalidad.
Sigue el trabajo monográfico "El perfil humano del ecuatoriano José Mejía Lequerica", del doctor Germánico Salgado Peñaherrera. Se trata de un bien concebido resumen de la personalidad y de la obra de Mejía, fruto de un profundo conocimiento de su vida, de su brillante actuación en las Corles y de referencias sobre la memoria que dejó en España, ya sea en calles que llevan su nombre, que atestiguan la admiración que despertó, ya en opiniones que han consignado los estudiosos de aquel fascinante episodio histórico que fueron las Cortes de Cádiz, en cuyo estudio la figura de Mejía resaltó inevitable e imprescindible. Al referir- se a las intervenciones de Mejía, Salgado intercala bien seleccionados trozos de varias de sus principales piezas oratorias, en las que se pone de manifiesto su versación en las materias en debate, su habilidad parlamentaria, su sentido de la oportunidad y su travieso ingenio, apto para desarmar y desconcertar al adversario con una sola frase. Destaca Salgado, con justeza, la superación de Mejía sobre su irregular origen, signo de la superioridad de espíritu y de la confianza que ostentó en sus propios recursos intelectuales. Finalmente resalta la vinculación de Mejía con Espejo, otra gran figura de la "Ilustración" quiteña. Cierra las reproducciones el ensayo histórico "Espíritu y obra de las Cortes de Cádiz.- Su influencia en América y en Europa". Este trabajo, publicado por la revista "Cultura", en su número 23 (Pág. 65 a 121, ambas incluídas), proporciona un amplio panorama histórico de la época, que abarca desde el análisis de antecedentes de las tres grandes revoluciones democráticas del siglo XVIII, hasta la restauración del absolutismo por obra de la expedición de "los cien mil hijos de San Luis"; estudia las consecuencias en América y en Europa de la Guerra de la Independencia Española y de la Constitución de Cádiz, y examina brevemente la acción en las Cortes de Mejía y Olmedo y la supuesta intervención de Rocafuerte.
Para completar el panorama histórico que condicionó las actuaciones de Mejía, restaría por tratar dos asuntos importantes: la descripción de Cádiz y su ambiente cuando se verificaron las consideraciones fundamentales acerca del carácter y las influencias generadas por la Constitución de Cádiz, de la cual Mejía fue uno de sus más eficientes forjadores.
De lo primero existe un libro excepcional: "El Cádiz de las Cortes", de Ramón Solís, obra que mereció en 1860 el "Premio Fastenrath" otorgado por la Real Academia de la Historia y que ha sido reeditada por Plaza Janés en 1978, con

sustancioso prólogo de don Gregorio Marañón. Se trata de un libro de gran amenidad. Describe la ciudad sitiada, su población, su comercio, la vida militar, la vida política, la vida religiosa, la vida diaria, la vida cultural, la prensa, los estragos de las epidemias de fiebre amarilla y ciertos aspectos de la insurrección americana contra el dominio español. Allí está todo lo esencial del Cádiz de 1808 - 1814 y por sus páginas desfila con frecuencia el quiteño don José Mejía Lequerica, hacia el cual es notoria la simpatía del autor. Como desfila también Mejía en el libro "Cádiz", octavo de los célebres "Episodios Nacionales" escritos por don Benito Pérez Galdós.

Sobre lo segundo se debe decir que la Constitución de Cádiz fue el instrumento con el cual una minoría selecta que asumió la soberanía nacional, intentó instaurar en España y de América un Estado democrático. En el artículo primero d4 aquella Constitución consta que: "La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios". El artículo segundo, juzgado el más revolucionario -cuyo texto se debe tener presente para las referencias que constan luego proclama que: "La Nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona".

Documento doctrinario deliberadamente prolijo, ordenado y minucioso, se propuso instaurar sobre la realidad española los principios que animan la democracia, mediante una revolución política y social consagrada legalmente en su texto. Puesto que la España del despotismo ilustrado, de comienzos del siglo XIX, carecía de una tradición constitucional, los diputados constituyentes consignaron minuciosamente, en diez capítulos que contienen 384 artículos, los principios esenciales de la democracia y la forma de plasmados en realidades. Por esta causa la Constitución de Cádiz es, simultáneamente, han tratado de derecho político y una carta constitucional lanzada al futuro, para un país ideal que entonces no existía. Esta es la tesis mantenida por el renombrado profesor de la Universidad de Madrid y tratadista de Ciencia Política don Enrique Tiemo Galván, en su obra "Actas de las Cortes de Cádiz" Taurus, Madrid, 1964).

La Constitución de Cádiz tuvo hondas repercusiones en Europa. Llegó a ser el primer texto constitucional de los reinos de Nápoles y el Piamonte. Ejerció influencia revolucionaria en Portugal. en Francia, Alemania y en la misma Rusia zarista de los revolucionarios decembristas. Se debe tener presente que uno de sus ideólogos, Sergio Muraviov, había incluido en su proyecto de constitución el texto del famoso y revolucionario artículo 2 de la Constitución española de Cádiz. Sobre esta Constitución, la de Cádiz, comentó favorablemente Carlos Marx ("Escritos sobre España", Editorial Planeta, Barcelona, 1978), y posteriormente Antonio Gramsci ("Quaderni del carcere", Vol. 11, Pág. 839. Editorial Einaudi, Tocino, 1977).

En varios de los libros que tratan de la independencia de los países hispanoamericanos hay referencias a la Constitución de Cádiz, pese a que en América tuvo vida muy precaria y vigencia más limitada que en España y a que fue la manzana de discordia entre la corriente liberal, que impulsaba la independencia y la corriente absolutista, partidaria de Femando VII. No obstante, de aquellas referencias resalta claramente la influencia de esa Constitución en las actitudes de las autoridades españolas y de las clases dirigentes criollas, frente a las guerras de la Independencia. Así, el virrey del Perú, José Femando de Abascal, que había reprimido en sangre, mediante una expedición punitiva la revolución de Quito de 1809, firme en su principio de autoridad, al recibir la orden de poner en vigencia la Constitución de Cádiz, simulé acatamiento a ella, pero no dio paso práctico alguno para su cumplimiento. Para él, representante del despotismo ilustrado en América, aquella Constitución era una ‘monstruosa deformidad”, puesto que lesionaba los derechos del rey y de la Religión y declaraba legítimos los “principios revolucionarios de la Democracia, de la impiedad y de la religión” (“Memoria de Gobierno” del Virrey Abascal, Tomo 1, Pág..440 y 447. Cita del historiador John Lynch en “Las revoluciones hispanoamericanas 1 808-1826”, Pág. 186).
Al restablecer Femando VII el absolutismo (10 de mayo de 1814), Abascal reafirmó su autoridad en el Virreinato del Perú y la conservó con firmeza hasta 1816, año de su retiro a los 73 años de edad. Le sucedió el general don Joaquín de la Pezuela, absolutista también, pero sin las cualidades de Abascal. Además, sus subalternos, los generales José de la Serna y José de Canterac y el coronel Jerónimo Valdés, veteranos de la Guerra de la Independencia española contra los franceses, eran liberales que creían que la insurgencia podía cesar mediante una política de acuerdos y concesiones. Había entrado así la división en las filas españolas, surgida del tema constitucional, entre los representantes militares del poder real en América.
En enero de 1820. al amotinarse en los alrededores de Cádiz el ejército que debía embarcarse hacia América a reprimir la insurrección, Fernando VII se vio obligado el 9 de marzo de ese año a restaurar la vigencia de la Constitución. Por instrucciones recibidas de España, Morillo proclamé la Constitución de Cádiz en Valencia, Venezuela, el 7 de junio de 1820, e intentó obtener que los dirigentes rebeldes de Colombia se subordinaran a ella. Lo que no fue aceptado por ellos. Esto no obstante. se acordó un armisticio y se iniciaron negociaciones que no dieron resultados. Ante su fracaso, Morillo, que con la vigencia de la Constitución había perdido sus poderes omnímodos para quedar solamente con el mando militar, solicitó y obtuvo su regreso a España.
En el virreinato del Perú se proclamé también la Constitución de Cádiz. Este hecho socavé bruscamente la posición que había asumido el virrey absolutista

de la Pezuela y provocó su sustitución a finales de enero de 1821 por el liberal La Serna, como consecuencia de una conspiración que tuvo lugar y culminó en Asnapuquio, sede del cuartel general realista. El general Canterac fue nombrado comandante del Ejército español, que por entonces disponía de 23.000 hombres dispersos por el territorio peruano, peruanos la mayor parte de ellos. De allí en adelante la pugna surgida entre los generales españoles alrededor de la Constitución, dividiría a las fuerzas partidarias del rey y reforzaría la causa de la independencia. La situación se complicaría aún más, al proclamar Femando VII, nuevamente, el absolutismo, en octubre de 1823. Fue al producirse este hecho que el general absolutista Pedro Antonio de Olañeta se proclamó virrey en el Alto Perú, actual Bolivia, desconociendo al liberal La Serna, quien ante lo sucedido dividió imprudentemente sus fuerzas, al enviar un ejército de 4.000 hombres al mando del ya general Valdés, para que. sometiera a Olañeta. Por este motivo las fuerzas enfrentadas de Olañeta y Valdés, alrededor de 9.000 hombres, no estuvieron presentes en Junín el 6 de agosto de 1824. Y las fuerzas de Olañeta no concurrieron a Ayacucho (9 de diciembre de 1824). donde si estuvieron las de Valdés. Aquel enfrentamiento entre constitucionales y realistas y la consiguiente división de sus fuerzas, fue causa esencial para el colapso del poder español en el Perú y por consiguiente cr1 América. Pedro Antonio de Olañeta murió el 2 de abril de 1825, en la acción de armas de Tumusla, enfrentado por uno de sus tenientes que había resuelto pasarse al bando patriota. Allí cayó valerosamente en combate y con él muchos de sus hombres. La victoria de Tumusla consolidó la libertad en el Alto Perú.

En México fueron las clases dirigentes conservadoras predominantes las que, para garantizar la permanencia de la estructura social colonial, que les favorecía, se opusieron a la vigencia de la Constitución de Cádiz y proclamaron el 24 de febrero de 1821 ("Plan de Iguala"), la independencia que habían combatido cuando estuvo protagonizada por las corrientes populares acaudilladas por Miguel Hidalgo. José María Morelos y Francisco Javier Mina. Según el historiador mexicano Lucas Alamán, autor de tendencias conservadoras, la independencia vino a hacerse por los mismos que hasta entonces habían estado impidiéndola" ("Historia de México", Tomo y, Pág.740). John Lynch, llama a ese movimiento la "revolución conservadora" (obra citada. Pág.355).

Así pues, la influencia de la Constitución de Cádiz de 1812, en las actitudes de absolutistas y liberales, que protagonizaron en América las guerras por la independencia, fue determinante en sus resultados. Esa Constitución tuvo dos períodos de vigencia en España: el primero de dos años, un mes y veintidós días, desde el 19 de marzo de 1812, hasta el 10 de mayo de 1814; el segundo, desde el 9 de marzo de 1820, hasta el 1 de octubre de 1823,0 sea de tres años, seis meses y

veintidós días. En total cinco altos, ocho meses y catorce días. Además, aquella Constitución estuvo vigente también en los dominios españoles en América durante períodos similares, con cierto desfase en el tiempo por las distancias y las demoras en la llegada de noticias. En el territorio de la Real Audiencia de Quito. fue implantada el 28 de mayo de 1813 por el presidente español, general Toribio Montes, quien desde diciembre de 1812 había recuperado la ciudad para el rey, después de una campaña iniciada en Guayaquil en junio de ese año. ("Boletín de la Academia Nacional de Historia", Vol. XIV, Jul.Dic. 1944, Pág. 327 y siguientes). Fue precisamente con esa Constitución, que Guayaquil designó el 7 de junio de 1813 a don Vicente Rocafuerte como su representante en las Cortes ordinarias, que debían suceder a las Cortes constituyentes de Cádiz.

Que yo sepa, el único análisis sistemático sobre el impacto causado por la Constitución de Cádiz en los países hispanoamericanos, es el estudio efectuado por el investigador usamericano Otto Charles Stoetzer, en su tesis doctoral presentada a la Universidad de Georgetown, con el titulo "La influencia del pensamiento político europeo en Hispanoamérica: Escolasticismo y el período de la Ilustración, 1789-1825", que reprodujo la "Revista de Estudios políticos" de Madrid. (No.126, Nov.-Dic. 1962).

Entre los muchos detalles que consigna Stoetzer. merecen destacarse los siguientes: el segundo caudillo popular del levantamiento mexicano por la independencia, José María Morelos, realizó su campaña refiriéndose a los principios consignados en la Constitución de Cádiz. La primera Constitución mexicana, la de Apatzingan, "copia directamente de la Constitución española de 1812 principios importantes". La Constitución de Cádiz "sirvió de modelo para muchas disposiciones de la Constitución peruana de 1823". La Constitución boliviana de 1826. elaborada por Simón Bolívar, "muestra también una similitud importante con la Constitución de Cádiz de 1812".

A más de estas similitudes y de otras, señaladas por Stoetzer para los demás países hispánicos, hay semejanzas no detectadas por este investigador, que he encontrado en mis lecturas. Así, la definición de soberanía que consta en la Constitución colombiana de Cúcuta, de 1821. dice: "La Nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera; y no es ni será nunca, patrimonio de ninguna familia ni persona". La semejanza -transcripción más bien, en su última parte-, con el Art. 2 de la Constitución de Cádiz, antes reproducido, es evidente.

El constitucionalista y tratadista de teoría política chileno Bemardino Bravo Lira, pone en relieve la inspiración de la Constitución de Cádiz en la Constitución chilena de 1833, destinada a durar noventa y un años, al tratar de los poderes del

Jefe del Estado. Portales a Pinochet”.- “Gobierno y régimen de Gobierno en Chile”. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1985).

En las constituciones ecuatorianas del siglo pasado, a más de las influencias doctrinarias. está presente, literalmente o casi literalmente, según los casos, el texto del artículo 2 de la Constitución de Cádiz. Es el caso del Art. 2 en las Constituciones de Ambato de 1835, de Quito. de 1843, de Cuenca de 1845; del Art. 1 de la Constitución de Quito de 1850; del Art. 2 de las Constituciones de Guayaquil de 1852 y de Quito de 1861, y del Art. 3 de la Constitución de 1869. La influencia prosigue, menos acentuada pero notoria, en las Constituciones de Ambato de 1878 y de Quito de 1883 y 1897.

Al final de su interesante y muy bien documentado estudio, Stoetzer afirma que, como conclusión, “puede decirse que la mayor fuerza intelectual durante el pe-’ nodo de las guerras de la Independencia de la América española no vino del movimiento de la “Ilustración” de los Estados Unidos, Francia e Inglaterra, sino del movimiento liberal español, que tuvo sus premisas en el siglo XVIII y alcanzó su culminación en la Constitución de Cádiz”.

“La Constitución de Cádiz marcaba la fusión de dos corrientes de pensamiento que convergían en ese famoso documento: las ideas de la “Ilustración”, en su - mayor parte españolas pero también de Francia y de Inglaterra, con la corriente más antigua del escolasticismo todavía vigoroso a pesar de la expulsión de los jesuitas por las tendencias regalistas del antiguo régimen”.- “Era una nueva muestra del genio de las gentes hispánicas para armonizar el pensamiento tradicional con las modernas corrientes de opinión”.

Mejía tuvo importante participación, que a continuación se analiza en detalle, en aquel trascendental proceso político constitucional.

Al final de la parte introductoria se reproduce el texto de la famosa Constitución de Cádiz, para información de historiadores y estudiosos.

Marcos Gándara Enríquez

Agustín Yerovi

ELOGIO
Del Señor Don
JOSE MEJIA

Señores:

!Si por un sentimiento que se halla ligado con el de la inmortalidad, todo hombre desea que su memoria exista siempre entre las generaciones futuras; el camino que para llegar a este fin le indica la civilización presente, es muy lisonjero para la humanidad. No son ya inútiles hazañas las que pueden ensalzar a sus autores, y el nombre del conquistador que no ha tenido otro objeto que satisfacer su ambición, yace bajo las mismas minas que el causó. En l actualidad, el cultivo de las ciencias, la práctica de virtudes esclarecidas y los esfuerzos para mejorar la suerte del género humano, son los únicos títulos con que se ocupará un asiento en el templo de la gloria.

Siendo tal la dichosa senda que ha tomado la opinión pública, conoceréis señores . que conforme a ella, mis elogios solo se dirigirán al mérito verdadero. En efecto, lleno de confianza levanto mi voz para presentar a vuestra consideración la memoria del Sr. Dr. José Mejía. Sus talentos, su saber y patriotismo han hecho que el ilustrado director de la educación ecuatoriana haya querido consagrarle este acto, al cual os habéis dignado concurrir movidos únicamente del interés que infunde un hombre grande. Hoy que cerradas las puertas de Jano, no suena el terrible estrépito de las armas, tenéis oportunidad de volver los ojos hacia la respetable sombra del FILOSOFO AMERICANO. Las alas del tiempo han borrado esas viles pasiones que se elevaron contra él, y ahora no veo sino a ciudadanos que le tributan las primicias de sus más tiernas simpatías. A la verdad, ¿donde está el hombre a quien asista una tintura de las ciencias, o que conserve algunos rasgos de amor patrio, o que cultive en su pecho semillas de libertad que

no se penetre de entusiasmo a nombre de Sr. Mejía? ¡Feliz aquel que habiendo dejado de existir inspira sentimientos de admiración! Feliz aquel cuyo nombre se transmite a la posteridad como un ornamento de la especie humana! Mas, para delinear la carrera de un sabio que a la manera de un astro luminoso brilló a principios de este siglo, sería preciso un pincel manejado por el genio, y mis expresiones solo podrán escucharse como efímeros ensayos que recuerdan un objeto justamente grato a vuestro corazón.

Las endebles fuerzas del entendimiento han sido causa, de que casi todos los amantes del saber se limiten a meditar sobre una o algunas de las diversas ramificaciones de las ciencias; de suerte que en la gran historia del linaje humano se encontrarán muy pocos ingenios universales que queriendo abrazas todos los conocimientos, han llamado la atención de los siglos. No me atrevería a colocar a vuestro compatriota en ese número, si no estuviera seguro de que vosotros mismos le habéis señalado un lugar distinguido en la galería de los sabios. El posee, pues, de antemano vuestros sufragios, y bajo esta inteligencia recorreré brevemente sus acciones, las cuales harán ver, que el Sr. Mejía, consiguió que su nombre fuera la propiedad del mundo literario y del político, después de haber seguido durante su vida el apacible sendero de la razón y de la moral.

PARTE PRIMERA

Honrados padres dieron la existencia de Sr. José Mejía. Pasaré en silencio las circunstancias de su nacimiento, porque alegar distinciones que se establecieron en un sistema social demasiado imperfecto, fuera a propósito, quizá al tratar el cuadro de la vida de un hombre menos favorecido de la naturaleza, menos célebre que el Sr. Mejía; así pues sigámosle desde que comenzó a dar los primeros pasos en la carrera del saber.

No bien se presenta a recibir lecciones de primeras letras, cuando los compañeros de su infancia descubren en él las disposiciones más dichosas, descubren un fenómeno moral el mas extraordinario que podía tener a su vista; y corren a donde el preceptor para anunciarle los rápidos progresos de su tierno alumno: de la misma manera pasmó Cicerón a todos los que fueron testigos de sus primeras tareas.

Algunos años después, cuando el joven Mejía hubiera querido contraerse exclusivamente a perfeccionar su entendimiento se vio obligado, por obedecer la voluntad de su padre, a dedicarse a otras ocupaciones, a permanecer por intervalos en medio de las escenas campestres. Sin embargo. inclinado desde su tierna edad a convertir la lectura en única distracción de su inocente y virtuosa existencia, procuró buscar un libro que en las tranquilas soledades pudiera nutrir su espíritu,

el que le deparó la casualidad, solo tenía la recomendación de estar adornado con unos rasgos de la Biblia. Ignorante de que estos tuvieran un origen divino, sabia distinguirlos, y los recomendaba a la memoria; porque tocaban su corazón bien dispuesto, y porque le deleitaba aquella moral admirable, y aquel destino sencillo al mismo tiempo que sublime; desde entonces comenzó a lamentar con Jeremías y a pulsar el arpa de David.
Pero siendo su destino el seguir la profesión literaria, ocupó un lugar en este mismo colegio de San Fernando. Cuando principiaba el estudio de las materia filosóficas, su fisonomía interesante, y todas aquellas cualidades que demuestran que el que las posee no pertenecerá a la clase común de los hombres, llamaron la tención del Sr. Dr. Eugenio Espejo. Este le advirtió que los lugares de la educación no estaban en aquel tiempo exentos del error, y que si se limitaba a seguir os pasos tardíos de la pública enseñanza, los esfuerzos que hiciera para cultivar su razón no servirían sino para extraviarla: "escucha mis lecciones, le dijo, yo te guiaré por el camino de la verdad". Si el Sr. Mejía se distinguió tanto en lo sucesivo, podemos atribuirlo en parte a la dirección y cuidados de aquel hombre generoso, permitaseme pues que me separe de mi objeto principal, para ocuparme de aquel que consagró sus instantes de reposo en obsequio de una educación gratuita. El Sr. Dr. Eugenio Espejo, independientemente de tantos motivos juntos que le causaron el honroso título de sabio indiano, será recomendable sobre todo por haber sido el primero que en nuestra patria hizo uso de la imprenta, arrostrando los tiros de una metrópoli recelosa. El sabio Espejo fue quien nos enseño, que el arte tipográfico está diseñado a propagar la moral y las luces, y sus palabras resonando hasta más allá del Atlántico, se asemejaron a una voz humana que se oye en el centro del desierto.
Después de contemplar los misterios de la naturaleza, pasó el Sr. Mejía a la contemplación de misterios más augustos, al estudio de la teología. Dotado por el cielo de una razón despejada y de un vasto entendimiento, era digno de que se iniciara en la profunda ciencia que enseña lo que es Dios, y lo que es el hombre: allí aprendió a conocer la grandeza del primero y la pequeñez del segundo. Al obtener la borla de doctor en esta facultad, escribió un tratado sobre los dos libros de tos macabeos y para que podáis formar un concepto de esta obra, citaré el juicio que hace de ella el Sr. Dr. Joaquín Araujo. teólogo cuyo saber es muy conocido: "disertación doctísima, dice, superior a cuanto se ha escrito en la materia".
Sus talentos no se limitaron al circulo de las materias eclesiásticas, sino que progresó también en el estudio destinado a acallar los ayer de la humanidad doliente. Merecen así mismo particular mención los sucesos felices que obtuvo en la ciencia de Linneo. De discípulo del célebre botánico Anastasio Guzmán, se hizo su

compañero en las observaciones del reino vegetal, advirtiéndole las equivocaciones en que caía algunas veces. Los trastornos del tiempo han hecho desaparecer un precioso documento, fruto de los trabajos del sabio que nos ocupa, y solo por la memoria de un acreditado literato (1). se sabe que él procuró desterrar en ese escrito aquellos errores comunes, que sin distinguir las diversas calidades de las plantas confundían el veneno con el vegetal saludable. Esta misma ciencia le debe el descubrimiento de algunas especies desconocidas hasta entonces. La primera que encontró fue dedicada en prueba de gratitud, al sabio que protegió en un principio de sus estudios: agradable armonía de un progreso en la ciencia y de una virtud en el corazón!

Omitiré los demás ramas a que se dedicó, porque no haría otra cosa que una inoportuna enumeración de las ciencias, recorriendo, si fuera dable, todas sus esferas sin poder alcanzar el grandioso vuelo del Sr. Mejía. La viveza de su genio lo conducía a empresas diferentes, y sus dotes naturales lo ayudaban a salir bien de ellas. Le bastaban pocas horas para quedar plenamente instruido en una obra voluminosa; siendo por otra parte su memoria tan feliz, que podía recitar un discurso a la primera vez que lo escuchaba. A esto se añade que su constracción al estudio solo podía compararse con su privilegiada capacidad; era la pasión que lo dominaba, y a sus ocupaciones estudiosas solía llamarlas mis dulces delicias. Esta expresión estaba confirmada con los hechos, porque como atestigua el mismo Sr. Araujo, se entregaba a la lectura y meditaciones científicas muchas veces sin tomar alimento alguno, desde por la mañana, hasta que se ocultaba el sol bajo el horizonte: frecuentemente la aurora vino a elipzar la pálida luz de la lámpara que había acompañado al señor Mejía en su constante vigilia.

Si el contraerse a la ciencias es laudable, lo es aun mucho más el dedicarse a su enseñanza: comunicar a nuestros semejantes ideas exactas de las cosas, combatir sus preocupaciones, y descubrirles verdades ignoradas es hacerles un servicio inestimable. Los que se emplean en este destino transmiten a sus discípulos una parte de su ser, les imprimen sus sentimientos y hasta sus misma virtudes, y últimamente sus beneficios se extienden a las generaciones futuras de las que puede formarse una cadena de individuos útiles a la Patria. Este fue el modo con que la sirvió el Sr. Dr. José Mejía; recorramos pues sus interesantes trabajos.

Cual un arbusto que antes de llegar a la edad madura ofrece sin embargo frutos precoces al cultivador; de la misma manera el señor Mejía aun antes de haber hecho lo suficiente para si, anunciaba ya la verdad a la juventud quiteña. Se habría creído que su casa era el Liceo de Atenas o la mansión favorita de las musas; allí recurrían los que amaban recoger las llores de la literatura antigua; los que que-

1 El So.. Dr. Agustín Salazar catedrático de humanídades en este convictorio.

rían cultivar las nobles artes que hacen risueña la existencia, y todos los que deseaban iniciarse en los principios del idioma en que Homero cantó el furor de Aquiles, y la destrucción de la ciudad de Príamo.
Apenas le abre la entrada a la enseñanza pública de la lengua latina, una brillante oposición, en la que triunfó de dos antagonistas llenos de años y de luces; cuando el siglo de Augusto se renueva entre nosotros. A la ilustrada voz del señor Mejía desaparecen estos escritores oscuros, y ocupan su lugar Virgilio con sus delicadas gracias, y Cicerón con su majestuosa elocuencia. Entonces fue restituido a su pureza ese idioma de los romanos, ese monumento de la antigüedad que nos hace ver que los conquistadores del universo tuvieron un lenguaje análogo a sus elevados pensamientos. Las festivas y amables hijas de la imaginación, la Poesía, la Mitología, también fueron el objeto de sus anhelos. No creáis empero, que en sus solícitos trabajos haya tenido otro intento que el de ser útil a su patria, o que él los practicase por alcanzar un miserable premio pecuniario: la fortuna le había negado sus bienes, y no obstante cuando en obsequio de sus distinguidos servicios se le acreció su honorario, jamás intentó percibir semejante aumento.
En el año de 1800 se hicieron oposiciones para la enseñanza de la filosofía en el colegio de San Luis. Iba ya a desaparecer el siglo l8, el tiempo principiaba a medirse por un nuevo siglo llamado a sucesos mas grandes, y una naciente generación debía dentro de poco figurar en nuestro teatro político. Por los mismo, quiso dirigirla el señor Mejía y con este objeto se presentó como uno de los opositores. Por los asertos que propuso para ser examinado, se descubre que él estaba instruido en lo más sabio que se había escrito hasta entonces a las márgenes del Támesis y del Sena. Los talentos pues, que demostró en el examen, así como la oración preliminar que la produjo en verso heroico latino, hicieron que la envidia comenzara a sacar contra él su erizada cabeza; de suerte que en la terna que se remitió al gobierno por los miembros de la universidad, apenas fue colocado en el tercer lugar. Sin embargo, la opinión pública. que siempre se pronuncia por la justicia., elevó su voz a los oídos del Presidente, y el esclarecido Varón de Carón de Let, arrollando a los enemigos del señor Mejía lo puso al frente de una juventud escogida.
Me es indispensable arrojar una rápida ojeada sobre alguna doctrinas que enseñó en su curso, porque el Sr. Mejía fue quien causó en Quito una revolución literaria. y porque a él le debemos en la mayor parte en que la verdadera filosofía se haya sentado sobre su trono. Si os parece árido el pequeño campo que vamos a recorrer, no olvidéis que al hombre civilizado no solo le interesa todo lo que mueve el corazón o lisonjea la fantasía, sino que busca también la verdad pura y sin adornos exteriores: no solo le agrada visitar con Corma el Capitolio o recorrer con la tierna Atala los desiertos del nuevo mundo, sino que haciendo un uso

más sólido de su entendimiento, quiere con mayor entusiasmo penetrar los secretos de Loke, Condillac, Descartez y Leibniz.
Comienza sus nuevas tareas por una erudita introducción en la cual procura desterrar aquel servilismo escolástico que reinaba entonces; publica que lo verdadero debe adoptarse cualquiera que sea el escritor que lo diga, y que la autoridad debe permanecer lejos de las materias filosóficas: en aquel tiempo de servidumbre quiso proclamar siquiera la libertad de pensamiento. En la misma introducción hace diversas divisiones de la filosofía, manifestando que estaba adornado de aquel talento analítico que es tan recomendable. Ocupó inmediatamente su atención la historia de las diferentes sectas filosóficas. Ojalá pudiera demostraros el mérito y belleza de estos dos tratados preliminares; pero no siendo posible seguir los pasos de un gigante. continuaré con mi imperfecto trabajo.
Si el hombre goza de facultades admirables por las cuales se hace el soberano de cuanto lo rodea, si puede no solamente contemplar el universo, sino también elevarse hasta el seno mismo de su Creador, y si lodo lo hace en función de aquella misteriosa sustancia que lo anima; nada más interesante como el que investigue la naturaleza de ella, analice sus diferente operaciones y las distinga unas de otras. En estas materias empleó algún tiempo el señor Mejía procediendo en seguida (le un examen más detallado del raciocinio: allí desterró aquellas reglas de la sofistería constituyendo una manera de razonar clara y sencilla.
Habiendo examinado al hombre en sí mismo, quiso que sus discípulos observan con ojos mas ilustrados el magnífico espectáculo de esta naturaleza que se gobierna por leyes inmutables, eternas como su Autor. perno como para calcularlas es preciso iniciarse antes en las Matemáticas, enseñó lo mas sublime de esta ciencia que es el fundamento de la física moderna. Pasó después de ellas a tratar del movimiento y choque de los cuerpos, de las teorías de la maquinaria, y de los fenómenos que nos presentan las aguas, ya sea cuando en su estado de tranquilidad nos recuerdan la feliz situación de tina conciencia inocente, o ya sea cuando agitadas por los vientos nos recuerdan los vaivenes de la ambición. Sobre la misma ciencia de Euclides fundó la enseñanza de la Astronomía: arregló con Copérnico la posición de los planetas, haciéndolos girar juntamente con la esfera en que habitamos al rededor del astro padre de la luz: estableció con Newton la ley universal por la que, un mundo se aproxima a otro mundo, y una molécula a otra molécula invisible; y finalmente calculó **con** el inmortal Képler el silencioso movimiento y lis distancias infinitas de los cuerpos celestes. Estas verdades hirieron por la primera vez los oídos de aquellos que habían estado acostumbrados a no ver en el sistema del mundo, sino un desorden incomprensible. Franklin, de quien se ha dicho que arrebató el rayo del cielo, lo dirigió en la electricidad, y el mismo Newton en los hermosos fenómenos de la luz y de los colores. Concluiré

este diminuto bosquejo, diciendo que él hizo conocer cambien los elementos químicos; el oxígeno, el calórico y otros simples se hallan indicados en sus escritos. Honor al primero que encendió entre nosotros la antorcha de la moderna filosofía! Esta gloria conseguida a pesar de los obstáculos que le opuso la ignorancia, y de los tiros que le dirigió la malicia, no será marchitada por el tiempo; y las generaciones que se sucedan en la patria se felicitarán de nacer en épocas mas propicias, pero no olvidarán al Sor. Mejía: semper honos, nomemque tuum, laudes- que manebunt(2).

PARTE SEGUNDA

La ciencia que el Sor. Mejía había propagado entre sus compatriotas, no necesitaba sino de aquel colorido agradable, que únicamente puede provenir de la libertad; pero la patria estaba en cadenas. El habría querido aniquilarlas con todo el fuego que desde entonces ardía en su pecho, a no estar persuadido que para atacar la tiranía eran indispensables elementos que aun no podían combinarse: todavía eran desconocidos en el diccionario de la pupila América, los nombres de política, igualdad, constitución; y desde el Misisipí hasta el cabo de Hornos solo dominaba la imagen del silencio y de la inercia. Cansado de ser testigo de una esclavitud que no podía remediar, quiere alejarse del país que lo vio nacer: sin esta resolución su existencia habría sido tan desconocida en Europa como una flor de los bosques americanos. En 1805 se despide para siempre de su patría, y va buscar nuevos destinos en lejanas tierras.
¡Qué triste es abandonas el país natal, cuando el poder absoluto obliga a un destierro voluntario
Igual a Mentor, visitando pueblos diversos, nuestro compatriota deja en todas partes las huellas de su gloria, y la capital del Perú se distingue en hacer justicia a sus talentos. Apenas se presenta, cuando la universidad le honra con grados científicos; y al ruido eléctrico de sus luces, se conmueven todos los habitantes, renuncian los placeres, y se apresuran a escuchar la sabiduría que se deslizaba suavemente de la boca del incógnito. En seguida atraviesa el océano, y aborda a las costas españolas. En nuestra antigua metrópoli se abre el Sor. Mejía una carrera mas brillante. Los primeros años de su permanencia en aquel teatro desconocido para él, se mantuvo circunscrito a la vida privada, meditando sobre el origen de las sociedades y de los gobiernos, y sobre los imprescriptibles derechos del hombre, Bajo la pro-
2 vi,8.

tección **de** los poderosos no le habría sido difícil ascender cuanto antes a los cargos públicos; pero él tenia el alma de Cincinato y a no ser por el voto popular jamás habría dejado su retiro. Nombrado representante del nuevo reino de Granada fue admitido en las cortes constituyentes de la nación española. y ved aquí al **1** Sor. Mejía influyendo en la suerte de treinta millones de habitantes. **J**
Antes del año de 1810, la España había sido borrada del catálogo de los pueblos libres: despojadas del poder legislativo las antiguas cortes del reino, ya no se veía en él, sino un hombre omnipotente, y unos esclavos que lo habían llegado a ser por su debilidad. Sumergidos en un ominoso letargo, solo volvieron en sí, cuando se hallaron privados de su monarca por el brazo del conquistador francés: entonces quedan acéfalos, el enemigo hollaba el suelo español, la anarquía reinaba donde quiera. Para remediar tantos males recuren pues al pueblo, a la fuente de la soberanía, recupera él sus santos derechos, elige sus representantes, y se instala en Cádiz un congreso. Este cuerpo formado en su mayor parte de hombres eminentes, adelantó la causa de la nación: él la levantó de la esclavitud en que yacía; sancioné la inestimable libertad de pensar y de escribir; confesó que el americano era igual al español; restituyó a éste los derechos que había perdido, e hizo reconocer al primero aquellos de que nunca había gozado: en una palabra, formé una. constitución en que se consagraron la igualdad, la seguridad, la libertad de los ciudadanos. Naturalmente se concibe una prevención a favor de esos escogidos del gran pueblo; pero cuando en medio de ellos aparece un genio que habiendo nacido al pie del majestuoso Pichincha se presenta para eclipsar Lodos los talentos europeos, y para recibir el cetro de las luces y de la elocuencia, entonces este americano es la honra de su patria y la admiración de dos mundos.
Al recorrer sus discursos el alma siente aquella impresión que produce todo lo que es grande; pero que no puede expresarse por palabras; mas ¿no bastará para su gloria el asegurar, que la justicia fue la única divinidad a quien rindió su culto, y que declarándose el mas celoso defensor de las libertades públicas fue el oráculo de la nación al sancionarse la carta constitucional? Si según las palabras de Cicerón para ser orador es preciso poseer todo género de conocimientos, ¿quién mejor que el Sor Mejía debiera merecer este título honroso? El fue literato, filósofo jurisconsulto y político. De tan poderosos auxilios se valía para aterrar a sus competidores y el acreditado Argüelles, el que durante su vida ha merecido la apoteosis, cedió el primer lugar al representante americano, ¡Cuántas veces las bóvedas del recinto augusto resonaron con el eco de mil vivas cuando las veces faltándole la expresión se vio precisado el Sor, Mejía a colocarse de rodillas sobre la tribuna para con ese acto demostrar su reconocimiento a los aplausos de un pueblo poseído de entusiasmo.

Sus discursos fueron el fruto de las meditaciones de toda su vida y de los presentes mas exquisitos de la naturaleza. Sería pues necesario de un Montesquieu para analizar las miras profundas del Sor. Mejía, y mi lengua se atreverá apenas a numerar velozmente las discusiones mas notables en las que sirvió a la causa de la libertad y de la independencia.

Persuadido de que el derecho de publicar el pensamiento es el mejor baluarte de la libertad, contribuye a que se lo establezca en los primeros días de las sesiones: a poco, piden los ministros de la regencia la suspensión de las fórmulas para castigar arbitrariamente a un escritor; pero el Sor. Mejía se declara contra la solicitud ministerial, la ataca de frente con toda la intrepidez republicana, e impetra del congreso la observancia de la ley.

La inquisición no se libertó tampoco de sus ataques. Para admiración de un auditorio inmenso, habló tres días consecutivos contra este degenerado establecimiento, contra este Can Cerbero que con sus tétricos ladridos perseguía a las luces y a la libertad hasta el otro lado de los Pirineos. Todos conocían la injusta posición en que se hallaba aquel tribunal, pero no todos tenían la conveniente fuerza de espíritu para destruirlo en la tierra misma donde reinara.

Nuestro ilustre cosmopolita extiende también el benéfico influjo de la libertad a otros climas y a otros hombres. No ha mucho que existió, con descrédito de las naciones modernas, aquel comercio bárbaro por el que, los habitantes del Africa eran transportados a países remotos, sufriendo todos los rigores de la mas horrible esclavitud: ¡infelices! habrían preferido hallarse bajo la dominación de algún tirano que imitando a Calígula, los mandará devorar por las fieras de sus regiones salvajes! Ya la Inglaterra y otros pueblos habían fulminado anatemas contra tan vergonzoso tráfico. Argüelles propone que la España siga este ejemplo, y el Sor. Mejía es el primero en coadyuvarle, valiéndose de las armas de su vigorosa elocuencia para conseguir, contra los intereses de la codicia, la sanción de esa ley justa y filantrópica.

Si los Atenienses acobardados por el soberbio Filipo que amenazaba la independencia de la Grecia, se inflamaron con las palabras de Demóstenes; los españoles que perseguidos por el invasor se habían refugiado en Cádiz. son también inflamados por el elocuente Americano. Ciudadanos de casi todas las provincias de nuestra madre patria habían abandonado sus esposas, sus hijos y sus hogares, para colocarse bajos los auspicios de la representación nacional: allí se encuentran con este distinguido orador quien los excita desde la tribuna a volver las armas contra el enemigo, anunciándoles que es ignominioso comprar la existencia a precio de la libertad.

Dirijamos la atención a un asunto no menos interesante, y que se halla enlazado con las historias de nuestras glorias y de nuestros desastres. Vosotros los quiteños! fuisteis los primeros que haciendo sonar en ambos mundos el grito de la independencia americana, os cubristeis de honor inmortal! En tanto que este hecho inaudito acaecía en América, la regencia española imploraba ante las cortes venganza y exterminio contra vosotros y contra vuestros padres; pero el Sor Mejía se! hallaba en el seno de la legislatura: él se opone nuevamente a las intenciones del ministerio, declama contra la tiranía de los gobernantes coloniales, y hace que los legisladores se interesen en vuestra suerte. ¡Si solo hubiera dependido de ellos, nuestras calles y edificios no se habían teñido con la sangre de victimas heroicas! Mas el Sor. Mejía no solo deseaba la emancipación de su patria. La causa de la América toda, era la causa de la justicia y de la humanidad; él procura pues. acercar aquel día solemne en que los españoles del nuevo mundo debían formar naciones libres e independientes. Hemos visto que se decretó en las cortes la igualdad de derechos para los habitantes de ambos hemisferios; pero este fue solo el primer paso que dieron los representantes de América, acaudillados por el Sor. Mejía, para avanzarse a otro mas atrevido y venturoso. Repetirá el nombre del Sor. Argüelles: este orador que ha brillado nuevamente en el congreso reunido por la reina Gobernadora, se ha expresado en él de la manera siguiente, aludiendo a los diputados americanos del año de 812: “creyeron” dice era llegad el momento de separar la América de la metrópoli, aunque emplearon todo su talento y sagacidad en disimularlo por que era necesario pero ardía en su pecho tal llama que arrojaba chispas por todos los poros Se publicó el célebre”decreto en que se consideraba aquellas regiones y las nuestras como una sola nación y una sola familia: pero ellos continuaron haciendo aun nuevas proposiciones, y exigiendo iguales y mayores consideraciones que los demás españoles así se fue fomentando en el congreso la independencia de América” No parecerá temerario, si con un escritor imparcial(3) atribuyo casi exclusivamente al Sor. Mejía la gloria de estos esfuerzos por romper la gran cadena con que en otro tiempo sujetara el mundo antiguo a la tierra de Colón. Este era el objeto a que aspiraba el sabio Mejía por medios impenetrables a trescientos diputados. De las grandes cuestiones que se agitaban, procuraba sacar ventajas para su designio favorito, a despecho de los que tenían intenciones menos nobles; y aquellos españoles que se titulaban con orgullo dominadores de cien provincias, juraban proscripción contra el hombre que por misteriosos senderos miraba los fundamentos de tres siglos de obediencia. Es de los espíritus magnánimos hacer frente al poder y a la opinión misma, por seguir el sentimiento de la justicia, y espero que vosotros apreciareis en su debido valor, los trabajos pacíficos, pero no menos apreciables,

y los votos que dirigía por vuestra felicidad un compatriota colocado a cuatro mil leguas de distancia.
Al terminarse las sesiones de las cortes, los trabajos del Sor. Mejía fueron igualmente benéficos a la nación. Llevando él solo la voz de una comisión especial de hacienda, que se había formado para aliviar las penurias del erario, probé por la última vez los recursos de su ingenio. Pero ah! Los postreros días de sus fatigas públicas, habían sido también los postreros de su existencia: y el Sor. Mejía se asemejaba entonces a un padre de familia, quien mientras se le van extinguiendo los latidos de su corazón, se ocupa no obstante de la subsistencia y futuro bienestar de sus hijos. Y en verdad, yo creo que la terrible segur solo esperaba que el Sor. Mejía dejase de intervenir en los negocios del estado, para caer sobre su cabeza. En septiembre de 813 cesan los trabajos ordinarios del congreso, y a pocos días(4) la salud del Sor. Mejía es atacada por una fiebre violenta. El pueblo entero de Cádiz en medio de una epidemia fatal, cuando el temor del contagio hacia olvidar los vínculos domésticos mas dulces y sagrados, el pueblo entero despreciando el peligro que corría él mismo; rodeaba el lecho del ilustre agonizante; y los papeles públicos anunciaban sus síntomas mortales, como un infortunio de la patria. En fin, él murió dejando un lugar vació entre los defensores de las garantías sociales. Su muerte fue el preludio de la entronización de la monarquía absoluta, y de las proscripciones contra los patriotas españoles; así se eleva muchas veces el 1 coloso de la tiranía al lado del sepulcro del hombre libre!.
Mientras que los amantes de los principios lloraban la pérdida del liberal por excelencia; los satélites del despotismo demostraban su placer por medio de una sonrisa maligna. La enfermedad había ahorrado un crimen a los serviles: ella burló el puñal y el tósigo con que algunas veces lo amenazarArt. Pero la venganza y la envidia no quedaron satisfechas con que el objeto de su odio desapareciera de la tierra; sino que intentaron también mancillar su nombre. Deseando desvanecer los rumores que levantaron esas pasiones, y convencido de que el genio del saber debe cubrirse siempre con el manto de la virtud; pronunciaré algunas palabras sobre los principios religiosos y sobre las costumbres del Sor. Mejía.
En la época en que él existió, la España empezaba apenas a salir de las tinieblas del fanatismo: todavía el humo de las victimas sacrificadas a su furor formaba una oscura nube que impedía percibir distintamente los objetos. En medio de esas opacas sombras aparece un hombre superior a los que lo rodeaban, y la maledicencia lo presenta como el numen de la impiedad. Empero, al Sr. Mejía no solo le fue hereditaria la Religión, sino el fruto de su propio convencimiento, y para conseguirlo había estudiado muchos años los sólidos fundamentos del cris-
4 En et mes de octubre.

tianismo. ¿Su entendimiento no debía permanecer firme a causa santa? A tan razonable presunción puedo añadir, que examinando sus discursos pronunciados en las Cortes, se observa, la veneración que tributaba a Lodo lo que es adorable y divino: "El se distinguía de los demás presentes", dice un sabio(» "por su moderación y respeto que manifestaba a la religión".
No se puede tampoco imputársele unas costumbres poco dignas de un sabio. Apelo a la conciencia de los que lo conocieron en su patria: ellos aseguran unánimes que el Sr. Mejía jamás la holló con el vicio. Y si en su juventud guardó las leyes del recato y de la decencia, ¿podría en la edad madura infringirlas torpemente? Del que en la mañana de la vida supo contener sus pasiones, se puede con probabilidad afirmar que no se precipitará después en la sima de la disolución. Y siendo preciso formar juicio de hechos acaecidos en Europa, fiemos en el testimonio de un extranjero(6) que en nuestra república ha desempeñado con honor un ministerio del despacho: él atestigua que si en España causaban asombros los talentos de Sr. Mejía, sus prendas morales le atraían consideraciones. Es notorio además, que se le decretaron pensiones pecuniarias para su decente subsistencia; y que fue acogido con aplauso en las sociedades científicas de más crédito y respeto. ¿Una aceptación tan fuertemente declarada, podría haber tenido por objeto al modelo de la inmoralidad? Pero si talvez pago un tributo de la debilidad humana, a nosotros no nos es dado el tocar la balanza en que el Dios de las bondades pesa las ocultas acciones de sus criaturas. Ni quien es el mortal que pueda parecer plenamente inmaculado en presencia del Eterno!
Recibamos con mano agradecida los beneficios que nos prodigan los grandes hombres, y no penetremos en el santuario de la conciencia.
Enmudezca pues, el eco de la detracción: él no podrá oscurecer la memoria del SABIO QUITEÑO. Y nosotros, tributémosle a nombre de la patria homenajes debidos a sus eminentes méritos. Partícipes de sus glorias no seamos menos justos que los compatriotas de Pizarro que esos émulos de la reputación americana: ellos han honrado dignamente al Sr. Mejía aún después de su muerte; escribiendo sobre su tumba las palabras siguientes: "poseyó todos los talentos, cultivó todas las ciencias amo y defendió los derechos del pueblo ep2l, con la firmeza de la virtud, con las armas del ingenio, y con toda la dignidad de un hombre libre Palabras respetables vosotras veláis sobre el sepulcro del sabio, y mien

5 El mismo Sr. Dr. Araujo.

6 El Sor. Francisco Eugenio Tamariz.

tras los mausoleos suntuosos de los reyes recuerdan solo la vanidad del hombre, vosotras despertais en el espíritu conmociones inefables!
He presentado al Sr. Mejía dando en esta ciudad un rápido vuelo a todas las ciencias. y rodeado, cual 01ro Platón, de la amable juventud; en seguida, ocupando en el mundo antiguo, la silla de los Licurgos, y de los Salones. ¡Ojalá que descendiendo de ella, le hubiera permitido el Cielo respirar entre nosotros! Habíamos recibido placenteros al primogénito de la América! Yo desearía al menos que sus cenizas reposaran en el suelo de la patria: entonces el hombre virtuoso y sensible visitándolas en el silencio de la noche, escuchaba lecciones de ciencia y de odio contra los tiranos! Sin embargo, desde el seno de la Divinidad, él nos arroja una mirada de ternura; con ella nos exhorta para que bajo la sombra de una paz bienhechora, las letras sean objeto de nuestros afanes, la libertad de nuestro amor y la constitución de nuestros respetos.

Galo René Pérez

QUITO Y CADIZ, PUNTOS DE PARTIDA Y DE LLEGADA DE UN HÉROE DE LA LIBERTAD: JOSE MEJIA

Vano será el intento de revivir la imagen veraz y neta de José Mejía Lequerica si no se busca animar a la vez los trazos más característicos de la época en que él batalló por llegar a conquistar un conjunto de excelencias que, precisamente. fueron bastante representativas de la cultura de entonces. ***Y*** a las cuales, por fuerza de su significación, los nuevos tiempos les han reconocido un mérito que ni mengua ni desfallece. Porque, efectivamente, aquel hombre cuya personalidad fue magnética en su siglo, quizás como pocas dentro de la amplitud de lo hispano, sigue estimulando hoy un justo interés admirativo. Eso lo saben bien todos los que, desde nuestra linde temporal, han tenido la ocasión de contemplar la figura airosa de Mejía: esto es, de apreciar los esfuerzos y rigores de su aprendizaje innumerable, la tranquila firme,.a con que desde temprano se enfrentó a la embestida de los infortunios como de las pasiones rencorosas que se sublevaron en rededor de su acción, y la victoria final de su elocuencia de tribuno, en la que jamás dejaron de cautivar la profundidad, el donaire y la eficacia persuasiva del lenguaje. Que era, a más de emotivo, un lenguaje cristalino por la propiedad del vocablo y la diafanidad de las ideas. Hombre excepcional era, pues, Mejía. Aleccionaba con sus hechos, conmovedoramente límpidos y generosos. Conducía con su pensamiento, rico de presagios y de comprensión vehemente del futuro. Aunque breve el curso de su existencia, de treinta y ocho años apenas, ella ha sido ciertamente de las más hermosas, heroicas y puras que se han vivido en la América española. Estuvo caracterizada por el desvelo silencioso y pertinaz de los estudios, por el hábito vocacional de comunicar los conocimientos desde el aula la página escrita, por el impulso superior de empuñar, en la hora de las determinaciones inapelables, el fusil del guerrillero, y a la postre, por una magistral dialéctica parlamentaria, desplegada en defensa de la libertad y los derechos esenciales de los pueblos. José Mejía era en verdad uno de aquellos seres que se criaron en nuestros países en tas vísperas de su transformación republicana: es decir,

en ese período agonioso y climatérico de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Para entenderlo mejor es preciso, por eso, intentar el diseño histórico al que se aludió en la iniciación misma de estas notas.
No es desconocido que la crítica generalmente ha adoptado una posición adversa en el examen de las centurias coloniales de la América hispana, considerándolas por lo común como de una larga penumbra espiritual. "Pozo de tinieblas" llamó a la cultura de su tiempo el pensador quiteño Eugenio Espejo, que escribió en las postrimerías del siglo decimoctavo. Los que han juzgado así esa etapa de la existencia de nuestros pueblos han advertido, quizás, que el conquistador quiso avasallarlo todo: arte, lenguas, religión. Porque, según este parecer, lo que se produjo en el mundo que se había descubierto no era un real desposorio de culturas, sino tan sólo una ciega y porfiada cópula racial de España y América, para sofocar los primarios reclamos del instinto. Lo del mestizaje cultural, entendido corno un enriquecedor cruzamiento de las facultades del espíritu, ha ido llegando después, despaciosamente, en un esfuerzo que dura hasta ahora. Y ello, con auxilio de la
acción secreta e inextinguible de la herencia. Vista así la dominación hispánica, da la impresión de haber sido la de un coloso que quiso acomodarse con ademán brusco e intransigente en el horizonte de sus nuevas tierras infinitas, mal desbravadas todavía. Pero este modo de juzgar no se halla desprovisto de razones. Pues que los intereses de España exigían, por circunstancias que no hay para qué invocar aquí, una capitulación completa -de bienes y de conciencia-de los pueblos aborígenes. Esto significa que el triunfo de las armas traía necesariamente consigo la imposición de la fe. Y que, por lo mismo, junto al conquistador se erguía siempre la figura del fraile doctrinero, cuya cruz, por la hosquedad con que éste la levantaba, era mirada como una belicosa espada de cuatro puntas. Este antecedente carecería de la importancia mayúscula que tiene si no hubiera sido causa en Hispanoamérica. durante una buena porción de años, para una tormentosa experiencia de inquisidores y guerreros, y. consecuentemente, para que el sayal del monje y la casaca militar llegaran a convertirse en símbolos irrenunciables de su vida pública. Pero, de otro lado, y eso es lo que aquí particularmente nos interesa, las labores de la frailería se proyectaron también hacia la cultura, y ella fue encauzándose y cobrando volumen más allá de cualquier celo religioso. Esto exactamente puede observarse con claridad en el Ecuador de aquel no lejano período colonial. Quito, en efecto, se constituyó en centro de estudios y de arte, y desde luego de acción sacerdotal. Y todo ello vino a coincidir bien con el ambiente de reclusión geográfica de la ciudad. El cascarón montañoso en que ella descansa, ni más ni menos que una flor abandonada en el cuenco de una mano ruda y amorosa, parecía disciplinarla en la austeridad y la meditación silenciosa. Se fueron multipli

cando los conventos y las iglesias. Las torres de éstas parecía que rimaban armoniosamente con los ángulos de los cerros, en tanto que la redondez de las cúpulas era como un exacto trasunto de la suave ondulación de las colinas. Se fue pues haciendo de la urbe, en cierta manera, y a lo largo de algunas décadas, un lugar de recogimiento. Las catedrales con el peso de sus enormes campanas. Las calles con el peso de los escurialenses muros de piedra de sus monasterios. Las gentes con el peso de sus remordimientos y temores. Por todos lados una atmósfera agobiadora. La adecuada, quizás, para esas almas que se doblegaban en la oración y el estudio. No fueron pues otras que las órdenes religiosas quienes alimentaron aquella doble disposición. Y, por ese, lo primero que precisamente surgió de sus afanes culturales fue un haz de escuelas en donde adoctrinar y enseñar la lengua y los oficios útiles. Luego, conforme lo demandaron las necesidades, se fue expandiendo el ámbito de tal magisterio. Se organizaron entonces colegios y universidades cuyas cátedras pertenecieron al clero, en buena parte.

La verdad es que, a través de tales estímulos, Quito pudo conquistar en los años de la colonia un apreciable desarrollo. Ya no era únicamente el eje político y administrativo del país, sino un destacado centro intelectual, artístico y religioso de Hispanoamérica. Tenía colegios y universidades fundados por jesuitas, dominicos y agustinos. Sus facultades universitarias seguían el viejo patrón hispano, que era el de Salamanca. Y puede asegurarse que, entre abnegaciones, dudas, lúcidos atisbos y severidades, aquella labor magistral fue robusteciéndose en casi dos centurias. De manera que, tras las indicadas experiencias y el ahínco que se puso en algunas manifestaciones culturales, ya hacia el siglo XVIII se vio variar, con un sentido de mayor modernidad, el espíritu de la enseñanza universitaria. Accedieron por fin a ella algunos profesores nativos del Ecuador, de talento evidente para dicho ejercicio como para la elaboración de textos. Así también, paulatinamente, fue entrando en las aulas quiteñas un aire de transformaciones mentales que, sin haberlo quizás previsto del todo, desató un efecto determinante en la historia del país: el de prepararlo ideológicamente para la independencia. Igual ocurrió en el resto de América. Pero, aunque no haya quien no lo advierta, es bueno que también en estas notas se puntualice que la procedencia de esa atmósfera renovadora era la del movimiento filosófico de la Ilustración, que comenzaba a llegar de Europa.

Y en lo que a esto concierne, es asimismo justo recordar la inteligente observación de Gennán Arciniegas, que fija la duración del imperio español entre los límites del Renacimiento y la Ilustración. Esas dos corrientes de la cultura universal, como él lo explica, fueron decisivas para la historia de nuestros pueblos. Porque las ideas han sido en todo tiempo la gran palanca de las transformaciones. Los renacentistas, con su avidez humanística, con su impaciencia en el campo de

la investigación, la invención y el descubrimiento, promovieron la navegación por mares no explorados todavía, y terminaron redondeando la fisonomía de la tierra. América se alzó entonces desde la profundidad de su retiro. Para convenirse en una fuerza pluripotente en el destino del mundo. Lo que, por cierto, no alcanzó a mostrarse sino, después de varias centurias, tras el quebrantamiento de tos yugos de la España conquistadora. Y gracias, precisamente -téngase eso muy en cuenta-, a la nueva actitud espiritual del hombre, que fue la de la Ilustración. Las colonias hispanoamericanas se despertaron en verdad al clamor de las ideas que preponderaban entonces, que traían un irresistible empuje revolucionario, y que eran oriundas de Francia -la de la Enciclopedia-; de Inglaterra-la de la revolución económica-, y de tos Estados Unidos, dueños ya de su emancipación política. Durante el siglo XVIII se leían pues en nuestros pueblos las obras de los pensadores iluministas. A fuerza de traducirlas y comentarlas se habían vuelto algunas de ellas familiares entre ideólogos y héroes de las futuras campañas de la libertad. Pero sobre todo circulaban ansiosamente tas páginas de Voltaire, Rousseau, Montesquieu. Y sus ideas no tardaron en descargar una influencia poderosa allí en donde, en cierto modo, se habían inspirado. Porque, como lo cree Arciniegis. algunos de los principios de la Ilustración, que se incorporaron a la Enciclopedia, procedieron del juicio de la realidad americana de ese tiempo, que era de los atropellos de la conquista y de la negación de la autonomía y la igualdad humanas. Quede entonces claro que el movimiento de las ideas del setecientos produjo un efecto muy significativo en la conciencia del Nuevo Mundo. Y que el ambiente se había ido disponiendo para eso, especialmente a través de la aludida transformación de la docencia universitaria, vertedero innegable de las curiosidades intelectuales y científicas que pronto aparecieron. Como para vigorizarla, en esos mismos años se estableció la imprenta en algunos de nuestros países. ***Y*** con ella surgió, casi de inmediato, la fundación de periódicos. De estos hay que citar admirativamente tres, cuando menos, por haberlos dirigido tres escritores, científicos y precursores de la independencia: El Mercurio Peruano, de Hipólito Unanue; El Semanario de la Nueva Granada, de Francisco José Caldas, y Primicias de la Cultura de Quito, de Eugenio Espejo. Por lo pronto tengamos en cuenta este último nombre. Porque sin él es imposible explicar el destino de José Mejía. A ese hombre de origen oscuramente popular, descendiente de un indio picapedrero y de una mulata manumitida, y cuyo verdadero apellido no era el de Espejo sino el de Chuzhig, que en quechua significa lechuza, le debió el Ecuador su advenimiento republicano; le debió su doctrina y orientación heroica toda una generación de patriotas y mártires -la del movimiento emancipador quiteño del lO de agosto de 1809-, y le debió mucho de su formación y de su mundo afectivo el propio José Mejía. No hay realmente quien se atreva a negar que et grupo de

agosto que promovió la primera gran revolución independentista en Hispanoamérica lo debió casi todo a nuestro prócer indio. Bajo el ala espiritual de Eugenio Espejo esos patriotas se fueron organizando y madurando. El les comunicaba sus ideas, sus conocimientos, su disposición crítica. Acostumbraban aquéllos visitarlo. Escuchar las enseñanzas de su ciencia innumerable, Aprovechar la ocasión de leer una sorprendente multiplicidad de obras, que él había adquirido a fuerza de sacrificios, y entre las que había lo mejor del caudal filosófico de la época. De ese modo el grupo, bajo el ademán orientador de la bondadosa personalidad del maestro, pudo incorporarse a la corriente iluminista del siglo XVII]. Y adquirir conciencia de la situación de sus derechos individuales y de la necesidad de vivir en una sociedad políticamente libre. En el discipulado de Eugenio Espejo nadie se le aproximó tanto, mental y sentimentalmente, como José Mejía, que por entonces era todavía un adolescente. Recuérdese que, a la muerte del primero, el segundo apenas se hallaba en los veinte años de edad. Y bien, sin los fundamentos ideológicos de Espejo, Mejía, el tribuno razonador, pero audaz en lo sustantivo de su elocuencia, quizás no hubiera alcanzado a abrazar con decisión más consciente los principios del pensamiento ilustrado, que fueron su ariete en las batallas parlamentarias de Cádiz. Tampoco los patriotas del 10 de agosto, inconfundiblemente rousseaunianos, hubieran organizado su movimiento subversivo de manera tan cabal, ni rendido sus vidas con obsesión más ejemplar.

Véase entonces cómo era indispensable, para mejor comprender y valorar a nuestro joven héroe, esbozar esta sumaria evocación del espíritu de su época y del brillante haz generacional a que él perteneció. Sólo así nos será posible la ilusión de recontemplarlo en medio de la dispersa información biográfica y de la incompleta reseña de su actividad intelectual que ha llegado hasta nosotros.

osé Mejía Lequerica nació en Quito, en un lugar céntrico, apegado casi al convento de Santo Domingo, en 1775. Era, aquél, el Quito de las postrimerías de la colonia, iluminado, entre la penumbra de los claustros universitarios clericales, son los primeros destellos de la ya comentada filosofía de la Ilustración. Su hogar era pobre y humilde. Y en cierto modo ni eso le pertenecía, porque su madre Manuela Lequerica , que estaba casada con Antonio Cerrajería, lo engendró en relación adulterina con el doctor José Mejía de Valle, quien cometió la cobardía de jamás reconocerlo

Su progenitor era, sin duda, persona de influencia. No obstante, en ninguna ocasión la ejercitó en favor de Mejía, ni éste se la requirió para nada. Se ha recordado que aquél fue abogado notable de la Real Audiencia de Quito, en uno de cuyos barrios había nacido. Que, hacia 1780, pasó a Guayaquil, para desempeñarse como Gobernador, Auditor de Guerra y Asesor del Gobierno de la ciudad. Se tiene asimismo noticia de que murió soltero, en el pueblo de Pomasqui, en

1797. Y de que, al hacer testamento, había instituido a su propia alma como única y universal heredera de sus bienes, para que así le prestaran los más abundantes sufragios de la Iglesia. Tanto él como su hermano habían adquirido propiedades en la capital y en las vecindades rurales. Aparte de sus talentos y condición económica, el doctor Mejía del Valle se hacía considerar por su abolengo, de raíces españolas. Manuela Lequerica, aquella mujer casada que le hizo subir secretamente a su lecho y en quien procreó al futuro prócer de la ciencia y la oratoria, también tenía ascendencia española, y entre los suyos igualmente se habían cultivado los atributos de la inteligencia. Pero, para esos años, ella vivía arrinconada en casa modesta y de exiguos recursos, junto a su esposo -hombre oscuro- y a aquel vástago ilegítimo. A comienzos de su edad matinal recibió éste la instrucción escolar. Parece que con aprovechamiento nada común. Luego fue matriculado en el colegio dominicano de San Femando, cercano a su hogar. Y puede asegurarse que desde allí. desde esas aulas en que bregó primeramente como alumno y después como profesor, arrancó su deslumbrante historia intelectual y cívica. Tras el cuatrienio (le su ingreso obtuvo el título de bachiller. Dos años más tarde -esto es a los diecinueve de edad-el de maestro en artes y en filosofía. Porque siempre anduvo esforzándose en aprendizajes intensos y simultáneos. Igual que, en tiempo posterior, en una docencia múltiple y diversa. Cortas eran ciertamente las carreras en las universidades de aquella época, pero, a pesar de eso, muy contados habrán sido los que alcanzaron a aprobar todas las que cursó Mejía Lequerica en el periodo mismo de su juventud. Varios años antes de que consiguiera su apoteosis como orador en el puerto de Cádiz, y cual si la mano certera de las predestinaciones lo hubiera ido enriqueciendo espiritualmente para que eso aconteciera, mediante una simbiosis fascinadora de cultura y dominio verba], llegó a ser médico, jurisconsulto, filósofo, teólogo, matemático, canonista, grecolatinista e investigador en uno de los campos de las ciencias naturales. Hay que aclarar, desde luego, que en sus estudios no presidía el afán de figuración ni la codicia de posiciones públicas en el gobierno extranjero de entonces, sino la vehemencia sincera de saber, de dar solidez real a las capacidades, y, acaso también, de prepararse para ayudar a caminar a la futura nación en la hora definitiva en que ella depusiera. enrojecidos de sangre heroica, los hierros del sometimiento a la monarquía de España. Esta pluralidad de conocimientos, tempranamente adquiridos, es lo primero que se debe celebrar en la personalidad de José Mejía. Pero esos conocimientos eran el fruto de una sorprendente disposición para captarlos, de una ahincada y responsable consagración al estudio, y hasta de una insofocable pasión por poseerlos. Tal se lo puede advertir a través de los testimonios que nos han quedado. Con respecto a la primera de esas excelencias, un visitador escolar que tuvo oportunidad de comprobarla se vio precisado a afirmar este niño

aprende sin trabajo alguno y vuela en el conocimiento de las letras". En lo que concierne a la segunda, su profesor de cánones -sólo para citar un caso-dejó la certificación siguiente: "El doctor José Mejía asistió puntualmente al aula en los dos años que corrieron desde el 18 de octubre de 1801 hasta igual fecha de 1802, llenando con la mayor exactitud y honor todas las funciones escolares a que fue destinado, y sujetándose a los exámenes de cánones que se actúan en cada año; de suerte que su aplicación y superiores luces, en la expresada facultad, fueron el estímulo de todos los demás concurrentes". Y. por fin, con relación a la tercera, la de su entrega apasionada-esto, apasionada-a la vocación de aprender, un admirable científico andaluz, que arribó a Quito en viaje de investigación y que se llamó Anastasio Guzmán, escribió esta constancia agresiva como rotunda: "arrebatado el doctor don José Mejía de su ardiente deseo de saber, solicitó mi amistad casi en el primer día de mi llegada, y desde aquel momento se sujetó enteramente a mi dirección y enseñanza en las facultades ya referidas (eran las de mineralogía, zoología y botánica), sin perder desde entonces hasta hoy la ocasión más mínima de aprovecharse de mi trato, operaciones y escritos, acompañándome a mis peregrinaciones y haciendo otras por , en las que ha descubierto y descrito varios géneros y especies nuevas de vegetales, cuidando siempre de inquirir sus virtudes y usos para el alivio de los enfermos y la ilustración de su patria, con cuyo fin se halla también trabajando en los nuevos sistemas botánicos, que pueden contribuir a los progresos de la ciencia de Flora, a que más se ha aplicado". Esto lo atestiguaba aquel español notable el t3 de mayo de 1804, cuando Mejía contaba veintinueve años (le edad y acaso no alcanzaba a columbrar, ni siquiera con la imaginación, el vuelco que iba a dar su destino un cuatrienio después, precisamente en tierras de la Península, Por lo pronto nos era indispensable observarlo en su primera manifestación heroica: la de su dedicación ardorosa y desvelada a las disciplinas de la inteligencia, Este linaje de heroísmo, tan auténtico y trascendente como el de las armas, carece de las exaltaciones admirativas que despiertan la bravura, el riesgo y la aniquilación, en desafío, del semejante, porque no se piensa en los sacrificios te- naces y callados de aquellos que lo profesArt. Y menos se piensa en que la revolución de las ideas, gestada por esos héroes silenciosos, es la que obligadamente precede a la revolución de los héroes de la acción, o sea a la de aquellos combatientes, reformadores y constructores que suelen acaparar la gloria y veneración de sus pueblos. José Mejía tuvo, como seguiremos viéndolo en seguida, la doble aptitud heroica. En sus años juveniles de Quito se le manifestó la primera, y a ella hemos hecho ya referencia. Pero nos falta precisar que sus victorias en el claustro universitario, en las bibliotecas y en el terreno de las investigaciones prácticas no las consiguió sino haciendo frente al encarnizamiento de muchas circunstancias adversas. Las enunciemos, a lo menos: la soledad de sus esfuer

zos, ante Lodo, pues no contaba con el respaldo paterno ni las condiciones económicas adecuadas en el hogar de su madre ilegítima. Por Ventura estaba naturalmente formado para ser una especie de maestro y conductor de sí mismo, un self-made-man, como han sido casi Lodos los grandes en Hispanoamérica. Por otra parte, las discriminaciones sociales, Lan inexorables y tajantes en el ambiente quiteño de aquella época, tuvieron también que golpearle, como inevitable resaca, en cada uno de sus avances intelectuales, en cada una de sus aspiraciones de reconocimiento de títulos y logros profesionales. Para demostrarlo convendrá que se concrete un caso que hizo escándalo: en 1805 se presentó Mejía a los exámenes universitarios que se exigían para el doctorado en cánones, y en acto público sustentó durante dos horas sus explicaciones en abundante y fluido latín. Todo cuanto se le requirió, por el tribunal y las autoridades, él lo cumplió con rigor y solvencia. No obstante, el zarpazo discriminatorio le privó a última hora del título que honradamente había pretendido. Se le reclamó, en efecto, que presentara lo único de que no disponía, que era la prueba de su legitimidad de nacimiento. Como constancia de esa infamia ahora pueden leerse estas palabras de protesta del propio Mejía, cargadas de indignación y verdad: “pues sé muy bien - asegura a la regencia universitaria- que son cosas muy diferentes la legitimidad y la nobleza, y que hay mucha distancia de un hijo natural de buenos padres, a los bastardos, sacrílegos, etc., y aun a los mismos partos legítimos de la gente ruin”. La respuesta que se le dio fue-según es fácil suponer-de airado rechazo, y no sin “apercibirle que se abstenga de los desacatos que ha estampado”.

Igual sentido de enconosa oposición a la superioridad de sus talentos se incubé en los mismos claustros docentes al estímulo del egoísmo, del despecho personal y de otras pasiones canallescas. Mientras desempeñaba Mejía una de sus cátedras -alcanzadas, por cierto, mediante concursos de méritos-, se revolvió contra él la inquina de dos predicadores dominicos, que le rehusaron como examinador de estudiantes con estas palabras: ‘suponiéndose el tal Mejía el único inteligente en materias filosóficas, en agravio a muchas personas que hay en esta ciudad muy versadas en esta Facultad, incurriría en el escandaloso exceso de informar siniestramente”. Pero sólo la mala fe podía haberse desatado en sospechas semejantes. pues que, por sobre todo, alentaban dos prendas en el comportamiento público y privado de aquel hombre: la insobornable seriedad del juicio y una constante disposición de comunicativa bondad, de que dan cuenta los que se le aproximaron. No cabían en él ni el rencor ni el alarde fatuo y la vanidad. Lo que en cambio jamás le abandonaba era -esto sí- una actitud airosa en la defensa de sus derechos, ideas y convencimientos. Ya lo hemos advertido cuando, ante las autoridades universitarias, en forma arrogante elevó esa protesta a la que se llamó “desacato”. Y tomaremos a advertirlo en el momento en que recojamos la viril resonancia de sus palabras en las Cortes de Cádiz.

No se crea, desde luego, que terminaron ahí los tropiezos que se le dieron a Mejía en el ambiente educativo y cultural del Quito de aquellos años. Porque siempre han sido así las cosas, allí y en esa época corno ahora y en cualquier parte. La mediocridad, que reniega de su íntima derrota, se encrespa, se agremia y se apresta a socavar el triunfo de las personalidades excelentes. No hay pues sosiego que resulte verdadero e inalterable en la existencia de éstas. Al contrario, su destino es resistir la arremetida del daño sordamente organizado, que se multiplica en acaecidos graves y mayúsculos como en pequeñas maldades de ruin semblante. Por eso el espíritu de esas personalidades se siente necesitado del temple de lo heroico. Y por eso hemos insistido en llamar la atención sobre este linaje superior de heroísmo. Que caracterizó por cierto a José Mejía desde sus primeras batallas intelectuales. Hacer un recuento de las demás adversidades que se le fueron creando no es el propósito de estas notas. Les es más propio citar las indispensables. como estotras, que deben ser recordadas con las ya expuestas: en 1798, después de cuatro años de estudios, rindió exámenes para la licenciatura en teología. Habló en éstos, en actos públicos de tres días, sólo en lengua latina. Y fue plenamente aprobado Pero no se le confirió el título con la alegación de su estado civil de casado. Largo tiempo después, la Real Universidad de Lima consideró la injusticia cometida por la de Santo Tomás de Aquino, de Quito, y le ex- tendió el grado que se le había escamoteado. En otra oportunidad, hacia 1803, se! le despojó de la cátedra universitaria de filosofía, obtenida en concurso de méritos un trienio antes. Se invocaron razones torpes e inconsistentes, con que ladinamente se disimuló la causa inconfesable, que fue de aversión al pensamiento iluminista de Mejía y a su moderna y fervorosa orientación científica. Hay sobre esta amarga incidencia un testimonio conmovedor, surgido bajo la impresión del instante, y es el de la carta que dirigió el naturalista colombiano Francisco José de Caldas al sabio gaditano doctor J056 Celestino Mutis. Estas son sus reveladoras palabras: “Por otra parte, sus émulos, pues a ninguno que tenga mérito le faltArt. han dispuesto de tal modo las cosas, que lo han privado de la cátedra que poseía, lo han arruinado y reducido a la miseria, alegando que ha hecho perder el tiempo a los jóvenes enseñándoles a conocer la col, el apio, el orégano, etc., y olvidado el ergo, el ente de razón y las categorías”. Esta carta está fechada el 6 de julio de 1803. Pero en ella se encuentran, paradójicamente, afirmaciones que, aun éstas, que procedían de un hombre tan eminente como Caldas, tendieron a empañar la imagen de Mejía y a impedirle la realización de sus propósitos. Bueno es que se aclare, desde luego, que Caldas mostró más de una vez, en su trato epistolar general, una empequeñecedora propensión al chisme y el comentario antojadizo. En el caso de Mejía se le hacía difícil sofocar su estimación de los talentos excepcionales de éste, pero ni por ello alcanzaba a controlar el recelo y los impulsos comineros del que se ve competido en el campo de su profesión. Así, a

José Celestino Mutis le proponía que, de incluir al quiteño en la célebre expedición botánica que proyectaba desde Bogotá, le fijara para recorrer Macas, Canelos, Mamas, etc., etc.!' (pueblos remotos de la selva), ''al mismo tiempo que yo - le agregaba, al lado de usted, trabajo en cosas de mi interés". En el post scriptum, quién sabe con qué sentido, ponía estas frases más de referencia personal: "Se me olvidaba advertir a usted que Mejía es casado con una vieja de quien no tiene hijos"! Y, por fin, conviene que se conozca que, a la postre, se guardó por un tiempo la carta en que Mutis incorporó a aquél como miembro de su expedición, ofreciendo explicar al autor las razones de ello. Cuando se la entregó ya era tarde: Mejía se hallaba en el puerto de Guayaquil, camino a España. Sin meditar en las consecuencias de su capricho, sin intuirlas ni vagamente siquiera, el colombiano Francisco José de Caldas había cambiado radicalmente el destino de un hombre impar, cuya gloria comenzó a alumbrar muy lejos del alero quiteño: en las célebres Cortes de Cádiz,

Eso fue así, en efecto. Porque si nuestro doctor múltiple, si nuestro catedrático de tantas disciplinas, si nuestro ideólogo de la Iluminación e impulsor de las conciencias hacia la posesión y disfrute de la libertad: si nuestra máxima figura de aquellos años conseguía lo que buscaba, tras las decepciones sufridas en el ambiente universitario, que eran las labores de investigación botánica bajo la dirección de José Celestino Mutis, no hubiera abandonado su país. Seguramente hubiera concentrado su pasión en las ciencias naturales, y dejado muchos trabajos de invaluable significación en el período previo a la hora heroica de Quito, la hora luminosa y trágica del grito de independencia de agosto de 1809, que le hubiera reclamado sin duda la vida, igual que reclamó la de sus compañeros de generación y de límpida vocación revolucionaria. Otra resulté ser, pues, la predestinación de Mejía, y el azar de una carta retenida fue el pretexto simplisimo para que aquélla se cumpliera.

En lo que concierne a la advertencia que Caldas hacía a Mutis sobre el matrimonio del ilustre quiteño, hay que reconocer que eso era verdad. El se había desposado en 1796-es decir cuando contaba veintiún años- con Manuela de Santa Cruz y Espejo, cuya edad estaba tal vez por los cuarenta y cuatro. Podía por tanto haber sido su madre. En la fecha de la carta de Caldas, Manuela había sobrepasado ya los cincuenta. Pero en su comentario no aludió éste sino a la vejez de la mujer de Mejía y a la ausencia de hijos. Nada mencionó de su raza, ni de los atractivos o la vulgaridad de su físico. De ahí que nos sea preciso recordar que ella fue hermana del indio Espejo, precursor de la independencia hispanoamericana. E imaginar, asimismo, que debió haber revelado en su aspecto la inconfundible procedencia aborigen. Y que quizás las expresiones y ademanes de talento y cultura, que a lo mejor los tuvo, le daban algún encanto. La historia de esos raros amores

se inició probablemente con la frecuentación del adolescente a la casa de Eugenio de Santa Cruz y Espejo, o de los Chuzhig, si se usa su verdadero apellido. Hasta ella iba Mejía no únicamente para nutrirse de las doctas conversaciones del admirable pensador indígena, ni para abrirse paso en el mundo fascinante de su magnífica biblioteca, sino además para gozar, por momentos, del ambiente de hospitalidad hogareña que siempre estuvo echando de menos. Las ternezas y los estímulos de Manuela le fueron cautivando. Y un año después de la muerte del precursor indio se unió maritalmente a ella. Tomó como padrino de su boda, celebrada ante la Iglesia, a Juan de Dios Morales, que fue una de las personalidades heroicas, acaso la más ejemplar, de la acción revolucionaria, ya antes referida, del 10 de agosto de 1809. Un matrimonio de tal carácter, con una diferencia de edades tan marcada entre los contrayentes, no pudo ser otra cosa que lo que fue: relación de afectos nada profundos y resultado de una aleatoria comunidad de intereses. Por eso cuando Mejía dejó la ciudad de Quito, cargado de decepciones, abandonó también a aquella dama cincuentona a quien había convertido en esposa. Siguió desde luego recordándola cariñosamente. La escribió primero desde Guayaquil. de donde arrancó hacia Lima y España, en compañía de su amigo intimo José María Matheu, conde de Puñonrostro. Este había sido el suscitador del viaje. Y él corrió con todos los gastos hasta la instalación de los dos en Madrid, en 1807. Así empezó, ahí en la capital española, la segunda etapa de la carrera breve y fulgurante de aquel héroe de la inteligencia, el valor y los esfuerzos.
Las conexiones de Matheu y los saberes médicos de Mejía parece que surtieron efecto oportuno ante el Hospital General de Madrid, en donde éste halló trabajo por algunos meses. La turbulencia desatada por el Corso invasor puso fin a ello. Pero antes esa turbulencia había empujado a los deis jóvenes quiteños a mezclar- se con el generoso pueblo de España, para hacer armas contra las tropas bonapartistas. No es aquí indispensable, por reiterado y sabido, el recuento de los hechos que afligieron a este gran país en las primeras décadas del ochocientos, que precisamente correspondieron a la experiencia española de José Mejía Lequerica. El conoció de cerca el motín de Aranjuez, en marzo de 1808, con la caída del tormentoso Príncipe de la Paz Manuel Godoy. a quien befé escandalosamente la multitud enardecida, y, por consiguiente, estuvo bien informado de lo que motivó, en seguida, la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Femando VII. Todo estaba relacionado con un gran problema de alcoba. Maria Luisa, la ya otoñal esposa del monarca, había dado a Godoy acceso cínico al lecho marital y a las esferas del poder. Fernando, con asco o sin él, había tenido que repudiar a sus progenitores. Y ellos que maldecir de éste. Los cuatro personajes constituyeron pues un retablo picaresco y trágico, del que supo aprovecharse inmediatamente

Napoleón Bonaparte, al convertir a aquellos en peleles de un juego de intrigas, humillaciones y renunciamientos que terminó en la entrega oficial de su patria. Por eso el mariscal francés Joaquín Murat pudo entrar en Madrid sin otro ruido que el de la marcha de sus tropas numerosas. La tranquilidad, que por cieno no la hubo en el pecho de leones de las mayorías de España -cuándo había de haberla en un pueblo que ha gustado de paladear la muerte en las muestras de un coraje constante! -, no duró sino corto tiempo. El invasor estaba señalado para salir de estas tierras al empuje de millares de gentes sencillas y heroicas. El que mira la imagen de aquellos años, con unos reyes incapaces de dolerse de la suerte del país y con una muchedumbre dispuesta a derramar generosamente la existencia, advierte la justeza infinita de aquellas frases del gran poeta Antonio Machado que aseguran que "siempre ha sido lo mismo. En los trances duros, los señoritos invocan la patria y la venden. El pueblo no la nombra siquiera, pero la compra con sangre".
En la capital comenzó el drama. El 2 de mayo de 1808 se alzó la multitud embravecida contra la afrentosa soldadesca francesa, en este caso realmente armada hasta los dientes. Su desafío, sin los elementos necesarios para la lucha, parecía más bien el desafío a una muerte segura, y no a las inmensas tropas sojuzgadoras. Ni más ni menos que lo que se ve en el lienzo en que Goya representó a esos inermes hombres valerosos, de brazos aspados, que caían frente al fuego de sus bárbaros fusileros de mayo. José Mejía, sufriendo los efectos de la hecatombe, se sintió fuertemente arrebatado. Igual que las almas sinceras del pueblo madrileño más pobre y humilde. Y se metió en la contienda. Había llegado la hora de renovar su vocación heroica, y de probar, además, su innegable sentimiento hispánico. Porque él profesaba, según lo demostró con los hechos de entonces y con su encendida oratoria en las Cortes de Cádiz, un activo y ansioso amor a España. Que ha sólido ser el atributo común de lo más escogido de la inteligencia hispanoamericana. Baste citar, para demostrar esto último, el ejemplo de otro ecuatoriano excepcional, Don Juan Montalvo . que reveló con las siguientes palabras su disposición cariñosa hacia la madre ultramarina de nuestras jóvenes repúblicas: " España!, España! lo que hay de puro en nuestra sangre, de noble en nuestro corazón, de claro en nuestro entendimiento, de ti lo tenemos, a ti te lo debemos. El pensar a lo grande, el sentir a lo animoso, el obrar a lo justo, en nosotros son de España..."
El desastre madrileño no dejó, por cierto, de ser fecundo en la incitación de rebeldía a otras regiones peninsulares. Asturias, Galicia, León, Santander, Andalucía se revolvieron contra las fuerzas invasoras, al grito unánime de guerra y acero!. Huérfanas del amparo de sus reyes, organizaron sus propias Juntas de Gobierno, que tuvieron como culminación gloriosa las históricas cortes gaditanas. Por su lado, para asentar mejor en el trono arrebatado, pero siempre vacilante, a

su hermano José, el usurpador Bonaparte comandó personalmente sus tropas, con destino a Madrid. Y José Mejía, enardecido de nuevo, no pudo menos que lanzarse al movimiento popular de defensa de la capital. El mismo ha dejado un elocuente y veraz testimonio de ello en una carta dirigida a su esposa Manuela Espejo, en el año de 1809. Conviene reproducirla aquí, siquiera fragmentariamente, porque así se tendrá una imagen del trayecto varonil que le llevó, en última instancia, a su consagración y muerte súbita en el escenario de Cádiz:
“Voy a contarte muy de prisa -le dice a Manuela- las aventuras que he corrido, pues por extenso sería de nunca acabar. A últimos de noviembre de 1808, supimos que los franceses habían denotado las tropas que teníamos en Somosierra y se habían apoderado de aquel paso preciso para Madrid. Esta villa conoció al instante que no tardaría en dejarse ver el enemigo, y en efecto el P de diciembre ya estaban sobre ella cincuenta mil hombres de tropa escogida, mandados por el mismo Emperador en persona. Sin embargo, el pueblo quiso resistir; y con mucho valor y patriotismo, aunque con poco orden y sin preparativos, se puso todo el mundo sobre las armas para defender las puertas y tapias que llaman murallas, malísimamente fortificadas. Entonces tomé mi fusil y fui a ocupar mi puesto en una puerta, el cual no desamparé ni de día ni de noche, hasta que se rindió la villa por capitulación, que fue el 4 de diciembre. Quiso la casualidad que en aquella puerta no fuesen tan vivos los ataques, como en otras, y así no recibí daño, si-:
no una contusión en el pie, en ocasión que el Comandante me había mandado ir: a saber lo que pasaba en la puerta de los Pozos, donde parecía reproducirse el infierno”. Más adelante le hace este otro relato: “Viendo yo que cada día se agra-: van mis cadenas, y que quizás llegaría a faltarme el valor, y vencido del hambre me rendiría a los franceses, atropellé por todo, abandoné un empleo regular que el Gobierno español acababa de darme en el Hospital General de Madrid, y fúgueme de esta corte el día 14 de marzo (procedía con una firme y digna lealtad de hispano aquel inmigrante de América, porque no se sentía forastero en España, sino hijo de ella por amor, conciencia y familiaridad con los grandes deberes cívicos). Pero véase lo que sufrió, ya ganado por la ardiente causa de la salvación española: ‘Como te pintaré. agrega en esa misma carta, mis necesidades, fatigas, aventuras y peligros en aquel viaje? A más de las penalidades y riesgos que yo había previsto, cuando tomé el disfraz de carbonero para salir de Madrid y pasar por Toledo y otras poblaciones ocupadas por los franceses, me sobrevinieron males impensados e insoportables; porque apenas llegué a la Mancha, se trabaron allí escaramuzas entre el ejército francés y el español, que por nuestra parte (sigue hablando como hombre de España) pararon en la mas vergonzosa dispersión y en no cesar de huir hasta Sierra Morena. Yo, infeliz, me hallaba despeado y a pie, tan presto atropellado de los españoles, tan presto envuelto por los franceses, cuyos sables no dejaban de repartir buenos tajos. En fin, tantos peligros y

el yerme en cada pueblo de los nuestros mirado como sospechoso y casi asesinado como espía francés, cuando el detestar tan infame canalla me traía de aquella manera, te aseguro esposa mía, que no son cosas para ser contadas y que quisiera borrarlas de mi memoria. Estas aventuras me obligaron a detenciones y extravíos continuos; de suerte que Lardé veinte y cinco días en llegar a Sevilla'. En la parte final de estas confidencias epistolares, que, a más del fondo histórico y autobiográfico que muestran, dejan apreciar lo ágil, espontánea, clara y sugestiva que era su pluma, hace esta revelación: "Yo estoy alistado voluntariamente, como también el conde de Puñorostro. Si perecemos en algún combate tendrás tú el envidiable honor de que a tu esposo haya cabido una muerte gloriosa; y si salgo con vida y honra, como lo espero de Dios, tendrás en tu compañía un hombre que habrá demostrado no estar por demás en el mundo . -
El punto de partida de aquel doctor y guerrero -vocación y temple para los deberes de la civilización y el heroísmo-había sido Quito. Su punto de llegada, o de término de un viaje cargado de aventuras, exigencias y rigores, y a la vez de arribo al límite de su breve existencia, hubo de ser el puerto de Cádiz. El puerto que cautiva y enamora de Cádiz, graciosamente definido en una expresiva metáfora de Cervantes: la de la tacita de plata. Hasta aquí llegó Mejía, en efecto, en una doble condición: de Oficial de la Secretaría de Estado, Gracia y Justicia, y de Diputado a Cortes, en que destelló la gloria de su genio verdadero, como orador de la libertad, la justicia y la dignidad del hombre de todos esos pueblos que, a través de los siglos y las distancias, se entienden en el habla rica y cristalina de Castilla. Porque, para él, España y nuestra América eran como ramas de una misma familia, extendidas vigorosamente en las dos riberas del gran océano. Buen ejemplo de comprensión de lo que en realidad somos, y cuya advertencia no debe ser desatendida ahora ni nunca. Pero sobre todo ahora, en que sólo preponderan alianzas internacionales de confuso, artificioso y desmoronadizo sentido bélico y político.
Pretender aquí, en estas páginas de extensión limitada, la apreciación que reclaman los discursos del extraordinario quiteño en el parlamento español de 1810 a 1813, esto es en el que se reunió en la Isla de León y la ciudad de Cádiz para salvar la integridad de la vida soberana y constitucional de la nación, sería intento vano, y al final superior a cualquier prodigio de síntesis. Porque no hubo casi sesión en que Mejía no hablara con una elocuencia muy suya, en que se conjuntaban el conocimiento de los asuntos, la interpretación de las necesidades generales, la vislumbre neta de los requerimientos del futuro y el dominio puro y emotivo del idioma. Poseía la facultad de trocar las frases de su oratoria en lecciones magistrales. De modo que alcanzaba a dar un valor de universalidad e intemporalidad a los razonamientos desprendidos de lo circunstancial, localista y pasajero.

Hablaba pues para su tiempo y los tiempos que han venido después. Sabía conmover y convencer porque él mismo estaba conmovido, y desde luego convencido de lo que decía. Los públicos que le escucharon en esa hora dramática de España se sintieron arrebatados por sus palabras, cuyo metal límpido y sonoro coincidía con el de las arrogancias y agonías, vehemencias y esperanzas de todos. No era un demagogo: en sus expresiones vibraban las ideas, y en las ideas una cabal inteligencia de lo que había que hacer para preservar el bien común frente a la estolidez de los atropellos, las intransigencias y los privilegios. Han quedado testimonios admirativos de los que le vieron triunfar en las Cortes de Cádiz. Hay uno muy objetivo del escritor norteamericano Carlos Le Brun, del que se deben conocer cuando menos las observaciones siguientes, que se reproducen aquí en formal aislada: Hombre de mundo como ninguno en el Congreso. Conocía bien los tiempos y los hombres; y los liberales lo querían como liberal, pero lo temían con que sabía muy bien cómo se iba y venía a América por las discusiones, sin que lo sintiese la tierra, ni lo viesen los mismos diputados, que estaban allí con tanto ojo abierto. Arguelles (el divino Arguelles) y su partido le temían, más que a todos los diputados juntos". "Sabía callar y hablar; y aunque habla de todo, parecía que no le era extraña ninguna materia. Si se trataba de disciplina eclesiástica y sus leyes, parecía un canonista; si de leyes políticas y civiles, un perfecto jurisconsulto; si de medicina y epidemias, un profesor de esta ciencia....'
y su triunfo fue completo y aplaudido por el público, que lo oía con predilección, porque él sabía también captarse su voluntad". (Retratos políticos de la Revolución de España. Filadelfia, Estados Unidos de N. A. 1826).
Pero no se entenderán suficientemente las causas que determinaron el pensamiento y el ardor tribunicio de José Mejía Lequerica si no se ponen mientes en lo que fueron su formación universitaria y sus lecturas, tan asiduas y apasionadas. en el medio quiteño de fines del siglo dieciocho. A eso se hizo ya puntual referencia en la iniciación de estas notas. Ante todo, sus humanidades, tan extensas, le comunicaron aptitud para desenvolverse con dominio y soltura a través de la diversidad de asuntos de las discusiones parlamentarias. Luego, es también evidente que ese fondo de cultura estuvo socorrido por una memoria oportuna, activa y minuciosa. Y, por fin -esto es lo que especialmente ha de tenerse en cuenta-, las ideas setecentistas o de la Ilustración fueron quienes orientaron su dialéctica y estimularon lo más sustantivo y perenne de sus batallas en las Cortes de Cádiz. El crítico español don Marcelino Menéndez y Pelayo, no sin exaltar las calidades oratorias de Mejía, aunque movido por el celo de su concentrado conservadorismo, le calificó de "volteriano de pura sangre". Si familiaridad con los filósofos de la Enciclopedia, el magisterio de su cuñado Eugenio Espejo, su percepción de la realidad política de Quito y de los pueblos de Hispanoamérica, no podían menos de llevarle- a él que tenía la impaciencia del civilizador y la tenacidad del

visionario!- a una empeñosa contienda por los cambios del ordenamiento social y por el establecimiento real y preciso de la libertad y las garantías básicas de la vida individual. En la sesión pública del 20 de diciembre de 8l0 pronunció las siguientes palabras, que hasta hoy alcanzan a estremecer por su coraje y rotundidad: Se habla de revolución, y que eso se debe desechar: señor, yo siento, no el que haya de haber revolución, sino el que no la haya habido. Las palabras revolución, filosofía, libertad e independencia, son de un mismo carácter: palabras que los que no las conocen las miran como aves de mal agüero; pero los que tienen ojos, juzgan; yo, juzgando, digo que es un dolor que no haya en España revolución. La revolución se reduce" Y cuando quiso definirla se aborrascó la atmósfera por la encontrada reacción de la protesta de los parlamentarios y el clamor de entusiasmo de las barras. El orador insistió en continuar, pero la presidencia le reclamó orden, obligándole a deponer su voluntad de seguir hablando.
En otra sesión -aquella en que se discutió la libertad de imprenta, el 15 de octubre de 1810 -desarrolló toda una doctrina sobre la necesidad de no aherrojar a los autores de libros, y aquí no hemos de reproducir de esa exposición sino unas pocas palabras, en homenaje a la brevedad de estas páginas: si la esclavitud -dijo Mejía- no es más que la dependencia del arbitrio de otro, y si la libertad no sufre más yugo que el de la ley, defender la acostumbrada censura previa de los libros que han de imprimirse, es constituirse abogado de la esclavitud de la imprenta, en que los autores sean esclavos de los que mandan, sin acordarse que los mandones mismos son frecuentemente esclavos de las más bajas pasiones". Y. en otra parte de sus reflexiones, agregó: "Que los que de buena fe se contentan con la abolición de la censura en unas materias y convienen en su continuación en otras, se contentan con ser libres a medias y consienten ser todavía medio esclavos: y como no cabe más medicina entre la libertad y la esclavitud que el ínter- medio concepto de libertinos (esto es, libertos del que se dignó darles la libertad que ellos no tenían ni debían tener de justicia), resulta que estos ciudadanos medicineros, estos literatos medidos, procuran que la libérrima profesión de un escritor público envuelva el villano concepto de ser los hombres, de ser los autores mismos, libres por gracia y a merced, pero esclavos por naturaleza y obligación".
Tal era el estilo de Mejía en sus oraciones de Cádiz: razonador, demostrativo. irónico si necesario, y cargado de fe en la bondad de los principios de libertad y respeto a los derechos de los demás. Esta era pues la herencia intelectual recibida de los enciclopedistas. Nada pudo ser así -valga como ejemplo- más rousseauniano que el fundamento de la vibrante querella contra los caprichos y deslealtades de la monarquía española, sojuzgada por Bonaparte, con que Mejía conmovió a las cortes gaditanas en la sesión del 29 de diciembre, también del año 10. Se hablaba contra el valor de los convenios que firmaba Femando VII en su có

modo confinó de Francia, y el orador quiteño se expresó de este modo, al recordar que el poder monárquico no es sino la consecuencia de un pacto entre el pueblo y la persona que ha de ejercerlo: “En la tierra y entre los escarmentados hombres nació (ese poder): jamás ha llovido reyes el cielo, y es propio de los obscuros y aborrecidos tiranos, de esas negras y ensangrentadas aves de rapiña, el volar a esconderse entre las pardas nubes, buscando sacrílegamente en el Trono del Altísimo los rayos desoladores del despotismo”. Pero, si esto lo afirmaba, era para vocear en seguida, con ejemplar valentía, que el destino de España debía estar por encima de la suene de aquel rey inexperto y claudicante. Por qué -me pregunto-, en este augusto recinto de la Excelentísima Diputación de Cádiz, y en esta hora de evocación cariñosa, no nos hacemos todos los presentes la ilusión de estar oyendo de nuevo sus palabras, esas de aquel lejano 29 de diciembre, para sentirnos atraídos a la vez, como su público y sus compañeros parlamentarios. por el airoso y juvenil continente personal que le distinguía, y por el timbre claro y estremecedor de su oratoria: “si en una dolorosa pero inevitable coyuntura - le escucharíamos decir- hubiese de perecer un hombre a quien nada deben los pueblos, más que la compasión y el respeto consiguientes a su desventura y persecuciones no merecidas, a trueque de que no perezca una nación generosa que está heroicamente sacrificándose por aliviarle ¿debería ésta perderse porque no dejasen de triunfar los caprichos, la ignorancia o la flaqueza de aquél ¡Ah! perezca (Femando VII) una y mil veces por la salud de un pueblo a quien le debe tanto amor, tantas privaciones y tantas vidas”. “Señor -seguiremos oyéndole- ¿por qué nos hallamos en este sitio, reducida la España libre a tan estrechos rincones? Porque nuestro joven monarca, en el lleno de su candor, besó la cadena con que un falso amigo le ataba, y corrió precipitado a perderse, creyendo que tal vez a su costa nos abonaría tan espantosa catástrofe. Ojalá hubiera escuchado los ruegos del pueblo fiel, que previendo la suene que le esperaba, no temió incurrir en su desagrado por hacerse acreedor a su engrandecimiento Nobles vecinos de Victoria! Heroica plebe de Madrid, reina de todos los pueblos!”.

Heroica plebe de Madrid. Eso había expresado pensando sin duda en aquellas gentes humildes a las que se adhirió en la capital española, empuñado de un fusil de voluntario. Porque las gentes humildes de España estuvieron siempre en su corazón y en la flor de su elocuencia: “Desaparezcan -llegó a exclamar en otra sesión memorable-, desaparezcan de una vez esas odiosas expresiones de pueblo bajo, plebe y canalla. Este pueblo, esta plebe, esta canalla, es la que libertará a España sise liberta

No hay para qué seguir agavillando aquí más y más muestras de su pensamiento y de sus excelencias en la vibrante palabra improvisada. Terminaríamos reproduciendo enteros sus discursos sobre la libertad de imprenta, la abolición de los tri

bunales inquisitoriales, la eliminación de la tortura en las investigaciones penales, la necesidad de igualar los derechos individuales en España y América, la urgencia de entender y atender a ésta, para que no se la ensangrentara en la conflagración emancipadora que se sentía ya rugir, y en fin sobre el apremio insoslayable de hacer de cada español un héroe en la lucha contra las fuerzas de ocupación bonapartista, y de cada ciudadano un colaborador eficiente en la organización constitucional y austera de la patria entonces atormentada. Aquel tribuno impar, llegado de lejos-del otro lado de los mares de la aventura de las carabelas de 1492-, había conseguido revelar en las célebres Cortes de Cádiz las dimensiones de su amor a España, pero sin renunciamiento ni mengua de su lúcida, entrañable y pura pasión americana. Había pues demostrado ser un quiteño, un hispanoamericano por su oriundez, sentimentalmente arraigada e irrevocable, y también un español amoris causa, por la dirección práctica y fervorosa de sus capacidades y predilecciones en la etapa de culminación de su destino.

Por fin, la fiebre amarilla, cuya epidemia había comenzado a alarmar a la población de Cádiz, y a la cual él quiso desafiar -según era su estilo- insistiendo en que las cortes no cambiaran de sede, lo precipitó en su extinción violenta e insospechada, en la noche del 27 de octubre de 1813, cuando contaba apenas treinta y ocho años de edad. Ese joven lleno de inteligencia, de salud y de gracia había deslumbrado hasta un par de días antes a cuantos le rodearon y conocieron, sin jamás presentir el brutal manotazo de una muerte tan temprana.

El poeta José Joaquín Olmedo, su compatricio y compañero de labores y de una celebridad sin término, escribió para el epitafio de aquel héroe de las contiendas de la civilización y la libertad, las siguientes palabras:

A Dios Glorificador:
Aquí espera la resurrección de la carne
el polvo de Don José Mexía
Diputado en Cortes por Santa Fe de Bogotá.
Poseyó todos los talentos,
amó y cultivó todas las ciencias,
pero sobre todo amé a su patria
y
defendió los derechos del pueblo español
con la firmeza y la virtud,
con las armas del ingenio y de la elocuencia
y con toda la libertad
de un Representante del Pueblo.
Nació en Quito.

Murió en Cádiz en octubre de 1813
a los 36 años de su edad.(38)

Sus paisanos y amigos escribían llorando
estas letras a la posteridad.

Ninguna exaltación podrá ser nunca más hermosa y conmovedora que ésta, en que se percibe no sólo la admiración justa y consciente., sino también el trémolo de una congoja íntima, fresca todavía, como nacida de las horas mismas de duelo y llanto. El despojo mortal de Mejía fue trasladado desde la Plaza de San Antonio hasta el Cementerio General de la Iglesia de San José, para que yazga en una tumba cuyo rastro se perdió un día para siempre. Aquí en Cádiz, con cuya luz pareció delinearse definitivamente la figura de su gloria, y en cuya dulzura hospitalaria halló también la forma sensual del amor verdadero que antes no conociera (hay un nombre femenino que se recoge en sus disposiciones testamentarias: el de Gertrudis Salanova y Benito); aquí pues, en esta ciudad, que alumbró su fama y vio declinar súbitamente el fuego de su juvenil existencia, se quedaron mezclados sus restos con los restos de tantos españoles anónimos, como en demostración admonitoria, que no debemos desatender, de una solidaridad indisoluble entre América y España. Esa es, parece que se alza a decirnos, la única predestinación válida de nuestros pueblos, unidos como en las sílabas de un común nombre inmortal: Hispanoamérica. Esto es, de lo español y lo americano, resueltos en el curso de la historia, y seguramente confundidos, para bien mutuo, en las ondas esperanzadas de lo venidero. (Conferencia pronunciada en el Salón de Claustro de la Excma. Diputación de Cádiz, por invitación de ésta).

Germánico Salgado

EL PERFIL HUMANO DEL ECUATORIANO JOSE MEJIA LEQUERICA

¡José Mejía Lequerica es ciertamente el diputado americano de las Cortes de Cádiz que más memorias ha dejado en España. Calles de Madrid y Barcelona llevan su nombre0); éste aparece en lugar de honor en las lápidas dedicadas al recuerdo de las Cortes en el Oratorio de San Felipe de Neri de Cádiz, donde ellas se congregaron y su nombre figura citado frecuentemente tanto en los testimonios de quienes participaron con él en las Cortes, como, posteriormente, en los trabajos de los investigadores que han estudiado esas Cortes, la Constitución de 1912 y en general, el periodo turbulento y plagado de amenazas durante el cual las cortes funcionaron. La lectura de sus discursos, los comentarios que provocaban en sus colegas en las Cortes y los calificativos que su participación merece de los estudiosos contemporáneos dan idea de algunas de las características de Mejía Lequerica. Fue una figura dotada de una descollante personalidad. Era inteligente y cultivado. Mostraba dotes extraordinarias para el discurso político parlamentario, que tejía con precisión gracias a su capacidad de análisis de los temas, su talento para la argumentación sutil y su facilidad de expresión. Era, sin duda, audaz dada la decisión y el fuego con que abordaba ciertos temas delicados, especialmente en el ambiente predominantemente conservador en que se movían las Cortes. Debió ser un parlamentario polémico, capaz de crear y enfrentar tormentas. Prueba de ello es la frecuencia con que aparecen en las actas de sus discursos interrupciones de la mesa y otros oradores, o comentarios sobre alteraciones del orden. Al- gima vez se dice que fue obligado a guardar silencio sobre algún tema, en el que posteriormente insistió.

7 Desde l912, a petición del Ateneo y de la Casa de América, respectivamente.

Sus intervenciones podían tener una duración desmesurada, como fue su discurso en apoyo de la abolición de la Inquisición, que prácticamente llenó tres sesiones (11, 12 y 13 de enero de 1812); pero en todos los casos su ingenio le permitía arribar a tesis claras y lógicamente formuladas, expresadas en un modo simple y concluyente, en algunos casos con evidente y probablemente estudiada, impaciencia. Sirva como ejemplo de esos recursos el final de sus discursos sobre la necesidad de declarar la igualdad de representación en las Cortes de las provincias ultramarinas con las provincias europeas de España, declaración que se quería aplazar ante las protestas de los diputados americanos. Mejía concluyó así su intervención: 'Ya que somos iguales para los sacrificios, seámoslo para todo; sean iguales en representación los americanos, y esto se declara hoy mismo".(8). Se trata de un verdadero ultimátum, como lo comenta Demetrio Ramos, que llama "explosiva" a esa intervención de Mejía (9). En alguna ocasión provocó una verdadera tempestad de protestas con su audaz mención de los ideales de la Ilustración vistos con ojos de americano: 'Señor, yo siento no el que haya de haber revolución, sino el que no lo haya ya habido. Las palabras revolución, filosofía, libertad e independencia son de un mismo carácter: palabras que los que no las conocen las miran como aves de mal agüero; pero los que tienen ojos, juzgan; yo juzgando, digo que es un dolor que no haya en España revolución"(10). Finalmente quedó como un ejemplo de argumentación efectiva y efectista su contestación al diputado Morros que pretendía apoyarse en las instituciones tradicionales españolas para negar la libertad de expresión. Mejía respondió que, en la Edad Media, en efecto no existía "libertad de Imprenta" por la sencilla razón de que no existía imprenta. (11).
Estos no son sino irnos ejemplos escogidos al azar de sus intervenciones en las Cortes, que ayudan a imaginar las características del joven diputado que había llegado de alguno de los rincones más remotos del Imperio español. Sin duda revelan una personalidad firme y atrevida, con plena confianza en su capacidad. Este talante llama más la atención al tratarse de un diputado americano que tenía que sentirse psicológicamente en inferioridad frente a sus colegas europeos con toda una tradición de clase dirigente. No obstante, Mejía Lequerica pudo sobre-

8 Sesión del 18 de enero de 181 t. Tomado de las selecciones hechas por Leopoldo Benítez
Vinueza "Precursores", Biblioteca Mínima Ecuatoriana.- La Colonia y la República,- Editorial J. M. Cajica Jr, 5. A. Puebla, México, 1960. pág. 370.

9 Las Cortesde Cádiz y América. Revista de Estudios Políticos. Madrid, N5 126. Noviembre Diciembre 1962. pág. 532
lo Idem, pág. 363.
II Según comentarios de José Luis Comellas, las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812, Revista de Estudios Políticos, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, N5 126. Noviembre- Diciembre de 1963. Pág. 83.

salir con ursa activa participación en todos los trabajos de las Cortes, que no se Limitó a aquellos vinculados directamente con las provincias de ultramar, su notable discurso sobre la abolición de la Inquisición es una prueba de ello-
Un testigo de la época. Don Antonio Alcalá Galeano, en sus “Memorias’ destaca en él “lo clarísimo de sus discursos y la agudeza de su ingenio”(12). El Conde de Toreno, como Mejía diputado en las Cortes, al referirse al llamado partido americano, dice que “Era su primer caudillo Don José Mejía, hombre entendido, muy ilustrado, astuto, de extremada perspicacia y como nacido para abanderar una parcialidad que nunca obraba sino afuera de auxiliadora y al son de sus peculiares intereses”(10); lo cual denota el respeto y a la vez la suspicacia que su decidida actitud había despertado aún entre los liberales españoles, pues Toreno era uno de ellos y destacado.
Los comentarios sobre Mejía no faltan en quienes posteriormente han estudiado las cortes de Cádiz- Pío Zabala y Lera en su “Historia de España” dice: “Entre una y otra tendencia fluctuaba el llamado partido americano, cuya figura más saliente era Don José Mejía, suplente por Santa Fe de Bogotá, y dotado de extraordinarias condiciones de polemista”. Comenta luego su “habilidad portentosa” para torcer el curso de los debates según su interés y su “sagacidad”, que le permitió burlar en no pocas ocasiones a Argüelles, una de las cabezas de los europeos presentes en las Cortes(15).
Respecto a la propiedad y elegancia de su oratoria, nada menos que Don Marcelino Menéndez Pelayo la alaba en estos términos: “Desde sus primeros discursos Mejía arrebató a todos los diputados americanos la palma de la elocuencia y si su prematura muerte no hubiese agotado tantas esperanzas sería hoy venerado como una de las glorias de nuestra tribuna, puesto que a ninguno de nuestros diputados reformistas cedía en brillantez de ingenio y rica cultura y a todos aventajaba en estrategia parlamentaria, que parecía adivinar por instinto en aquel congreso de legisladores incipientes”(16).

12 Citado por Benítez Vinueza, Op. Cit Pág. lIS.
13 Citado por Benítez Vinueza, Op. Cit Pág. 116,
14 Liberales reformistas y conservadores antireformistas.
15 Historia de España. Ed. Labor, Pág 255,
16 Historia de la Poesía Hispanoamericana, Ud. Victoriano Suárez, Pág. 101.

En los historiadores actuales interesados en esa época tampoco faltan los comentarios sobre Mejía. Demetrio Ramos, luego de referirse elogiosamente a Ramón Power Giral, de Puerto Rico, y a Morales Duarez, del Perú, elegidos sucesivamente, Vicepresidente de las Cortes añade: "No obstante, será Don José Mejías Lequerica, suplente por Nueva Granada, la voz más destacada desde la primer sesión hasta el extremo de que difícilmente se encontrará un debate importante en que no se oiga su opinión"(17).
Las manifestaciones de su carácter de conductor nato llevaron a Otto Carlos Stoetzer a afirmar: "La íntima relación existente entre las Cortes de Cádiz y la: América Española puede verse en la gran influencia ejercida por los delegados. americanos, con el ecuatoriano José Mejía Lequerica a la cabeza, un volteriano que fue instrumento para que muchas de las famosas resoluciones fueran aprobadas"(18).
Todos estos testimonios apuntan hacia un período extraordinariamente corto de la vida de Mejía. el de su presencia en las Corles, que va de septiembre de 1810, época de la instalación de las mismas, hasta su muerte en Cádiz atacado con la fiebre amarilla, el 27 d octubre de 1813. Prácticamente tres años de una vida todavía joven, pues fallece cuando tenia 38 años. Ese fue su momento de plenitud; la encrucijada vital que acicateó su afán de libertad y justicia. Sus discursos expresan no solo sus experiencias, las dolorosas vivencias de un ser discriminado, sino las convicciones de un hombre inteligente Transido del aire de renovación que trajo la ilustración y apasionado por un sentido ético de la vida. Encuentra también en las Cortes el campo en el cual desplegar ese instinto nato de parlamentario y esa capacidad de conducción que no pueden dejar de advertir sus contemporáneos. De Mejía sólo nos han llegado las versiones de sus discursos y unas pocas cartas, pero ellas son suficientes para dejamos su capacidad creadora y su integridad.
La prestancia de la figura de Mejía en el mundo de las Cortes de Cádiz conduce naturalmente a pensar que este diputado americano venia de los grupos dirigentes de la Colonia, de los estamentos más cultivados y más familiarizados con el ejercicio del poder, aún cuando fuese ese poder coartado de la nobleza criolla. Tal era el caso, por ejemplo, de su compañero de diputación, amigo y paisano, Don Juan Matheu, Conde de Puñoenrostro. Si Mejía hubiera venido de esos círculos, habría siclo explicable su dominio de las situaciones y su audacia para actuar en una asamblea en la que ciertamente se recibía a los americanos si no co-

17 Op Cit. Pág.473
18 La Constitución de. Cádiz en la América Española. Revista de Estudios Políticos. Instituto de Estudios Políticos. N5126, Noviembre-Diciembre 1962. Pág 641.

mo advenedizos, al menos como convidados de segunda categoría. Lo peculiar en Mejía Lequerica es que no pertenecía a esas clases y que, al contrario, venía de un mundo en que era el pan de cada día la marginación y el rechazo.
En efecto, José Mejía Lequerica fue hijo de Don José Mejía del Valle y Moreto, al que nunca le unió una relación familiar normal. Puede suponerse que su infancia y juventud transcurrieron si no en la pobreza, al menos en la mayor estrechez económica. Desde muy temprana edad se distinguió como un estudiante notable y su juventud en Quito es una sucesión de esfuerzos por alcanzar la respetabilidad académica, la única vía a través de la cual personas como él podían enfrentar el futuro con algún asomo de esperanza. Estudió casi todo lo que el anquilosado medio universitario de la época le permitía: filosofía, teología, los dos derechos, canónico y civil, y medicina. En esta última consiguió el Bachillerato en 1805, es decir a los treinta años; pero era ya Bachiller en Filosofía desde los 17 años. En su carrera de universitario tropezó con todos los obstáculos y todas las discriminaciones: ganó en concurso la cátedra de Filosofía a los 25 años, pero se le negó el Doctorado en teología porque era casado y el doctorado en tos dos Derechos por ser hijo natural. La Universidad de San Marcos de Lima decidió a su favor la apelación hecha en relación con el Doctorado en Teología, pero en 1803 se le privó en Quito de su cátedra de Filosofía y se le negó la admisión como profesor de Medicina.
Finalmente, acosado y sin medios de subsistencia, aceptó la invitación del Conde de Puñoenrostro y en l»06 viajó a España en su compañía desde Guayaquil.
La hostilidad de los medios académicos de Quito no era atribuible tan solo a su origen y a su juventud. Detrás de esa persecución está la sombra de una pugna en las ideas y en las ideologías que saturó ese período final de la colonia española en América. La influencia de la Revolución Francesa, de los enciclopedistas y, en general, de las nuevas concepciones científicas y políticas había llegado ya a América, aún cuando no encontrase eco sino en sectores reducidos de la sociedad. Mejía formaba parte del grupo de renovadores de Quito y sus enseñanzas en la cátedra de Filosofía deben haber revolucionado el mustio ambiente académico de la época e irritado profundamente a las figuras más poderosas en los claustros universitarios. Sus vicisitudes son prueba de ese poder.
Había en Mejía Lequerica una inclinación apasionada por el cultivo de la ciencia. En cuanto tuvo ocasión de ponerse en contacto con personalidades formadas en los nuevos métodos científicos, se convirtió en un discípulo devoto e incansable. Eso sucedió con el botánico español, Don Anastasio de Guzmán que llego a Quito para describir y clasificar la flora de esta región ecuatorial de los Andes, que hasta entonces no había sido objeto de un conocimiento científico. Anastasio de Guzma murió muy pronto despeñado en las breñas de los Andes; pero Mejía quedó

convertido en un botánico entusiasta. Escribió a José Celestino Mutis, el ilustre botánico gaditano que había emprendido la gigantesca tarea de estudiar la flora del Virreinato de Nueva Granada, y hay constancia de que Mejía se habría unido a su expedición si las circunstancias de apremio extremo en que se hallaba no lo hubieran llevado a aceptar la invitación del Conde de Puñoenrostro para viajar a España. Caldas, el gran discípulo colombiano de Mutis, en una carta a éste último describe la situación a que había sido reducido Mejía Lequerica, con frases que señalan certeramente el origen de la hostilidad con que era tratado: "lo han arruinado y reducido a la miseria, alegando que ha hecho perder el tiempo a los jóvenes haciéndoles conocer la col, el apio, el orégano, etc. y olvidado el ERGO, el ente de razón y las categorías"09) Se puede imaginar la alarma que sus enseñanzas en temas más trascendentales de la propia filosofía deben haber causado en los escolásticos de la época. La filosofía cartesiana, la concepción del nuevo universo de Kepler y otros temas de la ciencia que ya eran lugar común en Europa constituían en el ambiente académico enrarecido de Quito verdaderas revoluciones en el conocimiento y ese era el terreno en que se movía Mejía.

Sus amigos en Quito eran los mismos que fueron sacrificados cruentamente por las tropas del Virrey Abascal del Perú el 2 de agosto de 1810, luego de haber constituido en esa ciudad de las primeras Juntas revolucionarias de América (lO de agosto de t809)(201. Si Mejía no hubiese estado entonces en España su destino habría sido seguramente el mismo. Desde España, sólo pudo protestar en las Cortes por la violencia de la represión y la ruptura irreparable entre España y América que ella necesariamente debía producir.

Pero su guía y su maestro, el hombre que dejó en él la impronta más profunda fue Francisco Eugenio de Santa Cruz y Espejo, el médico mestizo quiteño que, con razón, es considerado como el precursor de las luchas por la independencia y la constitución de la Nación Ecuatoriana. Eugenio Espejo fue una rara combinación que encauzó todos los afanes de renovación y rebeldía de la juventud de la época, abierta ya al fermento revolucionario. Fundador del primer periódico de Quito (Primicias de la Cultura de Quito), autor de varias obras sobre los más variados temas, algunas de las cuales aparecieron clandestinamente bajo seudónimo, ejerció una influencia decisiva sobre tos jóvenes ecuatorianos que más tarde debían encabezar la creación de la Junta revolucionaria. Apresado varias veces como conspirador terminó sus días en una maz19 Citado por Isaac Barrera, Literatura Ecuatoriana, casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito. pág. 484.

20 Juan de Dios Morales y Juan de Larrea, especialmente, así como el doctor Antonio Ante,

portavoz de la Junta de Quito, uno de los pocos de ese grupo que escapé de la represión del 2 de agosto de 1810. Con Morales fue uno de los testigos de la boda de Mejía.

morra de Quito en 1796. Había nacido en 1747. Mejía, nacido alrededor de 1775, lo conoció y trató tempranamente, empapándose de su sed de saber y de su pasión. Como Mejía, pero aún en mayor grado, Espejo sufrió el rechazo de la sociedad de su época y es dable suponer que la relación que existió entre los dos fue entrañable y para Mejía profundamente enriquecedora. En una carta escrita a Mutis en 1803 Mejía se refirió a su maestro en estos términos: “creció mi admiración por la persona de Vm. con el frecuente trato del único filósofo que he conocido en ¡mi patria, el desgraciado doctor Espejo”(21). Su apego y admiración por Espejo tuyo, sin duda, mucho que ver con la decisión de Mejía de casarse con Manuela de Santa Cruz y Espejo, hermana del maestro. Contrajeron matrimonio tres años después de la muerte de éste, cuando Mejía Lequerica tenía apenas 23 años y Manuela se acercaba a los 50. Probablemente no hubo otra razón para ese enlace tan desigual que la necesidad de mutua compañía y solidaridad. Mejía debía morir lejos de su mujer, y de su relación con ella sólo queda testimonio de algunas cartas que aquél le dirigió, siempre tiernas y algunas veces nostálgicas.

Aparte del período fulgurante de su vida que es el de las Cortes de Cádiz, poco se sabe de las vicisitudes de Mejía desde el momento en que llegó a España en 1807 hasta cuando se incorporó a las Cortes. Al parecer encontró trabajo en el Hospital General de Madrid y desde allí vio crecer la tormenta que debía precipitarse con la entrada de las tropas francesas y la rebelión del pueblo español. Comenta en sus cartas a Manuela que el 2 de mayo de 1809 se hallaba en las barricadas de Madrid y estuvo en ellas “empuñando el fusil” hasta su capitulación en Septiembre.

Disfrazado de carbonero huyó a Sevilla, donde se alistó en las milicias. Cuando en 1810 el Consejo de Regencia convocó a las Cortes en Cádiz, Mejía Lequerica fue diputado suplente por Nueva Granada y en ese momento “entro en la historia”, según la frase certera de Leopoldo Benítez Vinueza.(22).

Sus amigos, entre ellos el poeta ecuatoriano José Joaquín Olmedo, también diputado de las Cortes, redactaron en Cádiz un epitafio para su tumba que recuerda con emoción lo que Mejía fue y lo que más quiso: “Aquí espera la resurrección de la carne, el polvo de Don José Mejía, Diputado a Cortes por Santa Fe de Bogotá. Poseyó todos los talentos, amó y cultivó todas las ciencias; pero, sobre todo, amó a su Patria y defendió los derechos del pueblo español con la firmeza de la virtud, con las armas del ingenio y de la elocuencia y con toda la libertad de un Representante del pueblo. Nació en Quito y murió en Cádiz en octubre de 1813. Sus paisanos y amigos escriben, llorando, estas letras a la posteridad”.

21 Cilado por Celiano Mo.,ge, Releves. Ed. Ecuatoriana 1935, pág. 80
22 Op. ci- pág. 98.

Marcos Gándara Enríquez

ESPIRITU Y OBRA DE LAS CORTES DE CADIZ

Su influencia en América y en Europa

1. INTRODUCCION

Desde hace vatios años se ha registrado en el Ecuador un renacimiento evidente de los estudios históricos. Tras el impulso inicial de investigadores extranjeros, algunos de los cuales siguen en la brega, ha surgido una joven escuela de investigadores ecuatorianos (le nuestra Arqueología. A sus esfuerzos mancomunados se deben sorprendentes descubrimientos sobre el pasado del hombre ecuatoriano, suficientes para modificar radicalmente lo que hasta hace poco se consideró nuestra Prehistoria y para reforzar sobre firmes bases los sentimientos de nuestra nacionalidad. Instituciones financieras se han constituido en patrocinadoras de investigación y de cultura. Destaca entre todas el Banco Central del Ecuador, primero con su Museo, obra visionaria de Guillermo Pérez Chiriboga (citará sólo a los muertos). y a continuación con sus actividades culturales y publicaciones, que van desde la reedición de obras fundamentales, agotadas desde hace bastante tiempo, hasta la edición, efectuada cada vez con mayor ritmo de actividad, de nuevas obras y de publicaciones periódicas, donde aparecen los resultados de nuevos estudios e investigaciones. A ello se une la recuperación, restauración y conservación de documentos históricos, la compra y puesta al servicio del público de archivos particulares, dotándoles de cómodos y modernos medios de aprovechamiento y el funcionamiento de una biblioteca moderna y bien provista.
En 1977, por impulso de Hernán Malo González, nació a la vida de la cultura y de la investigación histórica, sociológica y económica, la Corporación Editora Nacional, cuya obra en esos campos de actividad es ya notable, por sus aportes al conocimiento del pasado y de la realidad actual de nuestro país y continúa

desarrollándose con el mismo impulso y eficiencia que tedio su fundador, desaparecido en 1983.
Alrededor de estas dos instituciones se desarrolla la actividad de antiguos y nuevos historiadores. Su obra va configurando, poco a poco, una visión nueva de la Historia del Ecuador, más cercana a su realidad auténtica. Porque nuestra Historia debe ser objeto de una afectuosa pero inexorable y concienzuda revisión. Hace falta dotarle de estudios fundamentales actualizados: antropológicos, sociológicos y económicos, principalmente; porque son indispensables bases de partida. Y desde allí proceder en el tiempo, revisando a la luz de documentos no aprovechados o mal interpretados o surgidos recientemente a la luz, la realidad de nuestro pasado y las actuaciones de los hombres. Porque la Historia de que disponemos, principalmente de la República, es fundamentalmente una Historia política y como tal frecuentemente prejuiciada y apasionada. Hay demasiados contrastes de luces y de sombras; se ha denigrado demasiado a algunos, para exaltar demasiado a otros; hay errores antiguos que se han transmitido sucesivamente hasta historiadores actuales; importantes capítulos no han sido bien investigados todavía, como sucede con los hechos y circunstancias que llevaron a la catástrofe de los años 1941 y 1942, por ejemplo. En definitiva, es necesario escribir una Historia más auténtica y serena, que constituya base real y sólida para sacar consecuencias y para proyectarnos al futuro.
Creo que una de las fallas de nuestra Historia es haber cortado prácticamente el cordón umbilical con nuestra madre España. La Guerra de la Independencia, agravada por la presencia en el trono español del peor de los reyes -me refiero a Fernando VII, a sus bajas cualidades, a su felonía y a su cruel absolutismo- estableció un abismo de separación, de incomprensión y hasta de odio entre España y sus colonias de América. Se renegó entonces de lo español y se buscó en Francia los modelos a seguir. El resentimiento perduró por bastantes años. En el Ecuador está de manifiesto en la primera versión de la letra de nuestro Himno Nacional. En nuestro país, al tratar de nuestra Historia antigua, pensamos automáticamente en las raíces indígenas, sin reparar que tenemos también robustas raíces españolas, predominantes en el campo de la civilización y de la cultura. La verdad es que la Historia de España nos pertenece por lo menos hasta la Independencia y que confluyó progresivamente con la raíz americana, para formar una corriente nueva, pero indisolublemente ligada a sus orígenes. De aquí la importancia de que todo

historiador que aspire a hacer una obra fundamental, conozca lo esencial de la Historia de España. Porque creo que en esa Historia singular, diversa de la Historia de los demás países de Europa Occidental por la presencia en su suelo del Islam, durante 781 años y por la acción de la Inquisición durante 350 años (precisamente aquellos años en los que surgieron en los demás

países de Europa la ciencia moderna y la teoría política moderna) están algunas de las claves de nuestro devenir histórico.
El ensayo que ahora se publica forma parte de una obra mayor, que escribo desde hace cuatro años, cuyo título será: “Democracia y dictadura en América”. El propósito que me guía al dar a la luz uno de sus capítulos es despertar interés por la investigación de la Historia de España y sus ligámenes con nuestra Historia nacional y en general con la Historia de nuestra América Hispana. Lo hago con un episodio fundamental: aquel con el que se intentó dar a luz a la democracia, conjuntamente en España y en América, el episodio en cuyo desarrollo se intentó mantener la unión de ese inmenso espacio geográfico y conglomerado humano al que Ramiro de Maeztu llamaría la Hispanidad. No en vano la Constitución de Cádiz obra admirable de espíritus selectos, comienza el capitulo I de su título 1 con esta breve y significativa frase: “La Nación española es a reunión de los españoles de ambos hemisferios”, y establece la igualdad entre españoles y americanos. J

2. ANTECEDENTES

Tres grandes revoluciones democráticas habían tenido lugar en Europa y en América durante los siglos XVII y XVIII. La Revolución Inglesa (1688-89), llamada “Gloriosa” porque fue incruenta, había dado lugar a una solución política satisfactoria por efecto de una transacción de las corrientes en pugna, a la que no fue ajena la traumatizante experiencia de la guerra civil, librada (1642-1646) entre los partidarios del rey Carlos 1 y los partidarios del Parlamento, acaudillados por Cromwell. La Revolución Norteamericana (1776-1787), fue en realidad una guerra de independencia, cuyo resultado fue, al mismo tiempo, la consolidación y el perfeccionamiento de las condiciones de autogobierno que ya tenían las colonias inglesas desde sus orígenes y la creación de una federación de Estados sobre fundamentos democráticos. Y la Revolución Francesa (1789-1799), proceso violento, urbano y campesino, que trajo como consecuencia profundos cambios sociales, la modernización de su Estado en sentido liberal y la propagación de sus ideales en el mundo.
Durante el reinado de Carlos IV, se habían agudizado en España importantes de índole económica, social y política, cuya génesis venía de años atrás. A ello vino a unirse, desde 1789, el impacto determinante e inevitable de las ideas de la Revolución Francesa, a las que se sumaría desde 1804 la acción imperialista de Napoleón Bonaparte. El resultado fue la perdida de la libertad de acción de España en su política internacional frente a las presiones conjuntas de Francia y de Inglaterra, la destrucción de su marina (Trafalgar) y la crisis de sus contactos con sus colonias de América. El historiador español Carlos Riba Gar

cía afirma que: “La marina española quedó en Trafalgar generosamente hundida al servicio de Francia y en provecho de Inglaterra, interesada en destruir la principal arma defensiva de nuestro imperio colonial’ ‘(u).
La España absolutista de comienzos del siglo XIX era un país de base campesina, con más del 90 por ciento de analfabetismo en su población total(24) en el que estaban lejos de darse las bases necesarias para explotaciones agrícolas y pecuarias modernas, aptas para asegurar una producción satisfactoria, un adecuado nivel de vida para los trabajadores del campo y una razonable acumulación de capital que pudiera dedicarse a otras actividades productivas. La situación existente, derivada de la gran concentración de la tierra en latifundios pertenecientes a la nobleza y a la Iglesia y sus instituciones (bienes de manos muertas), así como la consagración de los mayorazgos y la existencia de extensos bienes comunales o baldíos, había originado la preocupación de los elementos ilustrados que formaban parte de las “Sociedades Económicas de Amigos del País”. Su portavoz más autorizado seria D. Gaspar Melchor de Jovellanos (1744 - 1811), autor del “Informe sobre la Ley Agraria” (1791 - 1794), en el que analiza en forma completa las causas de la ineficiencia de las explotaciones agrícolas y sugiere los remedios. Este informe, que causó en su tiempo profunda impresión Favorable en las personas entendidas en los problemas del campo y en los elementos ilustrados, recogería la indiferencia del Gobierno primero(25) y luego su repudio, a partir de 1794, año en que se agudizó la reacción contra la influencia de la Revolución Francesa. Para extremar las cosas, el “Informe” sería incluido en el índice romano de libros prohibidos.
En la España de esa época, la tierra, concentrada en pocas manos frente al número de los pobladores del campo, estaba sometida a regímenes ineficientes de explotación feudal o señorial y a los privilegios concedidos a los señores de la Mesta, institución pastoril en manos de los estamentos privilegiados, usufructuarios de prerrogativas que resultaban gravemente perjudiciales para el buen cultivo de áreas importantes y extensas de tierras agrícolas, debido a las prohibiciones de roturación y de cercamiento que protegiera los cultivos. De este diagnóstico general se exceptúa Cataluña, donde existió una mejor repartición de la tierra, “que no padecía ni del latifundio andaluz ni del minifundio gallego, practicada

23 ‘Historia Universal contemporánea”, volumen I, Barcelona, Editorial Sucesores de Juan Gui, 1929, pág. 538.
24 Ricardo de la Cierva, “Historia Básica de la España actual” (1800-1975), Editorial Planeta, Barcelona, 1976. pág. 39.
25 Gonzalo Aries, ‘Economía e ilustración es) la España del siglo XVIII”, Ariel, Barcelona, 1972, pág. 127.

por una sólida clase media campesina, estable, sometida a un régimen señorial mucho menos vejatorio que el valenciano, por ejemplo”t26).
Dentro del deficiente régimen de tenencia, no podía realizarse una explotación satisfactoria, suficiente para llenar las necesidades de una población en aumento y para engendrar una economía capitalista. Gran parte de la tierra era de la nobleza y alrededor de un quinto de la tierra de mejor calidad y situación pertenecía a las numerosas comunidades religiosas y a la Iglesia en general. La renta que producía esa tierra en posesión de los estamentos privilegiados no era invertida en actividades que estimularan la producción, ni agrícola, ni industrial. Las cargas tributarias caían inmisericordemente sobre las empobrecidas clases populares y a fines del siglo XVIII aún había 150.000 mendigos declarados(27).
Con un gran imperio colonial que abastecer, los gobiernos de España, pese a los esfuerzos de Patiño y de Ensenada, no habían incrementado suficientemente su poder naval, ni habían logrado establecer un desarrollo industrial quc pudiera llenar las necesidades de la metrópoli y (le las provincias de ultramar. Buena parte de los artículos esenciales debían ser importados, lo que provocaba el éxodo de la riqueza hacia centros de producción del exterior, con los consiguientes déficit de la balanza comercial española. Joseph Fontana dice. al respecto que “alrededor de} la mitad del comercio exterior de España, a fines del siglo XVIII, era un comercio de tránsito: de reexportación de tejidos extranjeros a América y de reexportación al extranjero de dinero y productos coloniales americanos’). Sobre los déficit de la balanza comercial, Juan Mercader Riba y Antonio Domínguez Ortíz(28-l) citan las siguientes cifras, tomadas de José Canga Argüelles (1770-1843):

Años	Exportación	Importación
1789	289.000.000 de reales	717.000.000 reales
1792	396.000.000 de reales	714.000.000 reales

Y aclaran que el saldo negativo “se compensaba, como en los tiempos de los Austrías, vendiendo plata americana”, la cual “servia para comprar cuanto se importaba de Francia, Inglaterra, Holanda y Alemania, los principales abastecedores del mercado español”. A esto se añade que la base de la alimentación popular, los cereales producidos en el interior de la Península, resultaban más caros en los puertos mediterráneos, por dificultades y costos de transpone, que los que llegaban

26 Amonio Domínguez Ortiz, “hechos y figuras del siglo XVIII español”, lid. Siglo XXI, Barcelona, 1980, pág. 32g.
27 Pierre Vilar, “historia de España”, Edit, Crilica, Grupo Editorial Grijalvo, Barcelona, 1982, pág. 78,
28 ‘La quiebra de la monarquía absoluta”, Ariel. Barcelona, 974, pág. 57.

por la vía marítima desde Ucrania(29) o los que desde 1783 venían desde los Estados Unidos(30). También resultaban más baratos en los puertos del litoral cantábrico los cereales importados por vía marítima desde Francia y los países bálticos(3I). Lo que traía trastornos para el equilibrio del intercambio comercial nacional.
A fines del siglo XVIII, las recaudaciones para el erario, ya insuficientes en tiempo de paz, fueron más insuficientes todavía frente a los gastos de un Estado en guerra, primero contra la Francia revolucionaria (1792-1795) y a continuación contra Inglaterra (1796-1802 y 1805-1808). Guerras, estas últimas, que originaron la interrupción de la corriente comercial de España con sus colonias de América, con la suspensión de la llegada de metales preciosos y el consiguiente aumento del déficit, por efecto de la inferioridad material y técnica del poder naval español frente al poder naval inglés(32) en los mares, sobre todo después de las victorias navales inglesas de Cabo San Vicente (14 de febrero de 1797) y Trafalgar (21 de octubre de 1805).
La realidad descrita y la oposición de los estamentos privilegiados a contribuir hizo que la deuda de la Corona, materializada principalmente en los vales reales, papeles fiduciarios puestos en circulación en el reinado de Carlos III (1759- 1788), crezca en los últimos años del siglo XVIII y primeros del siglo XIX hasta niveles muy altos, que se agravaron en 1808, año que señalaría la crisis del sistema político, en el cual la deuda pública interior llegó a una cifra superior a los siete mil millones de reales, según Canga Argüelles(33). Ya a fines (le] siglo XVIII, la cuantía de los vales reales en circulación ‘‘superaba el valor de la moneda acuñada en la Península durante las tres décadas precedentes y era mayor que el triple de los ingresos totales de la corona en cualquier año de la historia española’ ‘{).
Esta crítica situación financiera, unida a la pobreza generalizada de una población en su mayoría analfabeta, que carecía de lo esencial, acicatearía el empeño de los “ilustrados” de lograr la regeneración económica de España como base fundamental de su programa más amplio de reformas. Dadas estas condiciones,

29 “Historia de España y América”, dirigida por Jaime Vicens Vives, tonto IV, Barcelona, 1977, pag. 154.
30 Miguel Artola, “La burguesía revolucionaria”, Alianza Editorial S.A., Barcelona, 1981, pág. 79’
31 J. Mercader Riba yA. Domínguez Ortiz, obra citada, pág. 159.
32 A. Domínguez Ortiz. “Hechos y Figuras de siglo XVIII español”, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1980, pág. 316.
33 Javier M. Donézar Diez, de Ulzurnan, “De Caznponianes a Carlos IV”. llitloria 16, No. 84, Madrid, abril de 1983, pág. 42.

no cabe duda de que los elementos liberales aprovecharían las circunstancias creadas por la invasión de Napoleón y la crisis del sistema absolutista para impulsar su revolución, ya sea desde las Cortes de Cádiz, ya desde tas filas de los “afrancesados, partidarios del cambio de dinastía. Esto haría que el siglo XVIII, llamado”de las reformas”, fuera seguido por el “siglo de las revoluciones’ ‘p5), Porque en España la revolución para el cambio no fue una sola y radical, sino discontinua e incompleta; se materializó en y arios episodios convulsivos durante el siglo XIX y tuvo importantes repercusiones en el siglo XX.

3. IMPACTO DE LA REVOLUCION FRANCESA

La Revolución Francesa (1789-1799) tuvo impacto directo, perturbador y determinante en la España absolutista. Como reacción a ella se interrumpió bruscamente el proceso de moderadas reformas introducidas desde arriba, que desde Felipe V (1700- 1724 y 1724- 1746) y particularmente en el gobierno de Carlos III (1759-1788), habían iniciado elementos progresistas, integrantes de la corriente llamada del “Despotismo Ilustrado”, dirigidos por D. José Moñino, conde de Floridablanca. Ante el temor de que los enunciados y radicales reformas d’\ los revolucionarios franceses se contagiasen a España, Carlos IV (1788-1808), incitado por la alta nobleza, la Iglesia y el Ejército, había separado del gobierno a los elementos progresistas. Cerró a continuación las fronteras con Francia e impidió la entrada de libros y publicaciones, neutralizó a las Sociedades de Amigos del País, formadas por “Ilustrados”, suprimió periódicos o limitó con la censura, el alcance de sus noticias, prohibió el aprendizaje del francés y la salida al exterior de estudiantes y reanimó la decaída Inquisición. Esta, animada de nuevo celo, prohibió las obras de los enciclopedistas franceses y de los liberales ingleses, como Locke, endureció la censura y extendió la prohibición a obras de autores levemente inconformistas. Don Miguel de Cervantes y Saavedra ingresó de esta manera al Indice. Este espíritu reaccionario e inmovilista del gobierno real se mantendría inalterado en los primeros años del siglo XIX, pese a que, con el advenimiento del Imperio Napoleónico, España se vio obligada a integrarse en su sistema de alianzas.

La victoria de Napoleón sobre los prusianos en Jena (14 de octubre de 1806). decide a Carlos IV, aconsejado por Godoy. a adherir al bloqueo continental contra 1 Inglaterra. Por el Tratado de Fontainebleau (27 de octubre de 1807), firmado por! Napoleón y Godoy, España y Francia convienen en invadir y en repartirse Portugal, aliado de Inglaterra. Con este pretexto penetra en España un ejército francés comandado por Junot. A continuación, las fuerzas francesas en España son ele-

35 Vicente Palacio Atard, “La España del siglo XVIII”, U.N.E.D., Madrid, 1978, págs. 7,8 y 153.

vadas a cinco cuerpos de ejército y otras fuerzas son situadas junto a la frontera de los Pirineos. Varias fortalezas españolas son ocupadas por los franceses y entre ellas las plazas de Pamplona, San Sebastián, Vitoria, Burgos, Valladolid y Barcelona. Invadido Portugal y ocupada Lisboa por el ejército de Junot, España queda bajo el control de Napoleón, por entonces ya en la cumbre de su poderío.
Desde 1801 el gobierno español ha sido confiado nuevamente al favorito de los reyes. Manuel Godoy. de tendencias ilustradas, autor en 1798 de la desamortización de una parte de los bienes del clero para hacer frente a los compromisos de la enorme deuda pública. Tiene por ello la enemistad de los sectores reaccionarios españoles y, por el turbio origen de su privanza con los reyes, la enemistad de Femando, el príncipe heredero. No era Godoy una personalidad sobresaliente, con las cualidades necesarias para guiar a España en una Europa convulsionada por la propagación de las ideas de la Revolución Francesa y la acción de Napoleón. Los errores que cometió en política internacional, alguno de ellos por perseguir su beneficio personal, serían de funestas consecuencias para los destinos de España. D. Jesús Pabón dice, para resaltar contrastes: “En el mundo napoleónico, donde lis vida internacional está guiada por Pitt, Metternich, Talleyrand, España da sus primeros pasos conducida por Godoy”t) Por los acuerdos con Napoleón se acusa a Godoy, y la nobleza fragua contra él un complot en El Escorial, con la participación del príncipe heredero. Descubierto, Femando delata innoblemente a sus cómplices y Carlos IV denuncia la conspiración al país (31 de octubre de 1807). Perdonado por su padre, Femando y la nobleza impulsan una nueva conspiración, una revuelta de los privilegiados, que encuentra terreno abonado en el descontento generalizado en el país por la mala situación económica y que culmina con el Motín de Aranjuez (17 de marzo de 1808). Godoy. odiado por la nobleza y el clero, es destituido y el desprestigiado Carlos IV es obligado a abdicar en su hijo Femando, idealizado por el pueblo y llamado por él “el Deseado”.

4. LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

Napoleón, conocedor de la crisis de la monarquía borbónica y decidido a apoderarse de España, no reconoce al nuevo rey. Prevalido de su poderío militar, con cien mil hombres dentro de España, el emperador presiona sobre la familia real española para que se reúna con él en la ciudad francesa de Bayona. Una vez reunidos Carlos IV y Fernando VII (21 de abril de 1808), Napoleón obliga a Fernando a restituir la corona a su padre. Este, a su vez, ya había cedido sus derechos a la corona de España y las Indias en favor de Napoleón, quien nombra rey a su hermano José (10 de mayo de 1808). El emperador describe así los hechos:

36 ‘Las ideas del sistema napoleónico”. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944, pág. 155.

“Cuando los vi a mis pies y pude juzgar por mí mismo toda su incapacidad, compadecí la suerte de un gran pueblo y cogí por los cabellos la ocasión única que me ofrecía la fortuna para regenerar a España, separarla de Inglaterra y unirla Permanentemente a nuestro sistema’ ‘(37),

El emperador cree posible conquistarse la voluntad de los españoles con la creación de una monarquía constitucional ligada a su familia. Para este objeto su hermano José convoca en Bayona (Francia), a las instituciones del reino, a la nobleza española y a los notables encargados de aprobar la Constitución. La reunión tuvo lugar el 7 de junio de 1808. Concurrieron los Consejos de Castilla, de Indias, de la Inquisición, de Hacienda, del Ejército. Reunidos, acordaron hacer al día siguiente un llamado a los patriotas para que depongan las armas. Un grupo de Grandes de España, con el duque del Infantado a la cabeza, suscribió una declaración en la cual, entre otras manifestaciones de obsecuencia, consta lo siguiente: ‘Los Grandes de España fueron siempre conocidos por la lealtad a sus soberanos, y vuestra majestad encontrará en ellos la misma afección y fidelidad’.J A la Asamblea encargada de revisar el texto constitucional propuesto por Napoleón asistieron 65 notables españoles, partidarios de la Ilustración (se los llama “afrancesados”), enemigos de Carlos IV y de Fernando VII. Otros “ilustrados”, partidarios también de las reformas y entre ellos Jovellanos, el español más notable del siglo XVIII. se negaron a colaborar con los franceses. La Constitución, o mejor dicho, el Estatuto (Carta otorgada), estaba inspirado en la Constitución fin- pedal o Senatus consulta del año XII (18 de mayo de 1804), con la que Napoleón asumió el título de emperador, como también en regulaciones propias de las principales instituciones españolas. Su anteproyecto, elaborado por el francés M. Emenard y revisado por Napoleón, fue rápidamente conocido y aprobado en doce sesiones que tuvieron lugar entre el 15 y el 30 de junio de 1808. Contenía los elementos fundamentales para llevar a efecto una notable reforma política y social, que debía ejecutarse en forma progresiva en el plazo de cuatro años, que habría disminuido las bases de poder de la nobleza, para elevar, en contrapartida, la influencia de la naciente burguesía. Las innovaciones más importantes eran: el reconocimiento de la libertad individual y de imprenta, el establecimiento del recurso de Hábeas Corpus, la publicidad de los procesos y otras garantías procesa-. les y la prohibición de la tortura de los acusados. Reconocía la igualdad de las. colonias con las provincias de la Metrópoli.

El Estatuto napoleónico no llegó a aplicarse plenamente por las vicisitudes de la ¡guerra. pero tuvo la virtud de contribuir a crear una toma de conciencia en los elementos ilustrados contrarios a los franceses, que llevaría, entre otras causas, a la promulgación de la más progresista y completa Constitución de Cádiz.

37 Las Cases, “Memorial de Santa Elena”, tomo II, Edit. J. Gil, Barcelona. 1944, Pág. 749

Mientras los estamentos superiores y los órganos corporativos más altos de la monarquía se sometían públicamente a Napoleón y exhortaban al país para que acepte la dinastía Bonaparte, y Femando VII dirigía desde Burdeos una proclama a los españoles (12 de mayo de 1808), en la que les pide obediencia a Napoleón, el alcalde de Móstoles ha declarado la guerra a los franceses y el pueblo de Madrid se ha levantado el 2 de mayo contra las tropas de Murat. La rebelión se extiende en breve a todas las provincias, nacida del sentido del honor español y de un hondo patriotismo popular, pero poderosamente alimentada por el ambiente que se había venido creando en España desde el surgimiento de la Revolución Francesa. J056 Luis Abellán hace alusión al libro ‘El soldado católico en la guerra de religión”, publicado en 1794 en Barcelona por Fray Diego de Cádiz y reeditado en Cádiz en 1813 y en Madrid en 1814, para citarlo como un ejemplo de la actitud beligerante asumida “por una parte considerable de la clase eclesiástica” (35). Para el aludido fraile, “los franceses representan el mal absoluto y todos los medios de lucha contra semejantes enemigos de la humanidad están justificados”. Cita luego Abellán a Javier Herrero para quien fray Diego de Cádiz fue la “primera muestra de lo que sería la acción de los religiosos durante la época de la Independencia, cuando plazas y púlpitos y los mismos confesionarios, servirían para incitar al pueblo a la guerra sin cuartel contra los franceses, que aparecieran como la encarnación de las ideas de la Ilustración”(39).

Stanley Payne, afirma que:

“La guerra de la independencia se libró por curas y monjas en persona con todos los medios de que disponían, llamando a los fieles a reafirmar la misión divina de España y a resistir a los franceses a toda costa. Los frai les, despreciados en el siglo anterior como parásitos e inútiles, desempeñaron un papel especialmente prominente y muchos se convirtieron en prototipos de la resistencia popular lo mismo militar que espiritualmente. No hubo una sola provincia en todo el país que no produjera por lo menos una banda de guerrilleros mandada por un cura o un fraile. Nada semejante había ocurrido antes en ninguno de los países ocupados por las fuerzas Napoleónicas”(40).

El historiador francés J. R. Aymes, puntualiza lo siguiente: “... el clero denuncia muy pronto la ocupación francesa. (...) En la primavera de 1808 los eclesiásticos

38 La persistencia de la mentalidad inquisitorial en la vida y la cultura contemporánea y la teoría de las dos Espadas”. Artículo publicado en la recopilación dirigida por Ángel Alcalá y otros, con el Liudo Inquisición española y mentalidad inquisitorial, Editorial Ariel, Barcelona, 1984, págs. 543 y 544.

39 “Los orígenes del pensamiento reaccionario español”, Edicusa, Madrid, 1971, Págs. 142-143.

40 “El catolicismo español”, Editorial Planeta, Barcelona, 1984, pág. 99.

más decididos a combatir suelen ser más bien ultra conservadores que partidarios de reformas (...) extienden a todos los franceses el calificativo de regicidas y transforman la conspiración contra el invasor en cruzada contra el ateísmo y heterodoxia. El obispo Menéndez de Luarca llama a pelear ‘pot la religión, por Dios, por Jesucristo, por el rey, por la Patña, por el pueblo, por la justicia y nuestra seguridad ‘. La significación esencialmente religiosa de la lucha se expresa claramente en los términos escogidos, y en el orden en que van empleados’ ‘(4)• Carlos Marx, afirma que el movimiento antifrancés fue: “así mismo supersticioso y fanático al defender la ‘Santa Religión” contra lo que se llamaba el ateísmo francés o la destrucción de los privilegios de la Iglesia Romana. Asustados por la suerte de sus hermanos de Francia, los cti5rigos fomentaron las pasiones populares en interés de su propia conservación’42) El fuego patriótico”, dice Southey, “llameó tan alto gracias al santo óleo de la superstición”.
Por otra parte, Napoleón había valorado con asombrosa exactitud la real situación de España y su evolución futura, como se puede ver en la carta que dirige a su cuñado Murat, el 29 de marzo de 1808:
*“Temo que usted me engañe sobre la verdadera situación de España y que **se** en-’, gañe usted mismo.* (...) *No crea que ataca usted a una nación desarmada y que no tienen más que mostrar tropas para someter a España. La revolución del 20 de marzo prueba la energía que hay en los españoles. Tiene usted que entenderse con un pueblo nuevo que posee todo el valor y poseerá todo el entusiasmo que se encuentra en los hombres no gastados por las pasiones políticas. La aristocracia y el clero son dueños de España. Si temen por sus privilegios y por su existencia harán contra nosotros levantamientos en masa que podrán eternizar la guerra. Tengo partidarios pero si me presento como conquistador no tendré ,ninguno. El príncipe de la Paz es aborrecido porque se le acusa de haber entregado España a Francia. Tal es el agravio que ha favorecido la usurpación de Fernando. El partido popular es el más débil. El príncipe de Asturias no tiene• ninguna de las cualidades necesarias al jefe de una nación lo que no impedirá que para oponérnoslo se haga de él un héroe”(43).*
En su exilio en Santa Elena Napoleón reconocería que la guerra de España fue el comienzo de su fin(44). Y afirmaría que: Los españoles en masa se condujeron como un hombre de honor”(45).

41 “La Guerra de la independencia en España” (1808-1814), Editorial Siglo XXI, Págs. 23 y 24.
42 “Escritos sobre España”, Planeta, Barcelona, 1978, pág. 2.5.
43 Las Cases: “Memorial de Santa Elena”, tomo II, pág. 753.
44 Ibid., págs. 556, 557, 748 y 857.
45 Ibíd., pág. 557.

La violencia de la resistencia española obliga a Napoleón a entrar en España en noviembre de 1808, para emprender con doscientos cincuenta mil hombres la campaña contra los cuatro grupos de ejércitos españoles que se habían improvisado y las fuerzas inglesas llegadas en su ayuda. Rendida a los franceses la plaza de Madrid, Napoleón publica el 4 de diciembre un conjunto de decretos con los que evidencia sus intenciones de reforma: abolición de la Inquisición y del derecho feudal, de las aduanas interiores, etc. Eliminados en varias batallas los ejércitos españoles, a comienzos de 1809, se levantan por doquier las guerrillas, impulsadas desde las iglesias y el pálpito, que acosan por todos lados, con gran vigor y resolución a los franceses. Llamado a París por la complicación de los asuntos europeos que generarían la Quinta Coalición contra él, Napoleón se aleja de España el 17 de enero de 1909, dejando en manos de sus generales la conducción de la sangrienta guerra española, a la que pronto darían los franceses el nombre de ‘infierno español”.
Ante la insuficiencia de un poder legítimo central y la inanidad de las autoridades constituidas, la Nación reemplaza al Estado derrumbado. Como consecuencia surgen poderes políticos locales, basados en la voluntad colectiva, dirigidos por ‘juntas”, que asumen el ejercicio de la soberanía, organizan la resistencia y confluyen con sus representantes a una Junta Suprema Central Septiembre de 1808) cuyos actos más notables serían la restauración de la Inquisición (Enero de ¡809). La convocatoria a Cortes (22 de mayo de 1809) y una consulta efectuada al país, por iniciativa de D Gaspar Melchor de Jovellanos y D. Manuel José Quintana, que una vez calificada por una Junta de Ordenación, revelaría las aspiraciones de reformas de las clases ilustradas españolas. Mas no las de la masa del pueblo español, como lo comprobarían los hechos sucesivos,
Ocupadas o amenazadas por los ejércitos franceses las principales capitales de provincias, ¡a Junta Suprema Central se refugia sucesivamente en Aranjuez, en Talavera y en Sevilla. Pasa a Cádiz desde comienzos de 1810, con el amparo de fuerzas militares. Allí acuerda disolverse, después de nombrar el 29 de enero de 1810 un Consejo de Regencia formado por cinco personas (entre ellas un representante de las colonias de Ultramar), al que correspondería la misión de reunir las Cortes ya convocadas por la Junta Central, para su inauguración el lo. de marzo de 1810.

5. LAS CORTES DE CADIZ

Superados los obstáculos interpuestos por el receloso Consejo de Regencia, que ejercía el poder ejecutivo en nombre del rey cautivo y decidida la formación de una cámara popular, constituyente, las Cortes Generales y Extraordinarias de la

Monarquía, formadas inicialmente por 107 diputados, se reúnen por primera vez en la casa consistorial de la Isla de León o San Fernando (Cádiz). el 24 de septiembre de 1810 y asumen la soberanía nacional, a propuesta de don Diego Muñoz Torrero, eclesiástico liberal, que había sido rector de la Universidad de Sala- manca. Muñoz Torrero, portavoz del grupo liberal que había Lomado la iniciativa política, anuncia que la tarea principal de las Cortes sería la reestructuración del Estado, sobre la base de tres poderes independientes. De allí en adelante las Cortes encarnarían la voluntad de resistencia del pueblo español al invasor francés y serían el cuerpo colegiado encargado de hacer realidad los anhelos de reforma, ya expresados en la consulta al país. Según el historiador Manuel Artola:
"La atención de los españoles era preferentemente reclamada por las cuestiones políticas prácticas, tales como la limitación del poder real, la participación en el proceso legislativo, los derechos individuales o por las más concretas reformas sociales que esperaban llevar a cabo. En ambos casos y dentr3] de la previsible variedad de opiniones, existe una abrumadora mayoría partidaria de limitar al absolutismo monárquico, mediante el recurso de instituciones representativas y de poner fin al régimen de privilegios que caracteriza la sociedad estamental"(46).
Se había acordado que las elecciones se hicieran por un sistema indirecto: un diputado por cada cincuenta mil habitantes, otro por cada ochenta mil, en las circunscripciones que ya tenían derecho a representación, más un representante por cada Junta provincial existente. Las colonias de América y de Asia debían acreditar un diputado por cada provincia, designado mediante elección por cada Ayuntamiento de la respectiva capital. En previsión de que se presentasen dificultades para la llegada de los representantes de Ultramar y de los "países perturbados", se acordó que las correspondientes circunscripciones estuviesen representadas por los sorteados de entre los respectivos naturales con residencia en Cádiz. Fue así como el quiteño D. José Mexía Lequerica resultó acreditado como representante suplente por Santa Fe y actuó en esa calidad desde el primero hasta el último día de sesiones de las Cortes Extraordinarias. -
El propósito inicial de la Junta Suprema Central había sido que las Cortes estuviesen constituidas por los tres clásicos estamentos: nobleza, clero y ciudades. Las invitaciones a las ciudades y a las juntas se habían cursado desde el lo. de enero de 1810, pero las que debían convocar a la nobleza y a los obispos no llegaron a enviarse, debido a la invasión de Andalucía por los franceses. De esta manera resultó que, aún existiendo en las Cortes elementos de la nobleza y del alto clero, la mayoría estaba constituida por elementos del Estado llano, o sea
46 La "burguesía revolucionaria", Alianza Editorial, Madrid, 1981, pág. 31.

por integrantes de la burguesía ilustrada de las ciudades, en los que predominaban las ideas liberales, de tendencia moderada. En lo que se relaciona a profesiones y a edades, Ramón Solis (47), da la siguiente repartición, cuando las Cortes contaban ya con 246 miembros: clero, 90 (6 obispos); abogados, 56; militares, 29; nobleza, 14; catedráticos de universidades, 15; profesiones liberales, 5; comerciantes, 8; sin calificación de profesión, 20; burócratas, 49. La repartición por profesiones que hace el historiador D. Melchor Fernández Almagro es algo diferente y desaparecen los sin profesión definida, absorbidos por los demás grupos(48). Al hablarse de edades, Solís cita(49), las de los más distinguidos de entre los reformistas, en este orden: Argüelles, 36; conde Toreno, 26; Mejía Lequerica. 27; Muñoz Torrero, 54. La edad media de los diputados, según Solís, era de 45 años. Hay un error en la edad de Mejía. pues había nacido en 1775 y en 1810 tenía 35 años. El historiador norteamericano Stanley Payne afirma que la mayor parte de los miembros del clero presente en las Cortes, estaba formada por "liberales salidos sobre todo de las filas medias y superiores y mejor educadas del clero. En muchos casos su interés primordial estaba en la reforma y purificación de la Iglesia, pero apoyaron directamente el constitucionalismo liberal, con el fin de lograr una España libre, más ilustrada e independiente. Creían que esto daría una mayor oportunidad a una Iglesia católica ortodoxa pero, sin embargo, reformada"(50). Advierte a continuación. Payne. que contemporáneamente se estaba formando en el resto de España una fuerte "contratendencia mayoritaria, en todas las filas del clero", para quienes "la integridad de la fe y de la propia cultura española sólo podía defenderse por el rechazo global de todas las doctrinas impías modernas de seudoilustración. que exaltaban la razón humana y rechazaban a Dios". Por su parte Ramón Solís afirma, que: fueron en gran parte hombres que vestían sotana los que defendieron con más ardor la postura del pueblo, los que entendieron con más claridad que la igualdad de derechos habría de ser, de ahora en adelante, una norma necesaria"t55). Por lo dicho por Payne, ratificado por los hechos, se habían configurado y estaban frente a frente dos iglesias, que concebían en forma distinta la autoridad eclesiástica y su misión con los fieles. La decadencia espiritual de España. constatada hacia la mitad del siglo XVIII, había hecho evidente en la Iglesia católica la necesidad de lograr la regeneración del sentimiento religioso. Esta intención había dado origen a dos tendencias: una, liberal y reformista, estaba inspirada

47 "El Cádiz de las Cortes", Edit Plaza Janés, 1978, págs. 242 y 243
48 "Origenes del régimen constitucional español", Madrid, 1928.
49 Op. cit., págs. 243 y 244.
50 Stanley Payne, obra citada, pág. 100.
51 Ramón Solís, obra citada, pág. 288.

por las "Conclusiones" del Sínodo de Pistoia (Italia), reunido en 1786 por impulso de los jansenistas italianos dirigidos por Scipione de'Ricci, que contó con el patrocinio del gran duque Leopoldo de Toscana. Esta tendencia había tenido amplia repercusión en España(52), donde, desde años atrás se había incubado una similar, dirigida por el valenciano Gregorio Mayans, los sacerdotes Juan Bautista Cabrera, Asensio Sales, Agustín Sales, Pérez Bayer y por religiosos de alta jerarquía, como Andrés Mayoral. arzobispo de Valencia; José Climent, obispo de Barcelona; Francisco Armanya, obispo de Lugo y luego arzobispo de Tarragona y Rubén de Celis, obispo de Murcia. Para la tendencia reformista el camino a seguir era la vuelta a la sencillez espiritual del cristianismo primitivo, mediante la renuncia a la pompa y a los privilegios, la reforma del episcopado, la elevación del nivel cultural del clero, la limitación de las órdenes religiosas, la mejora de la situación material de los párrocos de los pequeños pueblos y el estudio critico de la teología y las Escrituras, para la predicación clara y auténtica del Evangelio. La otra tendencia no aceptaba las reformas y basándose en la bula papal Autorem Fidei (1794), propugnaba más bien el reforzamiento de la autoridad y el rigor eclesiásticos, para reprimir el relajamiento moral existente, Pese a que las dos tendencias no estaban separadas por diferencias doctrinarias, la oposición de opiniones condujo a la pugna entre ellas, con afirmaciones alternativas de la una sobre la otra, según la evolución de las circunstancias del último decenio del siglo XVIII. El bando progresista estaba integrado por algún obispo y hasta por el Inquisidor General (D. Manuel Abad Lasierra), por los canónigos catedralicios y por los profesores de universidades, o sea por la élite del pensamiento religioso. En el bando conservador estaba la generalidad del episcopado y prácticamente todo el clero regular.. Trasladadas a Cádiz entre los días 22 y 23 de febrero de 1811, las Cortes, instaladas en la iglesia de San Felipe Neri, tuvieron por escenario de acción una ciudad de cien mil habitantes, sin nobleza de sangre ociosa y sin nobleza terrateniente, ciudad "más cercana a América, en aquellos días, que de otra provincias españolas' 'Os), en la cual predominaba el espíritu liberal. En resumen, el ambiente era ideal para emprender la tarea de modernizar a España, guiándose por las luces del pensamiento ilustrado, pero era, al mismo tiempo, un ambiente artificial frente a la realidad existente y a la que se iba forjando en el resto del país como consecuencia de la radicalización de las posiciones reaccionarias a las que condujo la lucha contra los franceses, impulsada por el clero. Cádiz, ubicada en una isla, casi una península, en la bahía de su nombre, estuvo sitiada por tierra desde los primeros días de febrero de 1810, hasta el 24 de agosto de

52 Antonio Mesoe, 'Despotismo e ¡lustración en España". Arel, Barcelona, ¡ 976.
53 Ramón Solís, obra citada, Pág. 105.

:1812, al haber rechazado la obediencia a José Bonaparte. Le quedaron abiertas las rutas del mar, gracias al dominio naval ejercido por las flotas unidas de España e Inglaterra. Ese fue el ambiente en el que se desarrollaron las sesiones, con el retumbar de los cañones como fondo de los debates parlamentarios, hasta dar cima a una obra jurídica realmente revolucionaria, que eliminaba el viejo Estado absolutista, basado en una sociedad estamental, para reemplazarlo con un nuevo Estado, liberal burgués, conformado de acuerdo con las corrientes ideológicas más avanzadas de la época. Entre sus miembros se identificaron tres grupos: el de los liberales, partidarios de las reformas; los partidarios del absolutismo, llamados peyorativamente "serviles" y el partido americano cuyo jefe reconocido fue IX José Mejía Lequerica. Entre los americanos predominaba la tendencia liberal. Los diputados americanos, cuyo número llegaría con el tiempo a setenta y cuatro, pidieron y obtuvieron que los naturales de las provincias americanas tuvieran los mismos derechos que los españoles de la Península (Se •sió del 14 de octubre de 1810).

Es de señalarse que los liberales defendieron la existencia de la soberanía nacional como un regreso a la tradición de los reinos de la Península, alterada por los Austrias y los Borbones. Tradición que actualizaron con las ideas de la Revolución Americana (1776-1787) y deja Revolución Francesa (1789-1799). Esta Leo- ría política fue resumida por Argüelles en su Discurso preliminar" de la Constitución. A su vez, los absolutistas sostuvieron la soberanía del monarca. Su teoría encontraría su intérprete en el P. Vélez, y sus argumentos quedarían consignados más tarde en su obra "Apología del Altar y del Trono" (1818). Ante este enfrentamiento de posiciones radicales, prosperó en las Cortes una teoría intermedia, ya enunciada por Jovellanos, según la cual la soberanía reside en la reunión del rey y las Cortes. Esta teoría predominaría en el resto del siglo, pero sin evitar enfrentamientos entre los que sostenían posiciones extremas.

Un notable historiador francés, Pierre Vilar, dice, refiriéndose a la obra de las Cortes: "¡Qué grandeza la de esas Cortes que legislan para el porvenir en la última milla cuadrada que queda libre del territorio!"t54).

La obra principal de las Corles fue la Constitución, firmada por los diputados y por las personas notables de Cádiz el 23 de enero de 1812 y promulgada el 19 de marzo, día de San José de ese año, por lo que se le llamó "La Pepa". La Constitución proclamaba la soberanía nacional, instituía la división de poderes, asignando a las Cortes la función de legislar, al rey la ejecución de las leyes y a los tribunales de justicia el encargo de aplicar las leyes judiciales mediante sus tribunales. En virtud de la Constitución quedaban abolidos los privilegios de origen o

54 "Historia de España". Ed. Crítica, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1982. pág. 83.

de estado y se establecía la igualdad de los ciudadanos ante las leyes, sin distinción alguna y se les confería los mismos derechos políticos. A más de elaborar la Constitución, las Cortes desarrollaron una fructífera labor, con la expedición de leyes y órdenes con los que se desmontaron viejas estructuras y se establecieron nuevas y amplias garantías. Son ejemplo de lo primero la abolición del tributo que pesaba sobre los indios (5 de febrero de 1811); la incorporación a la Nación de los señoríos jurisdiccionales (6 de agosto de 1811). lo que implicaba la supresión de los privilegios "exclusivos, privativos y prohibitivos"; la abolición del impuesto llamado "Voto de Santiago" (29 de agosto de 1812); la abolición de las mitas, decisión impulsada por D. Florencio del Castillo, diputado por Costa Rica y por D. José Joaquín de Olmedo, diputado por Guayaquil (9 de noviembre de 1812) y la abolición del Tribunal de la Inquisición (22 de febrero de 1813). De las segundas, el establecimiento de la libertad de imprenta para lo político y para lo civil (5 de noviembre de 1810). que según el historiador norteamericano Henry Charles Lea, autor de la monumental "Historia de la Inquisición española" fue "un ataque previo a la inquisición" y puso "en libertad las plumas que hasta entonces habían estado restringidas"(55). El reordenamiento de la hacienda pública, medidas para el fomento de la agricultura y la ganadería, el fomento de la instrucción pública y la creación de escuelas de oficios, mejoras en el régimen penitenciario, etc.
Las revoluciones democráticas anteriores habían dejado sentados expresa y claramente los derechos fundamentales del hombre: la Inglesa por Declaración deL Parlamento de 10 de febrero de 1689, acatada por el rey Guillermo III y por su esposa; la de los Estados Unidos en el preámbulo de la Declaración de independencia (4 de julio de 1776) y en las diez primeras enmiendas de su Constitución (BU! of Rights) ratificadas el 3 de noviembre de 1791 por el Congreso; la Francesa por Declaración de la Asamblea, de 26 de agosto de 1789. Las Cortes de Cádiz, que se habían inspirado principalmente en la Constitución francesa de 17911 y en el derecho constitucional británico, no procedieron en igual forma en este importante punto, pero establecieron los derechos fundamentales en diversos así títulos del texto constitucional, patentes además, de una manera implícita e innegable, en la letra y en el espíritu de la Carta política.
Es interesante reproducir los argumentos expuestos por la Comisión de las Cortes para recomendar la supresión de la Inquisición. El texto de mayor interés es el siguiente:

55 "Historia de la inquisición Española", tomo III, trad. de Angel Alcalá, Fundación Universitaria Española, 198311906.19071, pág. 323.

“En los juicios de la Inquisición no tiene influjo alguno la autoridad civil: pues se arresta a los españoles se les atormenta se les condena civilmente sin que pueda conocer ni intervenir de modo alguno la potestad secular: se arreglan además los juicios se procede en el sumario probanzas y sentencias por las leyes dictadas por el Inquisidor General. ¿De qué modo ejerce la Nación la soberanía en los juicios de la Inquisición? De ninguno. El Inquisidor es un soberano en medio de una Nación soberana o al lado de un príncipe soberano; porque dicta las leyes, las aplica a los casos particulares y vela sobre su ejecución Existen pues en la Nación jueces y tribunales a que están sujetos todos los españoles. que deciden de su libertad de su honor de sus bienes y por medio indirecto pero real y efectivo, de su existencia; que a nadie son responsables y de los que no hay apelación; que dictan por sí mismos leyes, las reforman, aumentan su severidad y dureza o la disminuyen y por las cuales se gobiernan; leyes no conformes a las del Reino, sino enteramente opuestas finalmente unos jueces que todo se lo adjudican a sí, y que dejan dependientes los juicios de su propiedad solamente y de su honradez (...) *no se conoce al acusador, se ignoran los nombres de los testigos, no se dice el motivo de la prisión, y se condena quebrantando todas las leyes de los juicios* (...) *Son conducidos a la prisión sin haber visto antes a sus jueces; se les encierra en aposentos oscuros y estrechos, y hasta la ejecución de la sentencia jamás están en comunicación; se les pide la declaración cuando y del modo que parece a los inquisidores; en ningún tiempo se les instruye ni del nombre del acusador, si lo hubiere, ni de los testigos que deponen contra ellos leyéndoles truncadas las declaraciones y poniéndose en tercera persona los dichos de aquellos mismos que lo han visto u oído; en el Tribunal de la Fe de un Dios que es la misma Verdad, se falta a la verdad afín de que el reo no venga en conocimiento de quién pueda calumniarlo y perseguirlo como enemigo. El proceso nunca llega a ser público y permanece sellado en el secreto de la inquisición; se extracta de él lo que parece a los inquisidores, y con ello sólo, se hace la publicación de probanzas y se invita al tratado como reo a que haga por sto por el abogado que se le ha dado, su defensa y ponga tachas a los testigos; mas qué defensa puede hacer con unas declaraciones incompletas y truncadas? ¿Qué tachas poner a unas personas cuyos nombres ignora? Pierde el juicio el desgraciado reo en pensar, recordar sospechar o sea adivinar; forma juicios verdaderos, falsos o temerarios lucha con su propia conciencia, con la honradez y con las afecciones de la amistad, por ver si descubre al codicioso que lo ha vendido, al ambicioso que lo ha sacrificado, al falso amigo que lo ha sacrificado con ósculo de paz, al lascivo que no pudo saciar libremente su brutal pasión. ¡Siento el dolor! -exclamaba el inocente fray Luis de León a la Santa Virgen desde los oscuros calabozos de la Inquisición. Siento el dolor de no ver la mano de la sacrosanta religión que profesamos. sino también a la misma humanidad!”*

El afamado intelectual español D. Enrique Tierno Galván. socialista, recientemente fallecido, afirma, que: “el decreto de abolición del Santo Oficio es el coronamiento de la obra de renovación de las Cortes de Cádiz y el punto final de la tradición jurídico-política de la cultura barroca en España. (...) La cuestión, pues. que se llevó a las Cortes la formidable batalla que hubo que reñir para la abolición no fue en torno a los actos, sino en tomo a las ideas”. O sea, no tanto por 1a acción presente de la Inquisición, en esos tiempos ya bastante disminuida, sino porque: “El Tribunal (le la Inquisición simbolizaba, desde sus defensores y enemigos. una u otra tendencia, la reaccionaria o la liberal. Se discutía cuál había de ser la estructura política y social de España en el futuro, y el acontecimiento definidor era sin duda la abolición o no abolición del Santo Tribunal. Los demás temas que se discutieron palidecen ante éste (56),

Por lo mismo y comprendiéndolo así, los elementos reaccionarios agotaron todos sus recursos para impedir la abolición del Santo Oficio por las Cortes. Y, una vez abolido, intentaron impedir su difusión en las iglesias de Cádiz. Contaron para ello con el apoyo del Consejo de Regencia y con la ayuda del clero, que cerró las iglesias en las fechas fijadas para la lectura del decreto. Las Cortes, a su vez, destituyeron y reemplazaron a los regentes y expulsaron de Cádiz a los canónigos opositores.

Tanto el historiador Henry C. Lea, como Stanley Payne, coinciden en señalar la abolición de la Inquisición por las Cortes como el hecho que desató la ofensiva de una reacción hasta entonces contenida contra las reformas. Señala Lea que el 23 de febrero de 1813 los párrocos y capellanes del Ejército de Cádiz manifestaron en un escrito que las constituciones pontificias, por las que la Inquisición fue creada, eran vinculantes para los fieles y que de ellas no podían ser dispensados por el poder secular, sino por la autoridad pontificia (5?), Payne señala también que hacia 1813 las jerarquías religiosas alegaban que se había roto la unidad espiritual de España y que debía ser restaurada con el restablecimiento de la lnquisición(58).

El historiador francés J. It Aymes. señala que desde que comenzó la lucha del pueblo español contra los franceses, la Inquisición “no cesó de cobrar popularidad al reasumir su papel histórico de protectora de la religión, amenazada a la vez por los invasores impíos y por los enemigos del interior, los “jacobinos”. En vez de rematar a un enemigo moribundo, los liberales no hacen mas que causar una herida superficial pero irritante a un cuerpo fortalecido”(58).

56 “Acus de Las Cortes de Cádiz”, Taurus, Madrid, 1964. pág. 1027.
57 Lea, obra citada, Lomo III, pág. 332.
58 Payne, obra citada, pág. 101.

A más de la fructífera legislación ya reseñada, dirigida a modernizar a España y encaminarla al ejercicio de la democracia, las Cortes de Cádiz se preocuparon activamente de la formación de oficiales para los ejércitos que combatían contra los franceses, como también de la organización y dotación de sus fuerzas. Desde abril de 1811 las Cortes dictaron disposiciones encaminadas a organizarla cabeza del Ejército, o sea su Estado Mayor, con normas que regulaban su formación, sus misiones y su carrera. El Cuerpo de Estado Mayor había sido creado el 7 de junio de 1810 por el Consejo de Regencia y había comenzado a funcionar en forma embrionaria, hasta que la orden de 6 de julio de 1811, dictada por las Cortes, vino a consagrar su existencia legal(59). En el mismo tomo citado consta el Decreto LXXXII, de II de agosto de 1811, que establece "la libre admisión de todos los hijos de españoles honrados en los colegios militares de mar y tierra y en las plazas de cadetes de todos los cuerpos de Ejército y de la Marina, sin el requisito de pruebas de nobleza". Con lo que se dio un paso importante hacia la formación de un ejército democrático. El espíritu moderno que animaba al Estado Mayor del Ejército Español de esa época se pone de manifiesto en la felicitación que el Cuerpo dirigió a las Cortes el 26 de enero de 1813, con motivo de haberse abolido la Inquisiciónt6°).
Las Cortes de Cádiz no fueron indiferentes a la suerte de los indios americanos, sometidos primero al régimen comunista del incario y a continuación a la servidumbre impuesta por la Conquista. Así, a más de liberarles de ciertos tributos, las Cortes dictaron medidas para su ilustración y bienestar(61). En el tomo XIV aparecen otras medidas, destinadas a completar a las anteriores (pág 76). como también condonación de tributos. La abolición de "mitas y mandamientos" ocupa espacios en varios tomos, a partir de su presentación por el diputado Castillo (tomo XII, pág. 407), hasta su abolición definitiva (tomo XVI, págs. 92 y 93).
Se ha dicho que la Constitución de Cádiz fue una copia de la Constitución francesa de 1791. Al respecto Carlos Marx, que fue un estudioso profundo de la Historia y que escribió penetrantes monografías sobre ciertos episodios, como aquella de "El 18 Brumario de Luis Bonqoarie", dice en un artículo publicado por el "New York Daily Tribune" (94 de noviembre de 1854), entre otras cosas lo siguiente: ‘‘la Constitución de Cádiz de 1812 es una reproducción de los antiguos fueros, pero redactada a la luz de las ideas de la Revolución Francesa y
59 "Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde su instalación el 24 de septiembre de l8lO hasta el 24 de septiembre de 1811", Cádiz, Imprenta Real, 1811.

60 Tomo VII del "Diario de las Cortes", Cádiz, Imprenta Real, 1813. Pá8. 70.
61 "Diario de las Corles", Cádiz, 1812, págs. 43, 355 y 406.

adaptados a las necesidades de la sociedad moderna”t62). En ese mismo articulo, Marx se había preguntado: “Cómo explicar que el curioso fenómeno de la Constitución de 1812. más tarde calificada por las testas coronadas de Europa; como la invención más incendiaria del espíritu jacobino, surgiera del cerebro de la vieja España monacal y absolutista y precisamente cuando aparecía entregada a una guerra santa contra la revolución’?”.

Un politicólogo de este siglo. Antonio Gramsci (1891 -1937). fundador del Partido Comunista Italiano, dice que: “El agudo análisis hecho por Marx de la Carla española es la clara demostración de que aquella Carta era la expresión exacta de las necesidades históricas de la sociedad española y no una aplicación mecánica de los principios de la Revolución Francesat63).

D. Enrique Tierno Galván dice en el prólogo de su libro ya citado lo siguiente: “las Cortes hicieron una revolución que definió el proceso posterior de la sociedad española..(...) Me parece que ha llegado el momento de admitir que una gran parte de la ideología de las Cortes es actual y que desde cierto nivel, muy elevado y general, discutimos los mismos problemas. (..) Los diputados de Cádiz no eran gentes del pueblo ni, propiamente hablando, representaban al pueblo. Quizá mejor a la “nación”, palabra que repiten bastante y definieron en la Constitución”. (Aunque las condiciones objetivas parecen semejantes a las francesas, faltaba sin embargo una esencial: la minoría radical que ejecuta la revolución. En España. en tiempos de las Cortes de Cádiz, no había revolucionarios:

Había conservadores con ideas más o menos revolucionarias”(64).

J. R. Aymes, afirma que: “Al revés que los revolucionarios franceses, que querían acabar con el pasado, los legisladores gaditanos se lanzaron a una empresa más difícil, pero menos destructora de lo que los conservadores pretendían; intentaron lo imposible: conciliar revolución y reformismo, inspiración extranjera y tradición nacional”. El mismo autor anota que la Constitución fue quemada “en Badajoz, Murcia, Zaragoza, Vitoria, es decir donde el liberalismo, que coincide aproximadamente con las clases medias, tiene más arraigo”. Pero hay un episodio más sintomático al respecto, que también cita J. R. Aymes, con el respaldo de una referencia concreta: El guerrillero Espoz y Mina, futuro jefe liberal, “coloca el texto de la Constitución en una silla (.,,) y lo hace fusilar por un piquete de soldados”(65).

62 Marx, Engels, “Escritos sobre España”, Ed.. Planeta, Barcelona, 1978, pág. 57.
63 “Quaderni del Carcere”, Vol, II, Einaudi Editore, Tormo, 1977, pág. 319.
64 Enrique Tierno Galván, obra citada. págs. 7 a 13.
65 J. R, Aymes, obra citada, págs. 103 y 107.

No cabe duda, entonces, que la Constitución de Cádiz, aquel fruto del espíritu iluminado de mentalidades progresistas. fracasó en el momento de su aplicación, a partir del hecho de que fue elaborada en un ambiente artificial por una minoría ilustrada que no representaba al país real. Y no tuvo quien la sostenga porque no)fue anhelada, ni conocida, ni aceptada por quien debió ser su beneficiario: el pueblo español.

6. CONSECUENCIAS DE LA GUERRA DE ESPAÑA. RESTAURACION DEL ABSOLUTISMO POR FERNANDO VII.

La Guerra de España, origen del derrumbamiento del Imperio Napoleónico, duró cinco años y siete meses (mayo de 1808 a diciembre de 1813), privó a Napoleón de 300.000 soldados de sus mejores tropas y produjo a los españoles pérdidas humanas que se estiman cercanas a un millón de personas y pérdidas materiales incalculables, de profundo impacto en el desarrollo económico y social de España. Según el escritor francés MG. Desdevises du Dezart, “La guerra de 1808 fue un hecho capital deja Historia de España, porque la arruinó durante medio siglo, porque la hizo descender a la categoría de potencia de segundo orden, porque le costó su imperio de América, porque la despertó a la vida moderna e introdujo en ella un espíritu nuevo”(56).
Derrotado Napoleón en Leipzig (16-19 de octubre de 1813), Femando VII, “el Deseado” -que se había humillado continuamente ante el conquistador y le había felicitado por sus victorias sobre los ejércitos españoles- es liberado por Napoleón en virtud del Tratado de Valencey (11 de diciembre de 1813) y reingresa a España el 22 de marzo de 1814, rodeado por elementos reaccionarios y los miembros de su camarilla. Dice D. Gregorio Marañón: “No pocas veces he citado el escalofrío de ira y de desprecio que siente un español al leer los papeles que se conservan en los Archivos de París, escritos por ‘el Deseado’ en Valencey”(671. También el conde Las Cases cita en su “Memorial de Santa Elena” otros datos de la rastrera obsecuencia de Femando VII hacia Napoleón(65).

66 Carlos Riba, obra citada, pág. 570.
67 Prólogo a ‘El Cádiz de las Cortes”, de Ramón Solís, Pág. 17.
68 Edición citada, Lomo 1, pág. 190; Lomo 11, Págs. 556, 746, 747, 750y 751.

Como consecuencia de la conspiración desarrollada contra la obra de Cádiz por los elementos reaccionarios que rodeaban al rey, se produce en Valencia el 17 de abril de 1814 un "pronunciamiento", el primero de la Historia de España, del general Francisco Javier Elío. jefe del Ejército de Levante. Este pronunciamiento respalda al llamado "Manifiesto de los persas", con el cual un grupo de 69 diputados reaccionarios, elegidos para las Cortes ordinarias, repudia la obra legislativa de las Cortes de Cádiz y el establecimiento del régimen liberal y pide la restauración del absolutismo, como "obra de la razón y de la inteligencia (...) subordinado a la ley divina, a la justicia y a las reglas fundamentales del Estado (...) establecida por derecho de conquista o por la sumisión voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus reyes" (12 de abril de 1814). Según D. Benito Pérez Galdós, Femando VII les "repartió mitras y togas, para que no quedara sin premio su lealtad"(tI). Es de notar que las Cortes de Cadiz, a semejanza de la Constituyente de Francia (30 de septiembre de 1791). incurrieron en el error político de prohibir la reelección de sus integrantes, lo que con justeza hace decir a un historiador actual que: "El proceso revolucionario de 1808 entró en crisis a partir del momento en el que las Cortes Extraordinarias decidieron prohibir la reelección de sus miembros"f70).
Al sentirse fuerte con los apoyos recibidos y desechando los consejos del embajador inglés, para que aceptase la Constitución de Cádiz, Femando VII firma en Valencia, et 4 de mayo de 1814, un decreto-manifiesto elaborado por Pedro de Maeanaz, que sería dado a conocer públicamente en Madrid el II de mayo, cuando ya habían sido reducidos a prisión, la noche anterior, los liberales que constaban en las listas de proscripción. Su texto esencial es el siguiente: "Declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder a dicha Constitución ni decreto alguno de las Cortes Generales y Extraordinarias ni de las Ordinarias actualmente abiertas, a saber los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía establecida por la Constitución y las leyes en que durante largo tiempo la nación ha vivido, sino el de declarar aquella Constitución y tales decretos nulos y sin ningún valor y efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado ti'ictos y se qñ1f&i de en medio del tiempo y sin obligación de mis pueblos y súbditos de cualquier clase y condición a cumplirlos y guardarlos".
Al partir el rey hacia Madrid el 5 de mayo, el pueblo de Valencia desengancha los caballos de su carruaje y tira de él, prorrumpiendo en gritos en favor de la restauración del absolutismo: " ¡Viva el rey absoluto!, Abajo la Constitución!". El mismo espectáculo y los mismos ritos se repetirían en el trayecto de Aran-

69 "Memorias de un cortesano de ISIS". en "Obras completas", Aguilar, Madrid, 1958, pág. 1273.

70 Miguel Artola, "La burguesía revolucionaria", Alianza Editorial, Madrid, 19S1, pág. 41,

juez a Madrid, con el añadido de:" Vivan las cadenas!". Y era que esa sociedad, sometida por el absolutismo y la Inquisición a más de tres siglos de despotismo y de represión del pensamiento, no estaba en grado de comprender lo que significaba y le ofrecía la Constitución de Cádiz, ya sea porque estaba constituida en su mayor parte por pueblo analfabeto, como porque no se habían producido circunstancias favorables para hacer entre sus elementos más capaces una difusión adecuada de los principios y doctrina de las libertades, ya implantadas en Inglaterra y en Francia. donde los sectores dirigentes y el pueblo habían alcanzado mayor nivel cultural y político. El mensaje de Cádiz quedaba en esta forma como un discurso dirigido a sordos, lo que imposibilitaba un diálogo entre dirigentes políticos progresistas y clases populares, con el agravante de que tampoco lo comprendieron sectores intelectuales, como lo prueba el mensaje que dirigió a Fernando VII el claustro de la Universidad de Cervera. aprobando el absolutismo: "Lejos de nosotros, Señor, la peligrosa novedad de discurrir!"U').
Femando VII, que había transcurrido un dorado destierro de seis años en Valencey . volvió a España poseído de furor vengativo, decidido a recuperar los poderes absolutos y a aniquilar a los progresistas que habían osado transformarle en rey constitucional. No contento con borrar de una plumada los actos de las Cortes de Cádiz, quiso, con ceguera infinita, volver atrás las páginas de la Historia, para reinstaurar la situación existente en 1808. Ante un país dividido ya, entre progresistas y absolutistas, tendencias precursoras de "las dos Españas", no comprendió que su papel era el de disminuir tensiones y distancias entre sus súbditos enfrentados, adoptando un programa político conciliador, que hiciera menos acusadas las diferencias. Y aconsejado y jaleado por su innoble "camarilla", grupillo constituido por sus íntimos amigos, tomó partido y se dedicó a perseguir a los unos, afrancesados y liberales, para satisfacer los instintos e intereses menos recomendables de tos otros, sofocando al mismo tiempo la vida política e intelectual española.
Es interesante poner de relieve que el rechazo a la obra de Cádiz arraigado en ese tiempo en los amplios sectores reaccionarios y en el pueblo español, subsistió a lo largo del siglo pasado y aún del actual. Así, por ejemplo, el autor antes citado, 1). Eduardo Aunós Pérez, repudia la evolución que condujo a la implantación de la democracia moderna y sostiene que fue un proceso contrario a la tradición de España, por lo cual: "... las grandes tempestades de nuestros tiempos, el enciclopedismo francés, el Sturm und Drang alemán y el economismo utilitarista británico, fueron en España como ráfagas de ventoleras exóticas, que pasaban muy alto y de largo...". Lo que le lleva a definir las Cortes de Cádiz como una 'reunión absurda

71 Eduardo Aunós Pérez, "Itinerario Histórico de la España contemporánea". Barcelona, Edit Bosch, ¡940, pag. 33.

de hombres completamente imbuidos, hasta un grado de ingenuidad incomprensible, en las ‘ideas nuevas’, es decir en las de la Revolución Francesa”C2). Y más? adelante añade: “Y lo más enorme fue que esa Constitución demoledora por excelencia, mucho peor todavía que la otorgada a España por Napoleón en Bayona, era la obra de lo más selecto de la intelectualidad española de esos tiempos”(73). El mismo autor reitera análogos criterios en su obra “Cómo se perdió América’V4). La instauración de la Constitución de Cádiz y sus libertades, que habría abierto caminos de progreso, fue rechazada por los sectores dirigentes reaccionarios, por la Iglesia oficial y por la gran mayoría del pueblo español, como un organismo vivo rechaza el injerto de un órgano que no le pertenece. Para completar las circunstancias desfavorables, si bien la invasión francesa había creado el ambiente en que se desarrollaron las Cortes de Cádiz, con predominio de elementos progresistas, por otro lado, la guerra contra los invasores y el sitio de Cádiz, habían producido el aislamiento entre la élite, la minoría pensante que legislaba a favor del futuro de España, y la masa, el pueblo español, que había hecho la guerra a los franceses incitado y capitaneado por frailes y curas reaccionarios. El liberalismo, cabeza sin cuerpo, carente de apoyos sociales, fue sumergido por la reacción de los elementos tradicionales: alta jerarquía eclesiástica, nobleza, organismos administrativos y judiciales del antiguo régimen, viejo ejército basado en privilegios de clase y clero regular y secular, que veían peligrar sus intereses con la instauración del nuevo Estado. 3. R. Aymes señala que. como consecuencia de la situación: ‘‘El pueblo en atinas, los jefes guerrilleros, los legisladores, ven como su papel mengua o es denunciado: el único glorificado es el que no tomó parte activa en la guerra el soberano”05).
Femando VII restauró la Inquisición con el aplauso de la mayoría, restauró también los privilegios medievales de la Mesta, cuyo consejo presidió en persona, derogó las disposiciones decretadas por las Cortes sobre el clero regular y puso en vigencia el sistema de hacienda pública de 1808, con lo que el problema de financiar los gastos del Estado se volvería insoluble, con la circunstancia agravante de que el país estaba semidestruido y la situación financiera era crítica, como consecuencia de la guerra contra los franceses invasores, presentes largo tiempo en casi todo el territorio nacional, a lo que se añadía la independencia declarada por vatios de los países de América española y la suspensión de los recursos que llegaban de ellos.

72 Ibid., Pags. 8.52 Ibid., págs. 8 y 9.
73 Ibid.
74 Edit. La Facultad, Buenos Aires, 1942, págs. 74 a 76.
75 J. It Aymes, obra eiuda, pág. 113.

Para celebrar el día de su santo, Femando VII expidió un decreto por el que estableció la proscripción perpetua de los "afrancesados" refugiados en Francia. A los diputados liberales se les aprisioné y se dicté sentencias de muerte contra los que habían emigrado. A la persecución oficial se sumé la religiosa. Stanley Payne, dice que "docenas y acaso centenares de clérigos liberales huyeron al exilio y el Santo Oficio se ocupó no tanto de moral y religión, cuanto de persecución de la masonería y de las demás sociedades secretas que se habían convertido en so- 1 portes del liberalismo. El clero proporcionó la principal base de apoyo de este neoabsolutismo reaccionario, que resulté mucho más despótico que la monarquía española del XVII y sin ninguna ilustración'V6).
En lo que tocaba al Ejército, era inevitable que se efectuara una gran reducción de los efectivos a los que había llegado durante la Guerra, para adecuarlos a las disponibilidades financieras y a las necesidades de tiempo de paz. La tropa en exceso sobre lo necesario fue licenciada, pero el problema grave y complicado surgió en el caso de los oficiales, ya sea por el número de los que debían dejar el servicio activo, como por el origen de esos oficiales. Según las citas que hace el profesor Carlos Seco Serrano, en su muy documentada obra sobre el tema, la fuerza armada se aproximaba, al final de la Guerra, "a los 200.000 hombres, de los cuales l0.000 eran oficiales"C7). El origen de esos oficiales era diferente: unos, que podríamos llamar de carrera, procedían del antiguo ejército del régimen absolutista; otros, unos 500(7) también de carrera, procedían de la Academia Militar de la Isla (Cádiz) y podían identificarse, por lo menos en su mayoría, con el liberalismo de las Cortes; los que se habían hecho en las guerrillas, repartidos entre liberales y absolutistas; y los que volvieron de Francia, alrededor de 4.000, según Payne (79), donde habían estado prisioneros, en contacto con las ideas progresistas de la Revolución Francesa y donde habían adherido, en buen número, a las logias masónicas. Payne estima entre 1500 y 2000 el número de masones en el cuerpo español de oficiales, durante esos años al
frente a la realidad descrita, es obvio que no podía haber una solución ideal que permitiera seleccionar a los mejores por sus cualidades morales y de preparación intelectual, no sólo porque faltaban elementos ordenados de juicio, sino porque

76 Slanley l'ayne, obra citada, pág. 102.
77 "Militarismo y civilismo en la España contemporánea". Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1984, pág. 88.
78 C. christiansen, "Loa origenes del poder militar en España", 18-l854, Aguilar. Madrid, 1974, pág. 22.
79 "Ejército y sociedad en la España liberal", Akal Editor, Madrid, 1977, pág. 26.
80 Ibid., pág. 26.

el problema era esencialmente político, como lo prueba el hecho de que la reducción de las plantillas comenzase con la decapitación de los organismos básicos para la formación de oficiales profesionales realmente capacitados: la Academia Militar y el Cuerpo de Estado Mayor, en el cual el absolutismo veía "el espíritu racional e ilustrado de la burguesía liberal"t21). Por ello, en la práctica, la solución que adoptó el Ministro de la Guerra, el absolutista general Francisco Ramón Eguía, fue la de aplicar una política discriminatoria, para eliminar del servicio a los oficiales sospechosos de liberalismo y a los que no eran aristócratas. No se pensó en la necesidad (le formar un Ejército nacional acorde con las necesidades de la época, ya definidas en otros países, como Prusia; se trató de establecer en su lugar lo que en esos momentos se necesitaba para consolidar el sistema res- tatuado: un Ejército afecto a la monarquía absoluta. Este arbitrio, como no podía ser de otra manera, creó y enfrentó entre sí a dos categorías de oficiales, e hizo que los discriminados vieran en el cambio social, propugnado por el liberalismo. el remedio para recuperar su posición y su carrera. A esto se unieron luego las deprimentes condiciones en las que, por la crisis económica, debía desenvolverse el servicio militar: pagas escasas y atrasadas, vestuario y equipo deficientes, carencia de materiales de instrucción, etc. Lo que poco a poco fue provocando el descontento de los oficiales de línea. La falta de una política adecuada para resolver la crisis financiera, puesto que no se podían implantar las reformas indispensables dentro del sistema vigente, agravada desde 1808 por las consecuencias económicas de la Guerra de la Independencia y por el cese de la afluencia de metales preciosos desde América, había conducido al Estado a una situación cada vez más crítica, de práctica insolvencia. Una memoria elaborada por el canónigo Juan Escoiquiz. antiguo preceptor y consejero de Femando VII —que, por otra parte, no sugería soluciones válidas— estimaba que la deuda pública era de alrededor de 12.000 millones de reales y los ingresos de 350 millones de reales, mientras solamente el presupuesto de gastos ordinarios llegaba a 880 millones, sin incluir el pago de intereses y amortizaciones de la deuda. Frente a tan catastrófico panorama, se habían sucedido los ministros de Hacienda, con un intervalo medio de ocho meses, sin encontrar un remedio válido para solucionar la crisis. Más bien, en pleno desconcierto, se había intentado una contrarreforma fiscal, para restaurar procedimientos de recaudación anteriores a la modesta reforma de 1799. España era un país en quiebra. sin recursos para mantener su papel en Europa ni en el Mediterráneo, asolado por piratas berberiscos, ni menos todavía para recuperar por la fuerza militar y naval sus colonias de América.

81 Julio Busquets, "El militar de carrera en España", Ariel, Barcelona, 1977.

Dice Josep Fontana, que: “La inevitable reparación de la máquina del Estado no podía hacerse sin tocar los bienes y privilegios de la iglesia”60. Y más adelante, afirma que la crisis de la economía española ha conducido a la burguesía a preocuparse más activamente de los problemas globales del desarrollo. Hasta fines del siglo XVIII. gracias al disfrute del comercio colonial, pudo relegar a segundo término estas preocupaciones, pero después de 1814 había llegado un momento en que, para proseguir su crecimiento, le era necesario asentarlo sobre el de España, y para ello necesitaba promover su transformación y, previamente, desbloquear los obstáculos que la supervivencia del antiguo régimen oponían al crecimiento general, liberando la fuerza productiva latente en una agricultura dominada por manos muertas y mayorazgos, por diezmos y derechos señoriales. Era perfectamente lógico, por tanto que la burguesía se encontrase, a la vez que enfrentada con el aparato de gobierno del absolutismo, por su ineficiente política económica, combatiendo al régimen señorial, cuya persistencia obstaculizaba el progreso general y. por ello, su propio progreso” (82). En el mismo libro (pág. 260), se enumera lo que constituía una multitud infinita de prestaciones de toda clase a que está sujeto el infeliz labrador, con increíble daño de la agricultura...”(83).
He aquí como la inactualidad e ineficiencia de la gestión de gobierno generadora de miseria popular, la crueldad represiva del régimen absolutista de Femando Vil y las grandes contradicciones existentes en la sociedad española, harían que en los años sucesivos, desde 1814, se produzcan reacciones en la burguesía liberal. convertida en revolucionaria, para hacer triunfar sus tendencias políticas, coincidentes con el interés de España y con su propio interés. La reforma liberal habría sígnificado la desamortización de la tierra y la abolición de los privilegios de clase, la reforma tributaria y la liberación de la economía, la racionalización de la administración pública, la extensión y mejora de la enseñanza, la abolición de las restricciones de la libertad individual y la supresión de organismos y usos anacrónicos. Tras estos anhelos, se producen a intervalos exteriorizaciones del deseo de conquista del poder político: los llamados pronunciamientos militares”, en realidad simples cabezas de iceberg de una masa inconforme mayor, constituida por la burguesía liberal. Los libros y artículos de las revistas de Historia de ese periodo citan como principales a cinco de esos movimientos políticos, pero D. Benito Pérez Galdós(84) enumera 14 intentonas producidas entre 1814 y 1819, índice indudable de un fermento revolucionario generalizado, con raíces profundas en la clase social progresista decidida a persistir en su empeño hasta lograr el éxito. Josep Fontana dice y tiene razón, que esta serie de movimientos revolucionarios frustrados no ha sido estudiada todavía adecuadamente).

82 La quiebra de la monarquía absoluta 1811-1820, Ariel, Barcelona, pág. 177.
83 Ibid., pág. 222
84 Ibid.,Pág.260.
85 Josep Font,. Obra citada, pág. 237. 65

7. EL TRIENJO CONSTITUCIONAL

En el año de 1819 los conspiradores liberales, élite ilustrada con elementos adictos en la Península y en el extranjero, que contaba con la colaboración de sociedades secretas, localizaron el ambiente ideal para su acción contra el régimen absolutista en las tropas acantonadas en Andalucía, donde se hallaban a la espera de ser embarcadas hacia América para reprimir la insurrección de las colonias. Allí se daban varios factores para que proliferara una acción subversiva en oficiales y tropa: condiciones precarias de alojamiento, vestuario y alimentación, paga escasa y atrasada, una epidemia de fiebre amarilla que azotaba la región, y, como perspectiva, el viaje a tierras lejanas donde se desarrollaba una sangrienta guerra, embarcados en naves en mal estado compradas a Rusia, potencia que por entonces auspiciaba la concesión de ayuda a España para que recupere a las colonias de América. En estas condiciones se produce el lo. de enero de 1820, en Las Cabezas de San Juan, Cádiz, una sublevación que es apoyada con angustioso retraso, a fines de febrero y comienzos de marzo, en otras plazas, cuando parecía que el movimiento había fracasado. Miguel Alonso Baquer (86), narra detalles importantes y definidores del hecho, en el que, por un conjunto de circunstancias, resultó protagonista principal el teniente coronel D. Rafael del Riego y Núñez, personaje secundario y sin relieve. Era Riego miembro de una acomodada familia asturiana, había seguido estudios en la Universidad de Oviedo y participado en la Guerra de la Independencia. Prisionero de los franceses, volvió a España en 1814. Liberal convencido, Riego había conspirado contra el absolutismo, en íntima relación con su compañero de armas Evaristo San Miguel, con liberales civiles como Mendzábal, Alcalá Galiano e Istúriz y con miembros de la poderosa burguesía mercantil de Cádiz, como los Beltrán de Lis, Montero y Díaz Imbrechts. Producido el pronunciamiento, en el que faltaron hombres de relieve, Riego, como protagonista principal, quedó como la figura más visible de una transformación política que se realizó sin resistencia alguna, pues la crisis económica, grave y generalizada. unida a la miseria popular y a la corrupción e ineficacia del régimen de Femando VII y su camarilla, habían originado la indiferencia general sobre su suerte. En evidente desproporción con los hechos, de los que fue el agente disparador, en un ambiente listo para la revolución, Riego fue calificado de héroe, exaltado, adulado y mitificado. Su compañero San Miguel compuso en su honor una poesía a la que se puso música y se declaró himno nacional, el 7 de abril de 1822. Como tal sería cantado por el hipócrita Fernando VII, en coro con el pueblo, desde el balcón de su palacio. Envuelto en los tumultuosos hechos que marcarían el abierto enfrenta86 “El modelo Español de pronunciamiento”, Edit. Rialp, Madrid, 1983.

miento entre los liberales y el rey y los absolutistas, durante el "Trienio Liberal", Riego, hombre honesto y sincero, se demostraría inferior a los hechos, pues no tuvo cualidades de estadista, ni fue el caudillo militar que la revolución necesitaba. Su figura de mártir sería agigantada con el transcurso del tiempo por los liberales y la música de su himno volvería a tener un significado ritual en el siglo XX, en los años de la Segunda República Española.

Por otro lado, el pronunciamiento de Las Cabezas de San Juan, al evitar la llegada a América de una fuerza realista de alrededor de 10.000 hombres, destinada a reprimir la insurrección en curso, constituyó gran ventaja, para las fuerzas patriotas. Un "golpe de fortuna loca", como diría Bolívar en carta escrita a su amigo William White el lo de mayo de 1820(). O'Leary afirma en sus "Memorias", que el pronunciamiento de Riego "contribuyó a disminuir el prestigio que España conservaba todavía en sus posesiones, estableciendo formas políticas que contribuyeron a debilitar la autoridad militar, sin provecho alguno para el pueblo".

Como consecuencia de la exigencia del Ejército, el tácito pronunciamiento del país y la impotencia de sus últimos colaboradores, que le aconsejan capitular y reunir las Cortes, Fernando VII, atemorizado, se ve precisado a jurar la Constitución de Cádiz 10 de marzo de 1820) y lanza a continuación un manifiesto, en cuyo texto las frases esenciales son las siguientes: "He jurado esta Constitución por la que suspirabais y seré siempre su más firme apoyo. He tomado las medidas para la convocatoria de Cortes. En ellas, unidos a vuestros representantes, me gozaré de contribuir a la gran obra de la prosperidad nacional. Marchemos juntos y yo el primero por la senda constitucional".

Ante la proclamación en España del régimen constitucional, las potencias legitimistas declaran en Troppau (nombre alemán de Opava, ciudad de Moravia, Checoslovaquia) su derecho a intervenir en las naciones en las cuales el régimen legítimo hubiese sido desplazado por un movimiento revolucionario (octubre de 1820). Antes de ello el zar de Rusia, erigido en protector del régimen de Fernando VII, había propuesto la intervención militar en España, lo que por entonces no prosperó, debido a la oposición de Inglaterra, temerosa de que se restaurase el dominio español en los países de América, que habría sido perjudicial para su comercio.

El llamado Trienio Liberal o Constitucional (1820-1823), impuesto al rey absoluto por un pronunciamiento militar, se inaugura con una declaración de amnistía que permite el regreso de los desterrados políticos y libera a las víctimas de la represión, entre las que se hallaban D. Antonio Nariño, traductor de los "Derechos

87 Salvador de Madariaga, "Bolívar", tomo II, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1976, pág.

del Hombre", Juan Túpac Amaru, hermano del rebelde de 1783, J056 Gabriel y el quiteño don Antonio Ante. Convocadas las Corles para julio, se eligen 247 diputados, de los cuales 54 son eclesiásticos liberales, que habían salido de la cárcel o venido del exilio. Predomina en las Cortes la tendencia liberal, aunque ya dividida entre moderados y exaltados. Los moderados, llamados también "doceañistas", por estar entre ellos los principales diputados de Cádiz, tenían en sus filas a Muñoz Torrero, Arguelles, Martínez de la Rosa, Toreno y Pérez de Castro. Los exaltados, llamados así porque se mostraban más radicales, estaban representados por Romero Alpuente. Alcalá Galiano, Istúriz y Calatrava. Se organiza en primera instancia un gobierno moderado, del que forma parte como ministro de Guerra Pedro Agustín Girón, marqués de las Amarillas. Converso liberal, era en realidad un absolutista, cuyo primer paso sería disolver el Ejército de la Isla (4 de agosto de 1820), osca la fuerza militar en la que se había incubado y producido el pronunciamiento de Las Cabezas de San JuArt. Esa fuerza era, por lo menos en teoría, un ejército revolucionario políticamente victorioso, susceptible de convertirse en el apoyo armado del bando liberal instalado en el Gobierno.
Riego, cabeza visible del pronunciamiento, es ascendido a mariscal de campo por el gobierno progresista. Nombrado inicialmente segundo jefe del Cuerpo Militar de Observación, es designado poco después capitán general de Galicia, pero es destituido a poco, por considerárselo responsable de los desórdenes vejatorios para el rey que se originan a su llegada a Madrid, el 29 de agosto de 1820. Nombrado Capitán General de Aragón, seria destituido otra vez, a raíz de un complot republicano en el que no intervino. Su región natal, Asturias, lo elegiría diputado a Cortes, cuyas sesiones llegaría a presidir. No volvería a tener mando militar hasta la invasión protagonizada por los "Cien mil hijos de San Luis" para restaurar el absolutismo.
Resulta claro, entonces, que la revolución liberal no contaría con el respaldo de un ejército, brazo armado del partido reformista, para sostenerse en el poder y para imponer un programa orgánico de radicales reformas. Como consecuencia, las reformas se dañan de manera limitada e incompleta y generarían la consiguiente reacción y la caída liberal. El proceso estaba destinado a repetirse convulsivamente a lo largo del siglo XIX bajo forma de sucesivos pronunciamientos liberales y reacciones de signo contrario, que no traerían como resultado final una transformación satisfactoria, en sentido progresista de las estructuras de l, sociedad y del Estado. España entraría en el siglo XX con hondos problemas insolutos, generadores de crisis profundas, sociales y políticas, cuya consecuencia final sería la Guerra Civil (1936-1939).
Pero examinemos a continuación los principales hechos del Trienio Liberal: Instalada la primera legislatura, (26 de junio al 9 de noviembre de 1820), las Cortes

suprimen nuevamente la Inquisición, símbolo de los absolutistas; restauran tas reformas expedidas en Cádiz, entre ellas la libertad de prensa, y unen a ello una notable obra legislativa para afrontar y solucionar la crisis financiera, política y administrativa, en la que destacan la Ley de 5 de agosto de 1820, que establece medidas proteccionistas para la agricultura y el comercio, y una adecuada devaluación monetaria, dirigida a evitar la fuga de dinero al exterior y a favorecer el fomento de la producción nacional. Otras medidas fueron la reducción del diezmo a la mitad, la supresión de las vinculaciones que pesaban sobre ciertos bienes (11 de octubre de 1820), la desamortización de las propiedades monacales (27 de septiembre y lo. de octubre de 1820) y la abolición del régimen señorial, cuya vigencia fuera vetada reiteradamente por el rey y sólo pudo promulgarse el 3 de mayo de 1823, por el transcurso del plazo, de acuerdo a la Constitución. Parte de la obra de la legislatura fue la reforma militar, por la cual se instituyeron sobre bases análogas el Ejército y la Marina de Guerra del nuevo Estado, mediante sus respectivas leyes orgánicas. De acuerdo a lo legislado en el Título VITI de la Constitución de Cádiz, la ley constitutiva del Ejército establecía esta fuerza armada sobre la base común del servicio militar obligatorio, "para defender el Estado de los enemigos exteriores y para asegurar la libertad política, el orden público y la ejecución de las leyes". Esa ley distinguía una fuerza constituida por "tropas de continuo servicio", o de soldados profesionales y otra fuerza integrada por las "milicias nacionales". Se creaban las Academias de las Armas y el Cuerpo de Estado Mayor. Se establecía el fuero de los delitos disciplinarios, así como normas específicas sobre la "obediencia debida", para evitar el uso arbitrario de la fuerza publica(s8),

La milicia se dividía en Milicia Nacional Activa y Milicia Nacional Loca]. La primera tenía la misión de asegurar el orden en los límites provinciales y era una reserva del Ejército. A la Milicia Nacional Local se le señalaba específicamente la misión de mantener y hacer respetar la Constitución de Cádiz de 1812, restaurada en Las Cabezas de San Juan, en 1820. A ella pertenecía todo español comprendido entre los 20 y los 45 años de edad, que "tuviese propiedades, rentas, industrias u otro medio conocido de subsistencia". Lo que equivale a decir que perteneciese a la burguesía, principal interesada en que se mantuviesen las libertades reconocidas por la Constitución.

Asunto esencial para la modernización del Estado era el saneamiento de la hacienda Pública, sumida más que antes en gravísima crisis. El problema había sido comprendido desde el siglo anterior por los "ilustrados". Uno de ellos, D. Zenón Somodevilla y Bengoechea, más conocido como el marqués de la Ensenada

88 Carlos Seco Seirano, obra citada, Pas 48.

(1702-1781), había concebido y llevado a efecto en las 22 provincias de Castilla un catastro (1749) cuyos resultados habían revelado en su magnitud real, hondos defectos existentes en la propiedad de la tierra, acaparada por pocas manos, que traían corno consecuencia la baja productividad, el escaso nivel de ahorro y la miseria generalizada en la gran mayoría de la población campesina. Dos ministros ilustrados', clon Pedro Rodríguez, conde de Campomanes (1723-1803) y don José Moñino, conde de Floridablanca (1728-1808), habían sugerido soluciones concebidas desde distintos puntos de vista para cambiar la estructura de la propiedad de la tierra, lo que habría traído consigo el cambio de estructura de la sociedad. Pero sus programas sólo quedaron en proyecto por las resistencias que suscitaron en los estamentos privilegiados. Otro "ilustrado', don Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811). había demostrado en su 'Informe sobre la Ley Agrario" (1794) que la reforma de la distribución y propiedad de la tierra, fuente esencial de la riqueza de España, era un asunto imperativo e inevitable. Pero el temor al contagio del radicalismo de la Revolución Francesa había frenado la débil corriente reformista española y muy poco llegó a hacerse en ese sentido.
En 1820, al tomar los liberales el poder, la situación financiera era crítica, por la acumulación de una enorme deuda (13.120 millones de reales, según Joaquín del Moral Ruiz(89). Esa deuda tenía sus primeros orígenes en el reinado de Carlos 111; se había agravado en el reinado de Carlos IV por las guerras contra Francia (1792-1795), Portugal (1801) e Inglaterra (1796-1802 y 1805-1808) y en el reinado de Fernando VII, o sea por los desastrosos efectos de la Guerra de la independencia, así como por la inoperancia de su gobierno absolutista (1814-1820), La necesidad de adoptar medidas inmediatas y radicales, situación que debió afrontar el régimen liberal durante el Trienio, afectaría a toda la población española y sería causa principal de su caída. La reforma entrañaba, como primer paso, la puesta en práctica de leyes desamortizadoras, que sacaran al mercado de venta de tierras las grandes extensiones concentradas por las llamadas "manos muertas" (propiedades de los monasterios y conventos, o sea del clero regular); las tierras vinculadas (a patronatos y capellanías), manejadas por el clero secular; los censos y foros de las tierras municipales y los terrenos baldíos de propiedad de la corona, que aprovechaban los municipios Estas tierras, a más de rendir muy poco, no tributaban, por el privilegio del que gozaban sus propietarios, con lo que la carga impositiva caía con más peso sobre el Estado General, constituido por los más desposeídos. La idea fundamental de la reforma era crear una clase agrícola constituida por pequeños y medianos propietarios en posición desahogada, aumentar el rendimiento de las tierras y, consiguientemente, aumentar

89 "Contra el régimen feudal, Política económica del Trienio", Historia 16, No. 42. Madrid, octubre de 1979, Ng. 74.

las recaudaciones por impuestos a través de un adecuado sistema tributario. Otro aspecto importante era el tratamiento a darse a la deuda, o sea su cuantificación y ordenamiento, así como su reconocimiento y la adopción de un compromiso para amortizaría completamente, sobre la base de adecuadas condiciones de pago, concertadas con los acreedores internos y externos. Con este paso se logró la regeneración del crédito de España, durante el Trienio Liberal,
Las dificultades surgieron cuando se pasó a la ejecución de los proyectos. El 27 de septiembre y ello de octubre de 1820 las Cortes suprimieron 801 conventos y monasterios, que no justificaban su existencia, para que sus propiedades pasasen a ser nacionales y fueran parceladas y vendidas a particulares. El rey se opuso a esta desamortización mediante su facultad constitucional de veto suspensivo, pero las Cortes, por medio de la acción de los ministros, vencieron la resistencia del monarca con la amenaza de la rebelión popular y le obligaron a renunciar a su facultad constitucional (25 de octubre de 1820). Las Cortes añadirían luego (II de diciembre de 1820), una ley de liberación de propiedades vinculadas. Para exteriorizar su disgusto por haber sido forzado a renunciar al uso de su facultad constitucional, el rey se retiró al Escorial y no asistió a la ceremonia de clausura del período de sesiones de las Cortes. A continuación intentó poner un militar de su entera confianza en la Capitanía General de Castilla la Nueva, mediante el relevo del titular, Gaspar de Vigodet. prescindiendo para ello del requisito constitucional de la firma refrendatoria del ministro responsable. Vigodet, respaldado por las Cortes, se negó a dejar el cargo y el rey tuvo que desistir de su propósito. A esta falta de respeto de las prescripciones constitucionales, por las Cortes y por el rey, se unía el mal uso de la libertad del que continuamente daba muestras una sociedad dividida en dos bandos irreconciliables, antes sometida al despotismo y no habituada aún al autogobierno, dentro de los límites de la convivencia pacifica y de la Constitución.
Para entonces habían proliferado los círculos sectarios de parte y parte, se había producido el desenfreno de la prensa y el resultado había sido el surgimiento en Madrid de una chusma agresiva, que ultrajaba de palabra al rey y que tenía pretensiones de veto sobre las decisiones del Gobierno. Como consecuencia, había crecido y se había organizado la oposición al gobierno de los elementos que se consideraban afectados en sus creencias e intereses: Iglesia, nobleza y campesinos y había aparecido, enmascarado, el protagonismo del rey, opuesto al régimen liberal.
A fines de año se descubre la conspiración encabezada por el cura Matías Vinueza, capellán de honor del rey, con la complicidad de don Carlos, hermano del rey. Condenado Vinueza a diez años de prisión, en enero de 1821, el populacho juzga que la sentencia es demasiado benigna. Una muchedumbre sanguinaria invade la cárcel y asesina al preso a martillazos.

La venta de las tierras nacionales procedentes de la desamortización, dado el procedimiento adoptado para su adjudicación y pago, benefició a integrantes de la alta y mediana burguesía, como también a la nobleza, con lo que no se cumplió el propósito de promover la formación de una numerosa clase agrícola acomodada y más bien tuvo lugar la concentración de la propiedad, aunque en manos más eficientes. Por otra parte, la demora en la aplicación de las leyes antifeudales provocó el descontento de los campesinos. A esto se añadió el impacto desfavorable que sobre ellos tuvo la aplicación del nuevo sistema impositivo.

En la segunda legislatura (20 de febrero-30 de junio de 1821) resulta ya evidente la pugna entre el rey y los reformadores. Ello de marzo de t 821,al leer en las Cortes el discurso de la Corona, preparado por sus ministros, el rey constitucional se lanza públicamente contra ellos, al añadir a lo convenido algunas frases adicionales: la llamada "coletilla", con la que provoca la renuncia de su gabinete, en evidente infracción constitucional por parle del rey, puesto que el régimen era parlamentario y los ministros representaban la voluntad de las Cortes. El resentimiento del rey contra los liberales, a los que conceptuaba desleales, se había acentuado a raíz de un homenaje a Riego en uno de los teatros de Madrid (agosto de 1820) y a su derrota en las Cortes (octubre de 1820), actos que sus adversarios habían celebrado ruidosamente con el coro del "Trágala", canción vulgar y ofensiva contra los absolutistas: "Trágala, trágala tú, servilón. Tú, que no quieres Constitución".

En el exterior, el ambiente internacional europeo, dominado por la reacción encarnada en la Santa Alianza, institución creada por los monarcas vencedores de Napoleón para consolidar su poder apoyándose mutuamente, era francamente hostil al régimen liberal español, porque lo consideraba un mal ejemplo para el resto de los países de Europa. Por su parte, el rey ha comenzado a gestionar en! secreto la intervención de las potencias de la Santa Alianza, tanto en España. como en las colonias rebeldes de América.

Como salida de la crisis interna, es nombrado un nuevo Gabinete que no tiene respaldo de las Cortes, lo que significó la parálisis del proceso reformador. El resto de 1821 transcurre en medio de incidentes menores de una continuada pugna entre los poderes ejecutivo y legislativo, hasta que llegan las elecciones a Cortes, que dan la mayoría al bando liberal exaltado: 'treinta oficiales, casi todos exaltados, fueron nombrados representantes y Riego fue elegido nuevo Presidente de las Cortes"(90). No obstante, el monarca nombra (3 de febrero de 1822) un gabinete moderado, que preside Francisco Martinez de la Rosa, quien trata de conciliar a los dos bandos en pugna, para hacer posible la subsistencia del régi

90 Payne, obra citada, pág. 30.

men constitucional. Su actitud le enemista con los extremos, protagonistas de la pugna. Uno de ellos es el rey, seguro ya de que iba a producirse la intervención militar extranjera en España. En estas circunstancias se produce la rebelión de la Guardia Real contra el Gobierno liberal. Sus antecedentes y desarrollo no están claros, pues las versiones sobre el hecho son discordantes. De lo que no cabe duda es de que la sublevación fue fomentada bajo cuerda por tos hombres de confianza del monarca, quien embarcó a sus subordinados militares en una aventura, sin definir claramente su actitud. A comienzos de julio de 1822, cuatro de los seis batallones de la Guardia se trasladaron a El Pardo y dos de ellos permanecieron en Palacio para salvaguardar al rey. En la noche del 6 al 7 de julio, los rebeldes marcharon hacia Madrid, en actitud ofensiva, con el propósito visible de conseguir que el rey pliegue abiertamente a su bando y restaure el absolutismo. Mal planeada y peor conducida, la rebelión fracasa frente a los batallones de la Guardia Nacional, reforzados por dos batallones de línea y fuerzas de Artillería, cuya acción de fuego sería decisiva para derrotar a los rebeldes.

Como consecuencia de lo sucedido dimite el gabinete moderado y el 5 de agosto de 1822 se constituye un nuevo gabinete, integrado por liberales exaltados y presidido por Evaristo San Miguel, militar de la Guerra de la Independencia, ex cautivo en Francia y protagonista principal en la preparación del pronunciamiento de Riego. San Miguel había combatido en julio contra la Guardia sublevada. El nuevo gobierno radical no encuentra la forma de poner a un lado al monarca desleal y faccioso, o no se anima a ello, por las amenazas que recibe de las potencias europeas agrupadas en la Santa Alianza. El resultado es un gobierno minado por dentro e intimidado desde afuera, que se esfuerza, no obstante, en acelerar las reformas, neutralizar al rey y reprimir a los opositores abiertos. Pero la reacción ha crecido en las regiones fronterizas con Francia, apoyada por esta nación. Como consecuencia de las drásticas medidas del gobierno liberal, impulsadas desde sociedades secretas, como La Fontana de Oro y Los Comuneros, surge más vigorosa la oposición y se multiplican las partidas armadas. muchas de ellas mandadas por curas, que llegan a dominar Navarra y sectores del Pirineo catalán. Entre los curas que actuaron, armas en mano, durante el Trienio, contra los liberales destacó por su ímpetu Antonio Marañón, llamado el Trapense", del cual escribió Chateaubriand(91), la descripción que sigue:

Antonio llamado €1 "Trapease" fue soldado al principio; arrojado de los claustros por sus pasiones ¡levaba con el mismo entusiasmo la cruz y la espada. Su traje militar era un hábito franciscano sobre el cual pendía un crucifijo: a la

91 Album de un soldado", España Calpe, Madrid, 1985. Edición Especial del Banco de Bilbao, pag. 63.

cintura un sable las pistolas y un escapulario; galopaba a caballo un látigo en la mano. La paz y la guerra la religión y la licencia, la vida y la muerte se encontraban unidas en un solo hombre, bendecían y exterminaban. Con su intervención se asalta a Seo de Urgel (alto valle del Segre) el 21 de junio de 1822 y se establece en ella un Consejo de Regencia absolutista, a manera de un gobierno en el exilio (agosto de 1822). Los exaltados responden con medidas cada vez más duras. Once obispos son exiliados, otros obispos y muchos sacerdotes van a las cárceles. El obispo de Vich es asesinado por los que le conducían preso. A este crimen se añaden cincuenta y cuatro asesinatos de sacerdotes en la provincia de Barcelona02) Está lejano el tiempo de las Cortes de Cádiz al que se refiere Ramón Solís para afirmar que: “ ... fueron en gran parle hombres que vestían sotana los que defendieron con más ardor la postura del pueblo, los que en. tendieron con más claridad que la igualdad de derechos habría de ser de ahora en adelante una norma necesaria (93). Lo que implicaba coincidencia con los propósitos liberales”.

8. LOS CIEN MIL HIJOS DE SAN LUIS.
RESTAURACION DEL ABSOLUTISMO

El gobierno de San Miguel consigue dominar completamente a las partidas rebeldes, en una campaña desarrollada por el general Espoz y Mina, entre septiembre de 1822 y febrero de 1823 y reconquistar Seo de Urgel, capital de la rebelión. Los alzados se asilan en Francia, donde reciben apoyo. En esta situación, el Congreso de Verona (30 de octubre de 1822) decide encargar a Francia que intervenga militarmente en España. considerada foco de infección revolucionaria, para restaurar a Femando VII en el poder absoluto, Pero antes de la intervención militar, los embajadores de Francia, Prusia y Rusia intiman al Gobierno español para que proceda a derogar la Constitución de 1812, lo que es rechazado. La historia de la génesis y desarrollo de esa intervención ha sido narrada en detalle por Chateaubriand, ministro de Asuntos Exteriores de Francia, en dos volúmenes que dedica a su actuación en el Congreso de Verona. En su obra “Memorias de ultratumba” afirma, vanidoso: “Mi Guerra de España, el gran acontecimiento político de mi vida, era una empresa gigantesca”. En efecto, el 7 de abril de 1823, un ejército francés de 91.000 hombres, reforzado por 35.000 absolutistas españoles encuadrados en el Ejército de la Fe, conocido en la Historia como los Cien mil hijos de San Luis, invade España al mando del duque de Angulema, sin encontrar válida resistencia, salvo la presentada en el área pirenaica por Espoz. y Mina y por las provincias de

92 S. O. Payne. El catolicismo español. Pág. 105.
93 Obra citada, pág. 288.

Barcelona y Cádiz. La Bisbal, general encargado de la defensa, rinde sus armas y manifiesta que: “Como general, tengo que seguirlas órdenes del Gobierno..., pero como ciudadano español...creo que la mayoría de la nación no desea la Constitución de 1812 (94) El pueblo español, que en lucha heroica había rechazado a los mejores soldados de Napole6n, dominador de Europa, acoge jubiloso, con gritos de Viva el rey absoluto!, Vivan la Religión y la Inquisición!, a los soldados de Luis XVIII de Francia, inducido a ello desde el púlpito y el confesionario por un clero que había sido duramente perseguido durante el Trienio liberal. El impulsor de la intervención, Chateaubriand, magnífica la acción diplomática que desarrolló y se atribuye también la conducción militar, con estas palabras: Ocupar de un golpe España, triunfar en un suelo donde habían fracasado hacía poco las armas de un conquistador, hacer en seis meses lo que él no había podido hacer en siete años, ¿quién hubiera podido pretender ese prodigio? Sin embargo, eso lo he hecho yo”. Las exageraciones son evidentes.

Un aspecto digno de atención en el proceso de desgaste al que fueron sometidas las fuerzas liberales fue la neutralización del Ejército. Protagonista principal y elemento desencadenante de un proceso que según Marx estaba maduro para la revolución(95), pasaría en breve tiempo a convenirse en un elemento ausente del proceso, sin asomos de protagonismo revolucionario como el que tuvo el ejército inglés de Cromwell, por ejemplo. Como tampoco tuvo un protagonismo válido para oponerse al ejército absolutista.

:Como consecuencia de la invasión francesa, Femando VII, que había sido declarado demente por las Cortes y conducido hasta Cádiz, reasume poderes absolutos (lo de octubre de 1823) en el Puerto de Santa María (Cádiz) e ingresa victorioso en Madrid, aclamado por el mismo pueblo que antes le había cantado el “Trágala” y que hoy tira de su carroza y grita” ¡Vivan las cadenas!”. Una vez en su palacio olvida su promesa de expedir una amnistía y desencadena oficialmente una cruel e implacable persecución contra los liberales, que ya habían comenzado sus partidarios, y que, debido a su extremada dureza, fue repudiada por el duque de Angulema, cuya inteligencia y nobleza de espíritu es destacada por los historiadores del episodio. Chateaubriand afirmaría, ante el furor retaliatorio que se había desatado, que Fernando Vil era la “úlcera que impide la adopción en España de una política conveniente, que evite la polarización del país en dos corrientes irreconciliables”.

94 Cita del historiador Carlos Seco Serrano, en su Introducción al libio “Álbum de un soldado”, antes citado. pág. 40.
95 Escritos sobre España, pág. 73.

Comienza así la década que los liberales llamarían “ominosa” (1823-1833), durante la cual Femando VII suprimió el último resto de autodeterminación de que gozaban las poblaciones, arrebatándoles la facultad que tenían los vecinos de elegir sus ayuntamientos. El considerando del decreto expoliatorio decía así: “Con el fin de que desaparezca para siempre del pueblo español hasta la más remota idea de que la soberanía reside en otro que en mi real persona...”. Es el comienzo de una dura época de reacción absolutista, de la que formaron parte los”juicio de purificación”, para calificar, en medio de abusos y arbitrariedades, a los funcionarios de la administración y a los oficiales del Ejército. Como contrapartida de las logias masónicas liberales, se fundan asociaciones secretas para vigilar y perseguir a los liberales, como aquellas de “El Angel exterminador” y las “Bandas de la Fe”, a las que se suman bandas de apaleadores, como la Partida del trueno” y la “Banda de la porra” y organismos públicos como las Comisiones Militares Ejecutivas y Permanentes, que en menos de un mes condenaron a muerte a 112 liberales. Alrededor de 80.000 nombres fueron incluidos en una lista de sospechosos. Incitada por los reaccionarios, Tina turba quemó en Villalar la urna que contenía los restos de Padilla, Bravo y Maldonado, jefes de la Revolución de los Comuneros de Castilla contra Carlos 1 de España (1520- 1521) y dispersó al viento sus cenizas Fernando, impedido por el Gobierno francés e inspirado por su deseo de no compartir el poder, no restablece oficialmente la Inquisición- En su lugar crea, a cargo de los obispos, las “Juntas de Fe”, encargadas de reprimir a quienes ofenden a la Iglesia y se desvían de sus enseñanzas. Una de esas juntas, la de Valencia, detiene, juzga y ejecuta a un inofensivo maestro de escuela, acusado de deísta y de no respetar los símbolos de la religión. Cayetano Ripoli seria, en la Historia, la última víctima de los rezagos del fanatismo inquisitorial. Desconfiado del pensamiento militar, Femando VI] disuelve nuevamente el Cuerpo de Estado Mayor, sospechoso de estar integrado por elementos liberales. Renacería catorce años después, en 1837, por decisión cíe las Cortes y se restablecería plenamente por Real Decreto de la reina Regente, doña Maria Cristina de Borbón. La reacción absolutista de 1823, a más de evidenciar la falta de cualidades de Femando VII como gobernante y la ausencia de una clase política capacitada entre los reaccionarios, revela también que la minoria liberal y progresista, nacida de una burguesía poco numerosa y políticamente débil, no había encontrado circunstancias favorables, ni había dispuesto de tiempo suficiente para colmar el vacío que la separaba del pueblo. La existencia de dos tendencias rectoras, absolutismo y liberalismo, radicalmente opuestas y mutuamente excluyentes, “dos Espartas” que se proyectarían trágicamente al futuro y la separación de dos grupos sociales, la minoría selecta y la mayoría amorfa, dificultarían el advenimien

to de la democracia. Por estos motivos, la legislación de Cádiz pasaría a ser un programa de acción y un mensaje y representaría también una noble tentativa: la primera y la última de consolidar la unión entre España y sus provincias de América sobre bases de igualdad. Quedaría abierta la otra opción: la lucha por la independencia de los países hispanoamericanos.

Frente a la situación creada en España, Inglaterra, que había extendido su red comercial y concedido empréstitos a los nuevos Estados americanos por alrededor de 40 millones de libras esterlinas y que había visto en la acción francesa sobre la Península el comienzo de ulteriores acciones sobre América, había anunciado en marzo de 1823 que procedería a reconocer la independencia de las naciones hispanoamericanas. Lo que realizó, para salvaguardar sus intereses comerciales en un grande y prometedor mercado, abierto ya a sus productos. A esa declaración seguiría la proclamación de la Doctrina Monroe por los Estados Unidos (diciembre de 1023) y la sucesiva firma de tratados comerciales entre Inglaterra y varios de los nuevos Estados. Todo lo cual haría imposible la reconquista por Es-palta de sus antiguas colonias.

A la luz de lo acontecido desde las Cortes de Cádiz, no cabe duda de que el itinerario que a ellas condujo y los hechos que de ellas derivan constituyen un proceso de fundamental importancia para la comprensión del rumbo que seguirían la Historia de España y la de Hispanoamérica. Es en Cádiz donde por primera vez, con fuerza y a la luz pública, en España y en América. las nuevas ideas vigentes en el mundo occidental desde la Revolución Inglesa (1642-1649 y 1688-1689), la Revolución Americana (1776-1787) y la Revolución Francesa (1789-1799), para proclamar las libertades esenciales del hombre y la organización del Estado con la vigencia de la democracia moderna. Entonces termina la existencia forzada de un mundo recluido, cerrado e impermeable, dominado por el absolutismo, la sociedad estamental y la Inquisición, que habían sofocado durante trescientos cincuenta años el desarrollo económico, la evolución política, la investigación científica y la consiguiente implantación de estructuras sociales modernas, abiertas a la libertad civil en todas sus manifestaciones y al progreso material. Allí, ante la inexistencia de un ambiente nacional favorable (apertura ideológica, tolerancia religiosa, nivel de vida adecuado, suficiente grado de instrucción general, acción de una clase política suficientemente generosa y capacitada), comienza el enfrentamiento, por desgracia irreducible, de la tendencia progresista, autora de la Constitución de 1812, contra la tendencia inmovilista originada en el privilegio y en el fanatismo, y apoyada en la falta de conciencia civil de amplios sectores populares analfabetos, sometidos, los más, a una vida de simple subsistencia. La lucha que desde entonces se entabla, entre los dos bandos, desde posiciones extremas y excluyentes, dificultaría por mucho tiempo

un avenimiento conveniente para todos. Dos Espaltos se enfrentarían, irreconciliables, en episodios históricos dolorosos, hasta un episodio final de extremada violencia: la Guerra Civil de 1936 a 1939, que daría origen a una larga dictadura, a un sostenido proceso de desarrollo económico y a una solución democrática pacífica, con características de verdad y permanencia.
En las naciones hispanoamericanas, el proceso de Cádiz y la reimplantación del absolutismo de un rey al que D. Gregorio Marañón(99), calificaría de "traidor integral, sin asomo de responsabilidad y de conciencia, ni humana, ni egregia..." alimentaría con mayor fuerza los afanes de libertad política exteriorizados desde 1809 y daría mayor impulso a las Guerras de la Independencia. Constituidos los nuevos Estados, grandes y pequeños, se reproducirían en ellos, con variaciones derivadas de sus características intrínsecas, las mismas circunstancias de lucha que en España entre el oscurantismo y la libertad, agravadas generalmente por las condiciones de los medios locales, de menor nivel cultural, social y económico que los de la Península. *Y* es que el subdesarrollo cultural, social y económic6\ dan lugar inevitablemente al subdesarrollo político. De aquí principalmente ha nacido la antinomia democracia-dictadura, constituida en una constante histórica en la vida de los países hispanoamericanos, pero siempre con Una característica esencial, presente en mayor o en menor grado en cada uno de ellos: la aspiración a conseguir, en forma estable, la implantación de la democracia permanente y real.

9. CONSECUENCIAS EN AMERICA Y EN EUROPA DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA Y DE LA CONSTITUCION DE CADIZ

América

¡En el Virreinato de la Nueva España. México, Miguel Hidalgo y Costilla, cura del pueblo de Dolores, había proclamado el 16 de septiembre de 1810 una revolución de hondo contenido social, en cuyo programa estaba incluida la supresión de la esclavitud de los negros y del tributo indio y la implantación de una drástica reforma agraria. Su programa radical y las crueldades cometidas por sus seguidores provocaron que la gran mayoría de los criollos se agruparan alrededor del poder español y formaran juntos un ejército comandado por el general Félix Calleja del Rey que derrotó al más numeroso pero desorganizado ejército rebelde. Hidalgo fue ejecutado en Chihuahua el 30 de julio de 1811.
La revolución continuó, acaudillada por otro cura, el mestizo José María Morelos, que le dio un acentuado contenido social y sentido antiespañol. Partidario franco de la independencia, Morelos logró atraer a su bando a un grupo de crio

llos y organizar un ejército de 6000 hombres, con el que obtuvo varias victorias. Sus procedimientos fueron menos exaltados y más políticos que los de Hidalgo y más acertada l conducción político-militar de su movimiento. Morelos declaró abolidos el tributo de indios y la esclavitud y proclamó la igualdad de todos los "americanos", que debía llevarse a efecto mediante la supresión de las desigualdades existentes entre razas y castas. Denotado en Tezmalaca por tropas realistas, constituidas esencialmente por criollos al mando del teniente coronel Manuel de la Concha, fue tomado prisionero y ejecutado en Acatepec el 22 de noviembre de 1815.

La bandera de la revuelta liberal en México fue levantada nuevamente por Francisco Javier Mina, un guerrillero español que desde 1808 había participado en la Guerra de la Independencia contra la invasión francesa y sucesivamente en las luchas para el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. Exiliado en Inglaterra, había pasado a Haití y a los Estados Unidos, donde organizó una expedición para encender en América hispana la lucha contra el absolutismo de Femando VII. El 15 de abril de 1817, Mina, a la cabeza de 300 hombres, desembarcó en las costas de México e inició la lucha contra los realistas. En su penetración, a lo largo de un millar de kilómetros, obtuvo algunas victorias, pero no consiguió provocar en el por entonces amedrentado pueblo mexicano el apoyo que buscaba. Después de una campaña audaz y brillante, pero efímera, agotada su capacidad de acción, Mina fue hecho prisionero y fusilado por orden del virrey, Juan Ruiz de Apodaca, el 11 de noviembre de 1817.

Al restaurarse en España la Constitución liberal de Cádiz (9 de marzo de 1820), el virrey de la Nueva España, Ruiz de Apodaca. proclamó su vigencia el 27 de mayo de 1820. Comenzaron por tanto a tener fuerza de ley en México los decretos que las Cortes iban expidiendo en España, lo que, de haberse cumplido, habría significado la disminución de las riquezas, atribuciones y privilegios de la Iglesia, como también la abolición o disminución de privilegios de las clases ricas, con los que habían dominado los ayuntamientos y se habían beneficiado de formas esclavistas de trabajo impuestas a los indígenas. A esto se añadía la supresión de fueros especiales, en lo que tocaba a la administración de justicia. Descontentas con las reformas expedidas y decididas a no aplicarlas, las clases altas afectadas organizaron la Independencia, esta vez con signo reaccionario y encontraron un jefe en el militar criollo Agustín de Iturbide, que la proclamó con el llamado "Plan de Iguala" el 24 de febrero de 1821, sin que el virrey pudiese oponerse porque su subordinado el general Liñán se negó a obedecerle, porque no estaba de acuerdo con el restablecimiento de la Constitución de 1812. El notable historiador mexicano Lucas Alamán. pese a ser un conservador, diría al respecto de la Independencia, que "vino a hacerse por los mismos que hasta entonces habían estado impidiéndola". Todo

ello para que, como diría el escritor italiano Giuseppe Tomasi di Lampedusa, al comentar el cambio de gobierno en su tierra, Sicilia, cuando la unidad italiana, las cosas siguieran como antes”C96).
Las provincias de la América Central, pertenecientes a la Capitanía General de Guatemala, habían seguido los avatares de España en sus tránsitos sucesivos al régimen constitucional de Cádiz (1810-1814) y al absolutista (1814-1820). Esas provincias, que habían estado gobernadas por el general D. José Bustamante, enviaron sus delegados a las Cortes de Cádiz y adoptaron la Constitución de 18121 sin mayor entusiasmo por parte de Bustamante, quien reprimió con energía dos tentativas de proclamación de independencia de los criollos. Al restaurarse en; 1814 el absolutismo de Fernando VII, Bustamante reasumió firmemente la totalidad del poder y lo conservó hasta 1817, año en el que fue reemplazado por el anciano general Carlos de Urrutia, quien delegó el mando civil y militar en el brigadier Gabino Gaínza. Este militar, de larga trayectoria de servicios en América, especialmente en Chile, se había casado con Gregoria Rocafuerte, hermana de Vicente Rocafuerte, futuro presidente del Ecuador. En 1820, al restablecerse en España la Constitución de Cádiz, Guatemala, que comprendía toda la América Central, con exclusión de Panamá, volvió a recibir instrucciones para restablecer tos organismos representativos, de carácter democrático. E] que el nuevo estado legal coincidiera con rebeliones y motines, síntomas de agitación del pueblo bajo, hizo que la clase acomodada criolla reaccionara en forma igual a la de México y convenciera al brigadier Gaínza para que presidiera la Junta de notables que decidió el 15 de septiembre de 1821 la independencia de España. Posteriormente, el 8 de enero de 1822, los notables, presididos por Gaínza, ascendido a capitán general. votaron la integración de las provincias centroamericanas en el Plan de Iguala, o sea su inclusión en el Imperio Mexicano de Agustin de Iturbide. La experiencia no fue satisfactoria, debido a la inestabilidad del nuevo Estado, por lo que, aprovechando la caída del improvisado emperador (19 de marzo de 1823), se convocó una Asamblea Nacional Constituyente que declaró (1 de julio de 1823) la independencia, de México y de España, de las provincias de Guate-] mala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, confederadas dentro de las “Provincias Unidas de América Central”. Esta- unión duraría solamente hasta 1838, año en el que se iniciaría su disgregación, que sería definitiva.
En Sudamérica. Bolívar había consolidado su poder en Nueva Granada y el Congreso de Angostura había decretado el 17 de diciembre de 1819 la unión con Venezuela para constituir la República de Colombia. Frente a él, el general español Pablo Morillo mantenía su dominio sobre las tierras altas de la costa de Vene-

96 “II Gattopardo”, Feltrinelli, Milano, 1958.

zuela y sobre Caracas, reconquistada por sus fuerzas. Al producirse, en marzo de 1820, la restauración del régimen constitucional en España, Morillo recibió instrucciones para concertar la paz con los patriotas, siempre que reconociesen como propio el gobierno constitucional español. A lo cual Morillo observó en un (informe que "...la guerra sostenida en estos países contra el Gobierno español no tiene por objeto mejorar el régimen de las colonias, ni reclama la aplicación de principios liberales como son los que rigen hoy, sino que el objeto es de emancipación e independencia absolutas". Las negociaciones de Morillo con Bolívar condujeron a la concertación de una tregua de seis meses, en realidad un primer reconocimiento, informal por España, de la existencia de Colombia. El general Urdaneta diría al respecto que: "Tratando con los españoles de igual a igual, los pueblos ocupados por ellos verían que no se trataba ya a los patriotas como a horda de bandidos, sino como sus adversarios y, en fin, el roce que debía haber durante el armisticio restablecería la confianza entre los hijos del país y el ejército español perdería mucha fuerza moral".

El armisticio serviría más a los patriotas que a los realistas, para reorganizar sus fuerzas, como lo reconoce O'Leary en sus Memorias, al afirmar que: ...si entonces hubiera avanzado Morillo unas cuantas leguas, Bolívar no habría podido resistirle". Las hostilidades fueron reanudadas contra España en Maracaibo, en enero de 1821, y el 24 de junio del mismo año Bolívar obtendría la victoria de Carabobo, decisiva para la libertad de Venezuela.

En el Virreinato de Lima, base fundamental del poder español en América del Sur, la introducción del liberalismo procedente de España y la sucesiva vigencia de la Constitución de 1812, resultó contraproducente para la política de concentración de poder y de represión que había puesto en marcha, en forma vigorosa, el virrey D. José Femando de Abascal, un viejo y eficiente servidor de España en América. En un virreinato convulsionado ya por la presencia de la revolución de la independencia en los países vecinos, Quito, Alto Perú (actual Bolivia) y Buenos Aires, la llamada del Consejo de Regencia para que los cabildos del Perú designen sus representantes a las Cortes de Cádiz, al introducir un elemento de autodeterminación, minó las bases de la autoridad de Abascal. Mayor perturbación significó para su gobierno autoritario la aplicación de la Constitución de Cádiz en un territorio donde fermentaba la agitación revolucionaria. Abascal, que pertenecía a la corriente del despotismo ilustrado, era un absolutista que repudiaba la Constitución porque reducía la autoridad del rey y por consiguiente la propia autoridad y porque introducía conceptos que estimaba contrarios a la religión. Por estos motivos, su actitud permanente fue de resistencia a las normas constitucionales establecidas desde España, apoyándose para ello en la presencia y uso del poder militar que tenía en sus manos. A los criollos, a

su vez, como clase dominante que eran, no les convenía la aplicación de las reformas que abolían el tributo indígena, las mitas y el servicio personal. Los intereses afectados y el temor a que la revolución fuera dirigida por las clases populares, hizo que la mayoría se agrupara firmemente alrededor del virrey, dueño de la fuerza militar, con lo que la legislación no se aplicó en favor del cambio social, pese a que otro sector de constitucionalistas criollos reclamó desde el Cuzco la vigencia de las reformas liberales.
Al derogar Femando VII la Constitución en España (mayo de 1814), Abascal anuló los incipientes avances de la reforma y sometió a los rebeldes del Cuzco, con lo que consolidó el poder real en el Perú, hasta su retiro del mando en 1816, año en el que fue sustituido por el general D. Joaquín de la Pezuela, oficial de tendencias absolutistas, que se había distinguido en el Alto Perú, donde había derrotado a fuerzas patriotas procedentes del Virreinato del Río de la Plata. Desde 1816 comenzaron a actuar en el Alto Perú, en el bando realista, el general D. José de la Serna, nombrado comandante en jefe, su jefe de estado mayor, D. Jerónimo Valdés, y el general D. José de Canterac, pertenecientes a la corriente liberal. Pezuela, hombre indeciso, vio empeorar progresivamente la situación de sus fuerzas. Chile había conquistado en 1818 su libertad, por obra de San Martín y O'Higgins y en el mismo año se había creado la escuadra de guerra chilena, siete barcos a las órdenes del experimentado marino británico lord Thomas Cochrane, para extender las operaciones contra la marina española a las costas del Perú. En febrero de 1819 Argentina y Chile celebran un tratado de alianza para poner en pie de guerra un ejército que liberaría el Perú. En marzo de 1820 se restaura en España el régimen de la Constitución de Cádiz, lo que vuelve a generar el des-} concierto de las fuerzas españolas del Virreinato de Lima, divididas entre las tendencias liberal y reaccionaria de sus jefes. En 1820 se produce el desembarco d las fuerzas de San Martín en Pisco y sus tentativas para obtener la rendición d ¡ las fuerzas realistas. En enero de 1821. los oficiales españoles destituyen al virrey Pezuela, absolutista, al que culpan de reveses políticos sufridos por los realistas y lo sustituyen con La Serna, lo que es aprobado por el gobierno liberal español. El 6 de julio de 1821 La Serna abandona Lima, rumbo al interior, donde proyecta reforzarse. El lo entra en la ciudad el general San Martín, y el 28 del mismo mes un Cabildo Abierto declara la independencia del Perú.
En octubre de 1823 se restaura en España el absolutismo de Femando VII, por obra de los “Cien mil hijos de San Luis”. Esa restauración produce la división y el enfrentamiento de los ejércitos españoles en el Perú. La Serna, Canterac y Valdés eran de ideología liberal. El brigadier Pedro Antonio de Olañeta era un reaccionario absolutista, reprochaba al virrey no haber abolido la Constitución y estaba resentido porque La Serna le había pospuesto frente a Valdés, Maroto y

otros jefes del bando liberal. Dueño del AIL0 Perú, actual Bolivia, que había conquistado en nombre de Femando VII. otra vez rey absoluto, Olañeta organiza un régimen conservador y se enfrenta a Valdés, que intenta reducirle por la fuerza. Ese enfrentamiento haría imposible la unión de los ejércitos españoles, a comienzos de 1824, para actuar conjuntamente contra los ejércitos patriotas, que se hallaban en la fase crítica de concentración de sus fuerzas. Las derrotas realistas en Junín (6 de agosto de 1824) y Ayacucho (8 de diciembre de 1824), frente a Bolívar y a Sucre, se producirían sin la intervención en el bando español de los 4.000 hombres de Olañeta. Enfrentado por las fuerzas patriotas. Olañeta rehusó rendirse al general Arenales y murió heroicamente en el combate de Tumusla (1 de abril de 1825).

Prusia

Una de las naciones europeas en la que los acontecimientos de la Guerra de la Independencia española repercutirían temprano y más intensamente fue Prusia. Las victoriosas campañas de Napoleón y los desastres sufridos por los ejércitos de Federico Guillermo III habían despertado en Prusia las energías nacionales, adormecidas por años de paz y por la organización social del gobierno absolutista. Por otra parte, muy pronto, a comienzos de siglo, habían surgido las corrientes liberales en grupos selectos de oficiales del Ejército. Dos de ellos, el hannoveriano Gerardo Scharnhorst (1775-1813) y Augusto von Gneisenau (1760-1831), un oficial de origen burgués y otro procedente de la nobleza, habrían de ser los padres espirituales del Estado Mayor Prusiano, organismo que llevaría al máximo perfeccionamiento el pensamiento militar, para crear el más eficiente organismo bélico del siglo XIX. Serían, al propio tiempo. los exponentes del pensamiento liberal que predominaría en círculos selectos del pensamiento prusiano hasta la formación de la Santa Alianza, que consolidó el absolutismo por algunos años. Idea fundamental de la corriente intelectual que protagonizaron fue la de aprovechar al máximo las fuerzas populares. Schamhorst fundó en 1801 la “Sociedad Militar”, a la que ingresaron jóvenes oficiales que habían de distinguirse en las guerras contra Napoleón. Fueron los principales Boyem, Grolman, Clausewitz, Ruhle von Lilienstern, von Lecoq, el conde Gotzen y von York. El objetivo esencial de la sociedad era la reforma del Ejército prusiano. Scharnhorst, que había estudiado en detalle la organización del Ejército francés revolucionario y las campañas de Napoleón, propugnó la formación de una milicia y la introducción de un servicio militar obligatorio que aprovechara las fuerzas del pueblo. Lo que habría entrañado como premisa la concesión de derechos a los campesinos, siervos de tierras señoriales. Estas ideas habían sido expresadas antes por el filósofo Guillermo Hegel (1770-1831). cuando dijo que “el servicio militar obligatorio y

la representación libre del pueblo eran asuntos vinculados entre sí”(W). Otro filósofo alemán. Johan Gottlieb Fichte (1762-1814). autor de los “Discursos a la Nación Alemana” (1808), sostendría, poco después, que “el Estado debía educar y enseñar al género humano el sentido de la libertad”.
El Estado Mayor prusiano comenzó a adquirir su forma moderna gracias a las ideas del coronel barón von Massembach, autor en 1801 y en 1802 de tres memorandos de los que sentaba los criterios básicos para la formación y el funcionamiento del nuevo organismo, criterios que fueron aceptados por el rey Federico Guillermo II en 1803, El primer jefe del Estado Mayor fue el teniente general von Oeusau. Le fueron asignados 21 oficiales y entre ellos los coroneles von Massembach y Scharnhorst, Este último, con sus extraordinarias facultades, sería el que perfeccionaría y llevaría a la práctica las ideas de Massembach sobre el Estado Mayor y el que daría una nueva organización al Ejército primario. para transformarlo en un eficiente instrumento de guerra. Sin embargo de estar ya bien formado, el Estado Mayor prusiano seria mal empleado por el mando supremo en la campaña de 1806, ganada por Napoleón. Consciente de la necesidad de constituir una escuela de pensamiento y de acción, Scharahorsl se dedicó a formar un grupo selecto de oficiales de Estado Mayor. Estaban entre ellos el capitán Guillermo von Grolman y el teniente Carlos von Clausewitz, destinado, este último, a convertirse en el máximo filósofo de la guerra.
Aunque obstado repetidamente por el rey, el establecimiento del servicio militar obligatorio, que transformaría al siervo en ciudadano, pudo realizarse con el apoyo del gran reformador del Estado prusiano, Carlos, barón von Stein, quién logró que el 9 de octubre de 1807 se decretara la emancipación de los campesinos. Pero el reclutamiento tropezó con varios obstáculos, de los cuales fue el inicial la falta de suficientes medios financieros. También Se logró que la carrera militar quedase abierta, sin limitaciones, a los oficiales procedentes (le la burguesía, para quienes el grado militar representaba un adelanto de categoría social. Walter Görlitz narra (98), la acción desarrollada por los oficiales del Estado Mayor prusiano en la organización de la defensa nacional. Constituye parte importante de ese proceso la incorporación a la fuerza armada de los súbditos convertidos en ciudadanos. Para ello se formó una organización militar secreta, la “Liga de la Virtud”, y se buscaron ejemplos en la Historia: la levée en masse de los ejércitos de la Revolución Francesa en 1792. la lucha de los rebeldes de la Vendeé contra la misma revolución. Pero, dice Górlitz, el episodio que recogió más partidarios

97 Walter Görlitz,”El Estado Mayor Alemán”, Círculo Militar, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires, 1952.
98 Ibid.. lomo t.

“era la lucha del pueblo español contra la ocupación del país por Napoleón desde 1808, bajo la dirección de Juntas y ejecutada por francotiradores y partidas populares”(99). Exponente de esta corriente, en una época en la que la actividad militar en Prusia estaba restringida por los franceses vencedores, fue von OrolmArt. Su entusiasmo le llevó a pedir el retiro de su ejército para trasladarse a España e incorporarse a la lucha contra Napoleón “en las filas del tercio extranjero”O°°). Transcurridos los años, von Orolman seria el cuartel maestre general de Blucher en la campaña que culminó victoriosa en Waterloo y llegaría al cargo de Jefe del Estado Mayor prusiano, a cuyo perfeccionamiento contribuiría con la organización del segundo departamento en tres teatros de guerra y con la creación de un departamento de Historia Militar. La sucesiva organización del Estado Mayor prusiano seria obra de Gneiseneau.

Francia, Portugal e Italia

La obra de Cádiz no limitaría su influencia, ideológica a España y sus colonias. Considerada la Constitución más avanzada de Europa, captaría la atención de los elementos progresistas de otros países, como Francia, Portugal e Italia. Algunos intelectuales franceses, como fue el caso de Henry Beyle (“Stendhal”) y Benjamín Constant, serian sus admiradores. El ejemplo español infundiría nuevo impulso a los liberales franceses, descontentos con la Carta otorgada por Luis XVIII y con la captación del Parlamento por los ultra absolutistas, y hallaría su expresión mas activa a partir de 1821 en las conspiraciones animadas por los carbonarios. La influencia del movimiento liberal español se exteriorizó en Portugal con la Revolución Portuguesa proclamada en Oporto (24 de agosto de 1821), que dio lugar a la reunión de Cortes Constituyentes y a la expedición de una Constitución inspirada en la española de Cádiz, de 1812. Esta revolución cayó también, como la española, en el vacío social. La poderosa reacción conservadora volvió a prevalecer a partir de la Vilafrancada, movimiento absolutista triunfante en 1823.
El periodista e historiador italiano Indro Montanelli dice que: “Los movimientos italianos comenzaron en España”O°1). En efecto, en la noche del 1° al 2 de julio de 1820, una unidad de Caballería se pronuncia en Nola (Nápoles), Reino de las Dos Sicilias, al grito de “Viva la libertad y la Constitución!”. El movimiento, iniciado por oficiales pertenecientes a la carbonería y conducido luego por oficiales que habían pertenecido al ejército de Joaquín Murat (rey de Nápoles, por nombra-

99 Ibid., tomo 1, págs. 75 y 76
100 Ibid.’tomol,pág.77.
101 ‘L’ftalia Giacobin. e Carbonan”, Kizzoli, Milano, 1972, pag. 412.

miento de Napoleón, entre 1808 y 1815), se extiende de inmediato y el rey Fernando 1, tío de Femando VII, se ve obligado a aceptar la Constitución, que promete expedir en el plazo perentorio de ocho días. Pero los rebeldes le replican que el plazo es excesivo, puesto que bastaba que pusiese en vigencia la Constitución de Cádiz. En esta forma el rey jura la Constitución traducida al italiano, con pequeñas adaptaciones de forma y lugar. Con esa Constitución, la de Cádiz, se inaugura en Italia el primer parlamento de tipo moderno el l de octubre de 1820. Pero Metternich, canciller de Austria, temeroso de que el movimiento constitucional se extendiera a toda la Península italiana, recuerda en el Congreso de la Santa Alianza celebrado en Troppau que en virtud de los tratados de 1815, firmados por las potencias vencedoras de Napoleón, corresponde a Austria la tutela de los Estados italianos, e incitado por Fernando 1, reclama el derecho de Austria para hacer que queden sin efecto las “reformas ilegales que iban contra el orden constituido por tos Estados absolutos”. Montanelti dice irónicamente que este acto constituye una anticipación de la “soberanía limitada” que la Unión Soviética concede a sus Estados satélites, Las tropas austriacas de Lombardía entran en Nápoles el 23 de marzo de 1821, reprimen a los liberales y restauran el absolutismo. Alguien pone en la puerta del local del Congreso el letrero “Se alquila”.

En Turín, capital del Piamonte, existía por entonces una fuerte corriente liberal dirigida por el conde Santorre di Santa Rosa, ex oficial de Napoleón, que había conseguido atraer a su seno a Carlo Alberto, príncipe de Cariñano, heredero en segunda instancia del trono, por falta de herederos directos de sus lejanos tíos, el rey Vittorio Emanuele 1(1802- 1821) y su hermano Carlo Felice (1821 - 1831). El 11 de enero de 1821 comienza los movimientos en Turín con un motín estudiantil, que es reprimido. Sus dirigentes van a la cárcel y Carlos Alberto les manda dinero y comida. En las semanas que siguen crece la presión de los progresistas sobre el rey Vittorio Emanuete 1. Este, viejo y cansado, abdica a favor de su hermano Carlo Felice, por entonces ausente en el Ducado de Módena. Nombra al mismo tiempo regente a su segundo heredero, Carlo Alberto. Convencido por sus amigos liberales, Carlo Alberto promulga el 13 de marzo de 1821 la Constitución de Cádiz y la jura el día 15. Deja la reserva de que su actuación debería ser aprobada por su tío Carlo Felice. Expide además (16 de marzo de 1821) un decreto para la divulgación del texto constitucional. En él se encuentran las siguientes frases: “Siendo importante que los principios de la Constitución Española, por nosotros aceptada y jurada, sean notorios y familiares a todos los ciudadanos (...) Será publicada la Constitución Española en la traducción italiana, adoptada provisionalmente por nosotros, y visada por nuestro Primer Secretario de Estado para los asuntos de lo interior”tl°2). Pero a peco llegan la categórica y airada desautorización y las ame-

102 Documento reproducido en el artículo de Luigi Florio, “Carlo Alberto e Carlo Felice”, Revista Sboria ilustrada, No. 326, Mondadori Editore, Milano enero de 1985, pág. 24.

nazas del nuevo rey. Carlo Felice. Carlo Alberto recibe la orden de presentarse al general La Tour, comandante de la plaza de Novara. Ante la decidida actitud del rey, Carlo Alberto comprende que se juega su posición y algo más y resuelve plegar al bando absolutista, abandonando sus veleidades liberales. Finge ante sus amigos la voluntad de resistir con las tropas de Turín. El 21 de mano designa ministro de la Guerra a Santa Rosa y convoca a Consejo de ministros para el día siguiente. Pero en la noche abandona Turín rumbo a Novara, llevándose consigo las tropas de Caballería. A poco llegan al Piamonte las noticias de la restauración del absolutismo en Nápoles y de las represiones cumplidas por Femando 1, con el apoyo de los austriacos. Por resolución del Congreso de la Santa Alianza, reunido en Laibach, esas mismas tropas austriacas se dirigieron al Piamonte, que fue ocupado en pocas semanas. El rey Carlo Felice no se movió de Módena mientras fuerzas extranjeras ocupaban sus Estados, para restaurarle en el poder absoluto. Desde allí enviaría un mensaje a sus súbditos, en el que destacan estas palabras: "Ninguna indulgencia para las cosas pasadas, ninguna esperanza para el porvenir y ay! de aquel que se permita solamente murmurar". Un tribunal especial, presidido por el conde Ignacio Thaon de Revel dicta 70 condenas de muerte a los revolucionarios. Serian ejecutados solamente dos, que no alcanzaron a ponerse en salvo. Son depurados 300 oficiales del Ejército y se cierran las universidades de Turín y de Génova durante un año.

Carlo Felice tardaría en perdonar a medias a Carlo Alberto, al que mantuvo desterrado de Turín varios años. A su vez, el Congreso de Verona accedió a reconocer a Carlo Alberto en el derecho de sucesión al trono, bajo dos condiciones, una de ellas humillante: debía participar como oficial en la expedición del duque de Angulema para restablecer el absolutismo en España, o sea que debía ayudar a reprimir a los liberales españoles que le habían servido de modelo para su intentona constitucional. D. Benito Pérez Galdós relata en sus Episodios Nacionales" que el príncipe actuó en España en el Estado Mayor del duque de Angulema (Obras Completas, "Los Cien Mil Hijos de San Luis". Edit. Aguilar, Madrid, 1958, pág. 164); y debía comprometerse, al ascender al trono, a respetar las condiciones y la legislación que heredaría de Carlo Felice. Admitido al fin en 1826 en la capital, Turin, 'declara que la lucha contra las nuevas ideas es una obligación ante Dios y la Santa Religión". Además "escribe a varios de sus amigos que su más viva esperanza es participar en la guerra santa que el legitimismo debería declarar a los infames liberales portugueses(103).

Así fracasaron en Italia los movimientos constitucionalistas de Nápoles y Piamonte, sofocados por el veto de la Santa Alianza y la acción represiva de los ejércitos de la Austria de Metternich. Pero no cabe duda alguna de que su pre

103 Luigi Pleno, artículo diado, pag. 25.

sencia en la Historia exteriorizó el anhelo irreversible de libertad y de modernización de las clases ilustradas, lo que tendría repercusiones positivas en aquel vasto movimiento que condujo a la unidad italiana, "II Risorgimento". El notable politicólogo italiano Antonio Gramsci explica así la popularidad en Italia de la ¡ Constitución española de 1812: "La razón de la popularidad de la Constitución española, no parece que debe buscarse en su forma ultraliberal, o en la pereza intelectual de los revolucionarios liberales italianos o en otras cuestiones secundarias, sino en el hecho esencial de que la situación española era "ejemplar" para la Europa absolutista y en que los liberales españoles supieron hallar la solución jurídico-constitucional más apropiada y más generalizada de problemas que no eran solamente españoles, sino también italianos, especialmente en el "Mediodia" ('°4) (Se refiere a Nápoles).

Rusia

Pese a su retardo en el tiempo (1825), la influencia del movimiento liberal español en la Rusia autocrática de los zares Fue importante, no tanto en el aspecto ideológico, que también tuvo su peso, sino como modelo de golpe de Estado militar. puesto que, corno en España e Italia, fueron militares los que intentaron modernizar en Rusia la estructura política de su país(105). Al igual que en España e Italia, las ideas de la Revolución Francesa, propagadas por el Ejército de Napoleón, habían llegado a comienzos del siglo a sectores de la clase ilustrada rusa y habían captado el interés de oficiales de élite encuadrados en los ejércitos que combatieron a los franceses en la guerra de 1812 y que penetraron victoriosos en Francia, para ocupar París en 1814. La comparación de las condiciones sociales existentes en Francia yen la misma Europa, por un lado, y la situación existente bajo la autocracia rusa, hicieron resaltar realidades desventajosas para ésta en e! orden social y político, de donde nacieron sentimientos de inconformidad que generarían impulsos de regeneración y de reforma. La Historia de Rusia dice que a partir de 1815 comenzaron a constituirse asociaciones secretas de oficiales, cuyo objeto era lograr cambios fundamentales, a comenzar por la abolición de la servidumbre y la implantación de la reforma agraria, para instaurar en Rusia un régimen igualitario y abierto al futuro. De aquellas asociaciones hubo dos, la de San Petersburgo y la de Kiev, que adquirieron particular importancia y que terminaron por absorber y señalar rumbos a las demás. Es interesante resaltar que los círculos de conspiradores estuvieron constituidos principalmente por élites, que usaban preferentemente el francés como símbolo de cultura y que a esos círculos pertenecieron miembros de la nobleza y algunos príncipes, como Valeriano

104 'Quademni del Carcere'. Einaudi Ediloie, Tormo, Italia, 1977, Volumen III pág. 2062.
105 M.N, Pokrovski '1 liatoria de Rusia', Akal Editor, Madrid, 1977, Pág. 146.

Galitsin, hijo de un ministro, y Sergio Trubetskoi, coronel de la Guardia Imperial >‘ primo hermano del zar.
Se debe poner de manifiesto que la orientación de los programas políticos de los dos grupos principales de conspiradores era diferente. El Grupo del Norte (San Petersburgo), dirigido por el coronel Sergio Muraviov-Apéstol y por el poeta Ripljev (oficial en retiro), creía posible una inmediata apertura democrática. Partidario de la monarquía constitucional, Muraviov había elaborado una Constitución inspirada en la de los Estados Unidos de América y su organización federal(’). El coronel Pavel lvanovich Péstel, republicano, considerado por sus admiradores como el “perfecto conspirador”, dirigente del Grupo del Sur (Kiev, Ukrania), proyectaba la institución de un poder fuertemente centralizado, para imponer un régimen democrático socializante, con la instauración inicial de la dictadura del gobierno revolucionario, a la que correspondería introducir las reformas esenciales. M.N. Pokrovski, dice que “...Péstel veía la imposibilidad de vencer a la autocracia sin una decisiva batalla revolucionaria y sin el terror...”(1°7). Lo que hace pensar, como modelo político, en la acción de los jacobinos de la Revolución Francesa. Algunos historiadores han visto en Péstel un precursor del más notable revolucionario del siglo XX: Vladimir Ilich Ulianov, llamado Lénin.
La influencia de España en la conspiración de los oficiales rusos, nació a raíz del golpe de Riego en Las Cabezas de San Juan (1 de enero de 1820), porque les reveló que cuando se había creado una conciencia de cambio, la acción de un grupo armado pequeño, pero decidido, podía arrastrar al resto del Ejército y al país, para hacerse con el poder. Los escritos de quienes protagonizaron ese movimiento militar, particularmente las Memorias de un Decembrista” escritas por uno de los exiliados en Siberia, el barón Andrés von Rosen, tienen referencias a los sucesos de España de 1820. como también a las luchas que por entonces sostenían los países hispanoamericanos por su independencia. Sin embargo, habían de pasar cinco años para que se presentara la oportunidad de actuar. Y ésta fue la crisis dinástica surgida a la muerte del zar Alejandro 1(19 de noviembre de 1825). debido a la renuncia secreta al trono que se había anticipado a hacer su hermano Constantino y a la renuencia inicial de su otro hermano, Nicolás, porque no gozaba de simpatías en el Ejército. El plan de acción debía ejecutarse el 14 de diciembre de 1825 y de aquí la denominación de “Decembrista” de la revolución. En el acto de toma del juramento de fidelidad al nuevo zar, Nicolás 1, el Ejército debía proclamar a Constantino y exigir una constitución. El movimiento se puso en marcha en San Petersburgo y las tropas de Infantería comprometidas se apoderaron de la Plaza del Senado, apoyadas por pueblo que se sumó espontáneamente. Pero el complot

106 G. Bernadsky, ‘Historia de Rusia”, Ud. Losada, Buenos Aires, 1947. pág. 154.
107 Obra citada, pág. 148.

había sido denunciado al zar —entre otros por el príncipe Trubetskoi-, y Péstel, con los conjurados principales, habían sido aprisionados el día anterior. Diezmadas la Infantería y sus acompañantes del pueblo por la metralla disparada por la Artillería a las órdenes del zar, el golpe fracasó. Ciento veinte oficiales comprometidos fueron juzgados por un tribunal extraordinario. Cinco de ellos Péstel, Muraviov, Ripljev, Bestujev y Kashonski) fueron condenados a ser decapitados.
Pero el zar había prometido a su esposa que no habría derramamiento de sangre, por lo que se les ahorcó en la plaza pública. "Nicolás 1 estrenó su corona con cinco horcas", dice el historiador soviético M.N. Pokrovslci (108). Los 115 conspirada- res restantes fueron condenados a trabajos forzados en Siberia y al sucesivo destierro. Así fracasó lo que el mismo historiador soviético llama "la úlLima acción revolucionaria de la burguesía en Rusia'. Un poeta ruso de nombre alemán, Wilhelm Kuchelbocker, decembrista que moriría ciego en prisión, glorificó con sus versos la acción revolucionaria. Uno de los máximos exponentes de la literatura rusa, Fiodor Dostoievski, hallaría durante su prisión y destierro en Siberia (1849- 1859) a supervivientes de los decembristas y a sus familiares. Otro escritor ruso famoso, el conde León Tolstoi, iniciaría en 1863 una novela basada en el episodio histórico de la Revolución Decembrista. Pero al buscar antecedentes en la Historia, se interesaría más por la guerra de su país con Napoleón. El resultado sería su obra monumental "Guerra y Paz".
Un aspecto importante de la conspiración decembrista, fue el estudio profundo que realizaron sus dirigentes de las deficiencias del sistema político vigente, para definir, como consecuencia, las reformas que debían efectuar. El hombre que reprimió duramente ese movimiento, el zar Nicolás 1, dispuso que se le preparara un resumen de las tesis elaboradas por los decembristas. Y resulta paradójico que, convencido de su necesidad, llevara a la práctica algunas de ellas, entre las que se cuentan las leyes de 1827 y de 1833, para atenuar el régimen de servidumbre impuesto desde 1649 a los campesinos por sus asnos, los terratenientes aristócratas; el ordenamiento de las leyes rusas, del que se derivó el Código Sistemático compilado tras años de labor y publicado en 1832; corno también medidas financieras para conseguir la estabilización monetaria. Satisfecha al parecer su conciencia, Nicolás 1 reafirmó su autocracia y reprimió con dureza toda manifestación de liberalismo. En su reinado (1825 - 1855), "estableció la temida Tercera Sección en su cancillería personal, a fin de supervisar directamente el trabajo de una policía secreta especial"('). Era la primera policía política modema, precursora de las que se sucederían en el régimen zarista y a continuación en el régimen comunista.

108 Obra citada, Pág. 163.
109 Taylor Cole, 'Sistemas políticos europeos", tomo 1. Círcu:Io Militar, Biblioteca del Oficial, Buenos Aires. 1960, pág. 36.

10. ACTUACION EN LAS CORTES DE MEXIA, OLMEDO Y ROCAFUERTE

Allá por 1948, cuando iniciaba la que sería una permanencia de cinco años en España, comencé a concurrir a las bibliotecas y hemerotecas de Madrid. Iba en busca de argumentos y de datos para una monografía que los becarios del Instituto de Cultura Hispánica estábamos obligados a presentar. Uno de los episodios históricos que más atrajo mi atención y que más consumió mi tiempo fue el relacionado con las Cortes de Cádiz, sus antecedentes y consecuencias. Los textos y mis profesores de Historia Patria me habían enseñado que participaron en las Cortes de Cádiz D. José Mexía Lequerica, D. José Joaquín de Olmedo y D. VicenteRocafuerte. Sobre esta base comencé a buscar infonnación en la fuente más autorizada para ello: el diario de sesiones de aquellas célebres Cortes. *"E! Diario de ¡as discusiones* y *actas de ¡as Cortes de Cádiz"* comprende 23 yo-lúmenes. Se añaden al conjunto varios tomos que contiencn los decretos y órdenes que expidieron las Cortes y un tomo especial, referente a las discusiones mantenidas en tomo a la abolición del Santo Oficio, mejor conocido como la Inquisición. El tomo ¡ se inicia con el acto de presencia de 102 diputados así distribuidos: 74 por España, 26 por América y 2 por Filipinas. En este tomo, al final de la página 2, acta correspondiente a la sesión del 24 de septiembre de 1810, constan los nombres de dos quiteños, incorporados a Cortes como diputados suplentes por Santa Fe. Se trata del conde de Puñoenrostro, D. José M. Matheu, Grande de España (consta allí como marqués) y de D. José Mexía, que así firmó siempre en Cádiz. Entre los nombres de los diputados americande distingue el
un indígena, D. Dionisio Inca Yupanqui. suplente por el Virreinato del Perú. Se debe aclarar que buena parte de los diputados americanos actuaron en calidad de suplentes. Las distancias, los trastornos ocasionados por la guerra con Francia y las rebeliones surgidas en algunas circunscripciones territoriales americanas, hicieron muy difícil o imposibilitaron el nombramiento de diputados y su posesión (fue el caso de Quito, considerado "país perturbado"). Además, como se ha visto, en tratándose de las colonias, el Consejo de Regencia había restringido el número de diputados, limitándolo a uno por provincia.

Las actas de las Cortes se inician propiamente en el tomo 2, a partir del 22 de diciembre, fecha en la que se contó con taquígrafos. Aun cuando en el *Diario de las discusiones* y *actas de ¡as Cortes* constan las reseñas de las sesiones celebradas entre el 24 de septiembre de 1810, día de la inauguración, y el 29 de noviembre de 1813, debe aclararse que las Cortes Extraordinarias, propiamente las Cortes de Cádiz, que expidieron la Constitución e introdujeron reformas que instauraron, fugazmente, el régimen liberal en España, terminaron su actuación el 14

de septiembre de 1813, con lo que finaliza el tomo 22. El Lomo 23 recoge las reseñas de las sesiones comprendidas entre el lo de octubre y el 29 de noviembre de 1813 y son preparatorias de las Cortes Ordinarias, que iniciaron sus labores preparatorias en Madrid, a partir del 15 de enero de 1814. Es interesante indicar que la Biblioteca Ecuatoriana P. Aurelio Espinosa Pólit, de los jesuitas, de Cotocollao, tiene veinte tomos de los veintitrés que comprende el Diario de las Cortes. Faltan los tomos 20, 22 y 23 y el volumen dedicado a la Inquisición.
El nombre de D. José Joaquín de Olmedo, diputado por Guayaquil. aparece por primera vez en el acta del 30 de septiembre de 1811, con motivo de la aprobación de sus credenciales (Lomo 13, pág. 53). Prestó juramento el 2 de octubre siguiente (pág. 76). No existe en los 23 Lomos de los Diarios, o actas, mención alguna de D. Vicente Rocafuerte. Pero hay en cambio referencia de la presentación diputado de la “Nueva Cuenca en la América Meridional”, D. Miguel Moreno, quien acreditó sus poderes a la Cámara el 5 de octubre de 1812. Moreno no fue calificado como diputado, por no cumplir con dos de los requisitos establecidos (tomo 15. páginas 491 -92). Sin embargo de ello, fue distinguido por las Cortes con el nombramiento de Miembro Principal de la Junta Suprema de Censura y Protección de la Libertad de Imprenta.
Desde la primera sesión, en la que Mexía intervino brillantemente, destacaron su personalidad y sus capacidades. Mexia, pese a su juventud, llegaría a constituirse en elemento importante de las Cortes, jefe reconocido del ‘Partido American identificado con las ideas progresistas y con la defensa de los intereses de América. En el primer tomo del Diario están dos intervenciones suyas en favor de la libertad de imprenta (20 y 21 de octubre de 1810). En el tomo 2 se registran intervenciones de Mexia en las sesiones del 19,21,22,23 y 24 de diciembre. En la sesión del 29 de diciembre está el texto de su primer discurso largo (págs. 167 a 177). Se refiere en él a la situación de Femando \‘ll, a quien critica por haberse. dejado aprisionar por los franceses; hace presente la necesidad de no reconocer nada que de él emane mientras permanezca en esa condición; propugna la guerra contra Francia hasta que abandone el territorio español y libere al rey. Y argumenta a continuación sobre la superioridad de la seguridad del Estado sobre la persona del rey, conforme a la teoría de la monarquía constitucional. La facilidad de elocución de Mexia, su amplia cultura clásica y moderna y la profundidad de su pensamiento, elevarían rápidamente su influencia y su prestigio, hasta colocarlo a la par del diputado por Asturias D. Agustín Argüelles, llamado por sus facultades “el Divino”. D. Gregorio Laguna. diputado por Badajoz, diría en una ocasión, dirigiéndose al presidente de la Asamblea: “Señor, quisiera estar dotado de la afluencia y facilidad en producirme de un señor Argüelles y Mexía y otros...” (Tomo 7°, Imprenta Real, Cádiz, 1811, pág. 36). Sin detenerme en más

intervenciones de Mexia, que merecen un estudio más amplio, diré que Mexía fue un defensor de Quito en la difícil situación que confrontaba frente a las autoridades españolas, a raíz de los sucesos de 1809 y 1810 (Tomo 95, Imprenta Real, Cádiz, acta de 13 de octubre de 1811, páginas 233 y 234).
En el tomo 11 (págs. 412 y 413), se encuentra la certificación de que, en esa fecha, 24 de enero de 1812, terminó de elaborarse la Constitución. Mexía firma con sus dos apellidos: José Mexia Lequerica. La gran labor de Mexía como diputado y miembro de comisiones ha sido comentada elogiosamente por sus compañeros •de las Cortes, por escritores y periodistas contemporáneos suyos y por notables historiadores españoles del siglo pasado y del actual. Testimonio de ello es cuanto consta en la extensa recopilación efectuada por D. Alfredo Flores y Caamaño en su magnífico libro "D. José Mejía Lequerica en las Cortes de Cádiz", de 1810 a 1813(110). Datos de interés se encuentran en la biografía escrita por D. Neptalí Zúñiga, que mereció el premio en el Concurso de Biografias de 1942011). Ramón Solís(112), afirma que: "Le cabe a Cádiz el derecho de poderse titular cuna del periodismo político español". Y añade que con el periódico "El Conciso" nació en España el cuarto Poder. Pues bien, en el capítulo que dedica al tema resalta claramente la figura de Mexía. primero como inspirador y defensor en las Cortes del periódico "La Triple Alianza", nacido en la Isla de León en 1811, y luego como redactor e inspirador de "La Abeja Española". 'el periódico más popular de cuantos salieron por esas fechas, de matiz liberal exaltado", lo que quiere decir reformista integral. Solís afirma que Mexia, "alma de la Abeja, mantuvo siempre en el Congreso una postura totalmente independiente y avanzada". También, según Solís, Mexía colaboró en "El Telégrafo Mexicano", diario especializado en temas americanos. Es necesario recordar que al producirse en las Cortes, en Octubre de 1810, el debate que daría como resultado la libertad de imprenta, Mexia había estado por la posición más amplia, o sea porque esa libertad se extendiera a todos los temas, inclusive al religioso. Lo que no fue aceptado, "pues se miró en aquella época como una doctrina extraordinaria e inauditat113). Interesantes aspectos sobre Mexía han sido publicados por el doctor Femando Jurado Noboa en un conjunto de artículos dados a luz por la revista "Museo Histórico", órgano del 1. Municipio de Quito (Número 57, 24 de mayo de 1980). Entre ellos consta el titulado "Proyección de doña Mariana Mejía del Valle en 61 familias ecuatorianas".

110 Editorial Maucci Barcelona, 1910
III Talleres Gráficos Nacionales. Quito, 1947.
112 "El Cádiz de las Cortes", Ed. Plaza, Janes, Barcelona, 1978, pag. 437.
113 Alfredo Flores y Caamaño, obra citad,, Prólogo, pág. XX.

D. José Joaquín de Olmedo y Maruri fue elegido y nombrado diputado a las Cortes de Cádiz por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Guayaquil el F de septiembre de 1810(114). Incorporado a sus funciones desde el 2 de octubre de 1811. Olmedo captó muy pronto, por su capacidad y nobles cualidades, la confianza de los demás diputados que lo nombraron secretario de las Cortes durante un período. Su intervención más célebre tuvo lugar cuando apoyó la proposición de D. Florencio del Castillo, diputado por Costa Rica, para la abolición de las mitas. El notable discurso de Olmedo, pronunciado el 12 de agosto de 1812, decisivo para la supresión legal de esa ominosa institución esclavista, consta en el tomo 14 del Diario de las Cortes"(1'5).

Al reseñar la actividad de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz, Ramón Solís dice: "Hubo entre estos diputados personalidades muy acusadas: el citado Mejía, gran orador; Olmedo, luego poeta de la Independencia...". O sea que coloca en primer lugar de importancia a los dos diputados coterráneos. --

D. Alfredo Flores y Caamaño incluye en su obra, antes citada, la "Lista de los diputados a Cortes que juraron y fueron admitidos"(116), que comprende 302 personas en total. Allí están los nombres de los quiteños conde de Puñoenrostro y José Mexia Lequerica y del guayaquileño D. José Joaquín de Olmedo y Maruri. No figura allí el nombre D. Vicente Rocafuerte. ¿De dónde nace, entonces, la base histórica sobre la cual prácticamente todos los libros de Historia Patria y los manuales escolares de Historia, con excepción de los libros de D. Luis Robalino Dávila y del norteamericano Kent B. Mecum, afirman que D. Vicente Rocafuerte fue nombrado diputado por Guayaquil y asistió a as Cortes de Cádiz? No existe en la "Colección Rocafuerte", de D. Neptali Zúñiga, referencia, ni menos reproducción, del documento que atestigüe el nombramiento de D. Vicente Rocafuerte como diputado a las Cortes de Cádiz. Otro investigador que fue a las fuentes originales, el ya citado Kent 13. Mecum, afirma categóricamente sobre este punto que: "Descargado de deberes oficiales, zarpó para Europa en 1811 o en 1812"tI17). Lo que significa que excluye que Rocafuerte hubiere sido nombrado diputado, en aquellos años.

Pero D. Vicente Rocafuerte afirma en sus notas autobiográficas, incluidas en su libro "A la nación"(118), que: "El año 12 fui elegido Diputado por Guayaquil,

114 Neptali Zúñiga, colección Rocafuerte, Lomo XIII, Quito, mayo de 1947, Pág. 6.
115 Imprenta Real, Cádiz, 1812, Páginas 350 a 358. El texto de ese discurso fue editado en un opúsculo en Londres por O. Vicente Rocafuerte (Neptalí Zúñiga, Colección Rocafuerte, tomo 1).
116 Obra citada, pág. 63 y siguientes.
117 "Vicente Rocafuerte, el prócer andante", Banco Central del Ecuador, Guayaquil, 1983. pág. 27.
118 Lima, 1844, reeditado en Quito (Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios, 1908, pág. 242).

a las cortes de España”. Obsérvese que no dice Cortes de Cádiz que era y es el nombre con el que esas célebres Cortes eran y son conocidas. Por otro lado, el dato es impreciso, pues no hace mención del mes ni del día de nombramiento y, sobre todo, no hay un documento de constancia. La verdad es que Don Vicente fue elegido diputado el 8 de junio de 1813, según consta en documentos ¡ extendidos por la Junta Electoral de Guayaquil, que reposan en los archivos de las Cortes Españolas. D. Pedro Carbo, en una biografía de Rocafuerte, que parece inspirada en los datos autobiográficos contenidos en su libro “A la Nación”, afirma también que en 1812 Rocafuerte fue nombrado diputado por Guayaquil “a las Cortes españolas” (no dice Cádiz). De allí en adelante, historiadores que se han sucedido en el tiempo dan por un hecho que Rocafuerte asistió a las Cortes de Cádiz. Lo que significa una evidente falta de investigación histórica. Veamos por qué. En primer lugar, Rocafuerte no podía ser nombrado, porque, de acuerdo a la regulación vigente, establecida por el Consejo de Regencia, tas provincias de Ultramar sólo podían acreditar un diputado cada una y Guayaquil tenía ya su diputado en Cádiz, q’e era D. José Joaquín de Olmedo. En segundo lugar, el mismo D. Vicente Rocafuerte narra en sus notas autobiográficas, contenidas en su libro “A la Nación”, que viajó a Europa, no dice la fecha, y que fue por la vía más larga, el Cabo de Hornos y llegó a Inglaterra. Afirma: “Antes de tomar mi asiento en las Cortes de España y con el objeto de instruirme, y de adquirir conocimientos sobre el influjo que ejercen los sistemas representativos en la moral, costumbres y prosperidad de las naciones, fui a Inglaterra con intención de pasar después a Suecia” (pág. 243). Este viaje fue largo también en el tiempo y se prolongó a Noruega, Finlandia y a la misma Rusia zarista, del absolutismo más radical, llegando a San Petersburgo, actual Leningrado, en julio de 1813.
Es de pensar que de haber sido nombrado Rocafuerte diputado por Guayaquil a las Corles de Cádiz, era su primera obligación ir por la vía más directa a Cádiz., para representar a su provincia, antes que emprender un largo viaje por Europa en busca de experiencias democráticas, cuando la mayor experiencia democrática de la Europa de ese tiempo—conforme lo hemos visto en páginas anteriores y lo confirmarían las repercusiones en Francia, Portugal. Italia, Alemania y Rusia- se estaba verificando en las Cortes de Cádiz. Dice Rocafuerte que “Después de un viaje muy agradable y muy instructivo por el Norte de la Europa, regresé solo por la vía de Inglaterra a Madrid, a donde llegué en Enero de 1814 . O sea que llegó cuando las Cortes de Cádiz habían concluido sus labores (14 de septiembre de 1813) y se preparaba la apertura de sesiones de las Cortes Ordinarias. Lo que significa que la mayoría de los historiadores, a más de no haber repasado la Historia de España, no leyeron o leyeron sin atención las notas autobiográficas de

Rocafuerte. Y dieron por hecho que, por haber afirmado equivocadamente D. Vicente que fue nombrado "en 1812" diputado a las Cortes de España, asistió a las Cortes de Cádiz. He aquí una prueba de la existencia de la historia repetitiva, por causa de la cual, por no ir a las fuentes originales, un error se repite tanto que se consagra como un hecho real y llega a constar en los libros de texto y a convencer a personas generalmente bien informadas, corno es fácil constatar en varios de los numer6os artículos publicados por periódicos y revistas durante 1983. con ocasión de conmemorarse el año del segundo centenario del nacimiento de Rocafuerte, que fue también segundo centenario del nacimiento de Bolívar.
Pero no es esto lo más asombroso, sino que en algunos de esos artículos se pasa al terreno de la pura imaginación y se atribuye a Rocafuerte en Cádiz "...lúcidas y apasionantes intervenciones planteando la realidad americana, que le valen juicios condenatorios.,,", O se afirma, al comenzar una serie de doce artículos sobre, Rocafuerte, que fue muy bien recibido en Madrid "por sus colegas de las Cortes de Cádiz". Y aquí se llega ya al campo de la historia inventada lo que no es admisible y confirma la necesidad de que nuestra Historia de la República sea; dotada de sólidas bases de partida, revisada por entero en forma minuciosa y concienzuda y rectificada en lo que corresponda.
En los últimos altos he abrigado el propósito de ir de nuevo a la Biblioteca de las Cortes españolas, esta vez en busca de datos sobre Rocafuerte, pero no me ha sido posible, debido a los límites de tiempo en los que, por mis ocupaciones de trabajo, estuvieron enmarcadas mis breves permanencias en España. Así pues, resolví pedir a un amigo, el general del Ejército Español D. José Martínez Jiménez, antiguo compañero mío en la Escuela de Estado Mayor de Madrid, que hiciera la investigación que yo no había podido realizar. De esta manera, gracias a su comedimiento y acuciosidad, recibí la información necesaria, de la cual entregaré copias a los organismos que deben tenerla. Para a continuación entrar en materia, diré que las Cortes de Cádiz, con el fin de mantener la continuidad de la democracia instaurada con la Constitución de 1812, prepararon el funcionamiento de las Cortes Ordinarias que debían sucederles ya en un ambiente de paz y en la capital del reino, Madrid. Austeros y bien intencionados, los diputados de Cádiz, que habían hecho la revolución burguesa en España e implantado el liberalismo, decidieron prohibir su propia reelección, Con lo cual, según el historiador español Miguel Artola, entró en crisis el proceso revolucionario iniciado en 1808. Los nuevos diputados a Cortes serían elementos inexpertos, sin conocimiento de la gestión y de las intimas razones de las leyes y órdenes de Cádiz y sin experiencia parlamentaria. Guayaquil debió nombrar su nuevo diputado y recién entonces escogió a Rocafuerte, que ya se hallaba en Europa. Las nuevas Cortes Ordinarias se instalaron en Madrid el 15 de enero de 1814, para preparar•

la apertura de sesiones. Estuvieron destinadas a tener vida efímera, pues el 15 de abril se pronunciaría en Valencia el general Elío, en favor del absolutismo y el 4 de mayo Femando VII firmaría en secreto, en Valencia, el decreto por el cual restauraba el antiguo régimen. De lo que sería consecuencia la clausura violenta de las Cortes, cumplida ellO de mayo en Madrid y la prisión de los exdiputados liberales 'doceañistas", o sea de aquellas personas que habían elaborado la Constitución de Cádiz y de otros connotados liberales.

¡ De la investigación efectuada por el general Martínez Jiménez en la Biblioteca del Congreso de los Diputados, en Madrid, resulta lo siguiente: Las sesiones de 1 las Cortes Ordinarias comenzaron el l de marzo de 1814 y terminaron el 10 de mayo del mismo año; no existen los Diarios de las Cortes y por tanto no hay detalles de las actuaciones de los diputados—a diferencia de lo sucedido en Cádiz-correspondientes a la legislatura de 1814; en 1876 se imprimieron las actas de las sesiones públicas; no existe el acta del 10 de mayo, día de la clausura por la fuerza pública; se verificaron en total 68 sesiones públicas ordinarias; 13 sesiones públicas extraordinarias (nocturnas) y 24 sesiones secretas.

D. Vicente Rocafuerte fue acreditado por las Cortes como diputado por Guayaquil el 1 de abril de 1814 (pág. 204 de las actas), lo que significa que actué en las Cortes Ordinarias poco más de un mes. Las referencias existentes sobre intervenciones de D. Vicente Rocafuerte son seis y han sido copiadas de las actas por el general Martínez Jiménez, con mención de las páginas del impreso en el que se hallan registradas. El general Martínez Jiménez ha localizado y enviado copias de los documentos originales con los cuales D. Vicente Rocafuerte acreditó ante las Cortes Ordinarias de España su calidad de diputado por la provincia de Guayaquil. Se trata del informe (4 páginas), que el gobernador de Guayaquil eleva el 8 de junio de 1813 a conocimiento del Departamento de la Gobernación y de Ultramar, informándole de la elección de D. Vicente Rocafuerte "ausente en los dominios de España", como diputado a Cortes y como suplente a D. Martín Santiago de ¡caza; y el acta de 8 de junio de 1813, de la que consta el poder o nombramiento otorgado en favor de D. Vicente Rocafuerte. "Capitán del Regimiento de Milicias de esta ciudad", como diputado a Cortes. Finalmente y procediendo su búsqueda, el General Martínez Jiménez ha encontrado y enviado copia de un documento extendido en Madrid, el 9 de octubre de 1820, referente a una solicitud presentada por D. Vicente Rocafuerte, relacionada con el pago de derechos por comercio de tabaco entre la Habana y Lima.

Lo explicado en detalle en páginas anteriores, concuerda con lo que consta en el *"Diccionario de Historia de España"*. Allí dice que: "Quito estuvo bien representado en las Cortes de Cádiz por el poeta José Joaquín de Olmedo y por José Mexía Lequerica (1775-1813), la figura más destacada de los diputados americanos,

de los que vino a ser jefe, liberal y exaltado, que tomó parle muy activa en las deliberaciones, siempre en sentido reformista y revolucionario, y que defendió a América y el movimiento emancipador. En las Cortes Ordinarias fue diputado Rocafuerte'V'9). Se debe aclarar que en la terminología política de aquellos tiempos se denominaba exaltados a los liberales que propugnaban reformas completas y profundas, sin concesiones a los conservadores, a los que llamaban seniles.
Quito, a 26 de enero de 1986.
Nota: Este ensayo histórico fue publicado en "CULTURA, Revista del Banco Central del Ecuador (N 23, Vol. VIII, Septiembre - Diciembre. 1985).

119 Dirigido por Germán Bleiberg, Alianza Editorial, Madrid, 1981, Tomo 1, pág. 1204.

CONSTITUCION POLITICA DE LA
MONARQUIA ESPAÑOLA
(19 de marzo de 1812)

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, rey de las Español, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a lodos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente Constitución política de la Monarquía española
En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador de la sociedad.
Las Cortes generales y extraordinarias de la nación española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la nación, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado:
Fuente: Expediente sobre la Constitución de la Monarquía española de 1812, legajo 120, número 1, Archivo del Congreso.

TITULO PRIMERO

DE LA NACION ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES

Capítulo primero

DE LA NACION ESPAÑOLA

Art. 1. **La** Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. ***2.*** La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3. La soberanía reside esencialmente en la nación, y. por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4. La nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de lodos los individuos que la componen.

Capítulo II

DE LOS ESPAÑOLES

Art. ***5.*** Son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.

Segundo: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley, en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto: Los libertos, desde que adquieran **la** libertad en las Españas.

Art. 6. El amor a la patria es una de las principales obligaciones de lodos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7. Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas.

Art. ***8.*** También está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 9. Está asimismo obligado todo español a defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

I1TULO II

DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGION Y GOBIERNO, Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES

Capítulo primero

DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS

Art. 10. El territorio español comprende, en la Península, con sus posesiones e islas adyacentes, Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias, con las demás posesiones de Afrecha. En la América septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno *y* otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su Gobierno.

Art. 11. Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nación lo permitan.

CapítuloII

DE LA RELIGION

Art. 12. La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Capítulo III

DEL GOBIERNO

Art. 13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art. 14. El Gobierno de la nación española es una Monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey. Art. ¡6. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey.
ART. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

Capítulo IV
DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES

Art. ¡8. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.
Art. ¡9. Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviese de las Cortes carta especial de ciudadano.
Art. 20. Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable, o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa, o estableciéndose en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las mismas Cortes, o hecho servicios señalados en bien y defensa de la nación.
Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.
Art. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia, las Cortes concederán carta de ciudadanos a los que hicieren servicios calificados a la patria o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos de que estén casados con mujer ingenua y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.
Art. 23. Sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

Art. 24. La calidad de ciudadano español se pierde:
Primero: Por adquirir naturaleza en país extranjero.
Segundo: Por admitir empleo de otro Gobierno.
Tercero: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas o infamantes, si no se obtiene rehabilitación.
Cuarto: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español sin comisión o licencia del Gobierno.
Art. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende:
Primero: En virtud de interdicción judicial por incapacidad física o moral.
Segundo: Por el estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos.
Tercero: Por el estado de sirviente doméstico.
Cuarto: Por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido.
Quinto: Por hallarse procesado criminalmente.
Sexto: Desde el año 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.
Art. 26. Sólo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder o suspender los derechos de ciudadano, y no por otras.

TITULO III
DE LAS CORTES
Capítulo primero
DEL MODO DE FORMARSE LAS CORTES

Art. 27. Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.
Art. 28. La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.
Art. 29. Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21.

Art. 30. Para el cómputo de la población de los dominios europeos servirá el último censo del alto 1797, hasta que pueda hacerse otro nuevo, y se formará el correspondiente para el cómputo de la población de los de Ultramar, sirviendo entre tanto los censos más auténticos entre los últimamente formados.
Art. 31. Por cada 70.000 almas de población. compuesta como queda dicho en el artículo 29, habrá un diputado de Cortes.
Art. 32. Distribuida la población por las diferentes provincias, si resultase en alguna el exceso de más de 35,000 almas se elegirá un diputado más, como si el número

llegase a 70.000, y si el sobrante no excediese de 35.000, no se contará con él.
Art. 33. Si hubiese alguna provincia cuya población no llegue a 70.000 almas, pero que no baje de 60.000, elegirá por si un diputado; y si bajare de este número se unirá a la inmediata para completar el de 70.000 requerido. Exceptúese de esta regla la isla de Santo Domingo, que nombrará un diputado cualquiera que sea su población.

Capítulo II
DEL NOMBRAMIENTO DE DIPUTADOS DE CORTES

Art. 34. Para la elección de los diputados de Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Capitulo III
DE LAS JUNTAS ELEC'I'ORALES DE PARROQUIA

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.
Sr!. 36. Estas juntas se celebrarán siempre en la Península e islas y posesiones adyacentes el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes.
Art. 37. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias.
Art. 38. En las juntas de parroquia se nombrará, por cada 200 vecinos, un elector parroquial.

Art. 39. Si el número de vecinos de la parroquia excediese de 300, aunque no llegue a 400, se nombrarán dos electores; si excediese de 500, aunque no llegue a 600, se nombrarán tres, y así progresivamente.
Art. 40. En las parroquias cuyo número de vecinos no llegue a 200, con tal que tengan 150, se nombrará ya un elector, y en aquellas en que no haya este número se reunirán los vecinos a los de otra inmediata para nornbrar el elector o electores que les correspondan.
Art. 41. La junta parroquial elegirá a pluralidad de votos 11 compromisarios para que éstos nombren el elector parroquial.
Art. 42. Si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales se elegirán 21 compromisarios, y si tres, 31; sin que en ningún caso se pueda exceder de este número de compromisarios a fin de evitar confusión.
Art. 43. Para consultar la mayor comodidad de las poblaciones pequeñas se observará que aquella parroquia que llegue a tener 20 vecinos elegirá un compromisario; la que llegare a tener de 30 a 40, elegirá dos; la que tuviere de 50 a 60, tres, y así progresivamente. Las parroquias que tuvieren menos de 20 vecinos se unirán con las más inmediatas para elegir compromisario.
Art. 44. Los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas así elegidos se juntarán en el pueblo más a propósito, y en componiendo el número de 11, o a lo menos de 9, nombrarán un elector parroquial; si compusieren el número de 21, o a lo menos de 17, nombrarán dos electores parroquiales, y si fueren 31, y se reunieren a lo menos 25, nombrarán tres electores, o los que correspondan.
Art. 45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinticinco años, vecino y residente en la parroquia.
Art. 46. Las juntas de parroquia serán presididas por el jefe político, o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco, para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo, por razón del número de sus parroquias, se tuvieren dos o más juntas, presidirá una el jefe político o el alcalde; otra, el otro alcalde, y los regidores, por suerte, presidirán las demás.
Art. 4?. Llegada la hora de la reunión, que se hará en las Casas consistoriales o en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la parroquia, con su presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias.

Art. 48. Concluida la misa volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio a la junta, nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta.

Art. 49. En seguida preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho c' soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

Art. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiese se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

Art. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; lo que se hará designando cada ciudadano un número de personas igual al de los compromisarios, para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y e1 secretario, y éste las escribirá en una lista a su presencia; y en este y en los demás actos de elección nadie podrá votarse a sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

Art. 52. Concluido este acto, el presidente, escrutadores y secretarios reconocerán las listas, y aquél publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

Art. 53. Los compromisarios nombrados se retirarán a un lugar separado antes de disolverse la junta, y conferenciando entre si procederán a nombrar el elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos. En seguida se publicará en la junta el nombramiento.

Art. 54. El secretario extenderá el acta, que con íl firmarán el presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos a la persona o personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

Art. 55. Ningún ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.

Art. 56. En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas.

Art. 57. Verificado el nombramiento de electores se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.
Art. SS. Los ciudadanos que han compuesto la junta se trasladarán a la parroquia, donde se cantará un solemne Te Deum, llevando al elector o electores entre el presidente, los escrutadores y el secretario.

Capítulo IV
DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.
Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la Península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior al en que han de celebrarsc las Cortes.
Art. 61. En las provincias de Ultramar se celebrará el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado las juntas de parroquia.
Art. 62. Para venir en conocimiento del número de electores que haya de nombrar cada partido se tendrán presentes las siguientes reglas.
Art. 63. El número de electores de partido será triple al de los diputados que se han de elegir.
Art. 64. Si el número de partidos de la provincia fuere mayor que el de los electores que se requieren por el artículo precedente para el nombramiento de los diputados que le correspondan se nombrará, sin embargo. un elector por cada partido.
Art. 65. Si el número de partidos fuere menor que el de los electores que deban nombrarse, cada partido elegirá uno, dos o más, hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aún un elector le nombrará el partido de mayor población; si todavía faltase otro le nombrará el que se siga en mayor población, y a sí sucesivamente.
Art. 66. Por lo que queda establecido en los artículos 31, 32 y 33, y en los tres artículos precedentes, el censo determina cuántos diputados corresponden a cada provincia y cuántos electores a cada uno de sus partidos.

Arr. 67. Las juntas electorales de partido serán presididas por el jefe político, o el Alcalde primero del pueblo cabeza de partido, a quien se presentarán los electores parroquiales, con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.
Mt 68, En el día señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales a puerta abierta y comenzarán por nombrar un Secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.
Arr. 69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el Secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del Secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la junta, que se nombrará al efecto para que informe también en el siguiente día sobre ellas.
Arr. 70. En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la Junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviese se ejecutará sin recurso.
Art. 71. Concluido este acto pasarán los electores parroquiales con su Presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias.
Art. 72. Después de este acto religioso se restituirán a las Casas consistoriales, y ocupando los electores sus asientos, sin preferencia alguna, leerá el Secretario este capítulo de la Constitución, y en seguida hará el Presidente la misma pregunta que se contiene en el articulo 49, y se obser vará todo cuanto en él se previene.
Arr. 73. Inmediatamente después se procederá al nombramiento del elector o electores de partido, eligiéndolos de uno en uno, y por escrutinio secreto, mediante cédulas en que esté escrito el nombre de la persona que cada uno elige.
Arr. 74. Concluida la votación, el Presidente, Secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido el que haya reunido a lo menos la mitad de los votos y uno más, publicando el Presidente cada elección. Si ninguno hubiere tenido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor número entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que reúna mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 75. Para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y vecino y residente en el partido, ya sea del estado seglar o del eclesiástico secular, pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta o en los de fuera de ella.
Art. 76. El Secretario extenderá el acta, que con él firmarán el Presidente y escrutadores; y se entregará copia de ella firmada por los mismos a la persona o personas elegidas, para hacer constar su nombramiento. El Presidente de esta Junta remitirá otra copia firmada por él y por el Secretario al Presidente de la Junta de provincia, donde se hará notoria la elección en los papeles públicos.
Art. 77. En las juntas electorales de partido se observará todo lo que se previene para las juntas electorales de Parroquia en los artículos 55,56,57 y 58.

Capítulo V
DE LAS JUNTAS ELECTORES DE PROVINCIA

Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrar los diputados que le correspondan para asistir a las Cortes como representantes de la Nación.
Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre en la Península e islas adyacentes el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Cortes.
Art. 80. En las provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido.
Art. 81. Serán presididas estas juntas por el jefe político de la capital de la provincia, a quien se presentarán los electores de partido con el documento de su elección para que sus nombres se anoten en el libro en que han de extenderse las actas de la Junta.
Art. 82. En el día señalado se juntaran los electores de partido con el Presidente en las casas consistoriales o en el edificio que se tenga por más a propósito para un acto tan solemne, a puerta abierta; y comenzarán por nombrar a pluralidad de votos un Secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

ART. 83. Si a una provincia no le cupiere más que un Diputado concurrirán a lo menos cinco electores para su nombramiento; distribuyendo este número entre los partidos en que estuviere dividida o formando partidos para este solo efecto.

Art. 84. Se leerán los cuatro capítulos de esta Constitución que tratan de las elecciones. Después se leerán las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabezas de partido, remitidas por los respectivos presidentes; y asimismo presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el Secretario y escritadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del Secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la Junta, que se nombrarán al efecto para que informen también sobre ellas en el siguiente día.

Art. 85. Juntos en él los electores de partido se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la Junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviese se ejecutará sin recurso.

Art. 86. En seguida se dirigirán los electores de partido con su Presidente a la Catedral o iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo, y el Obispo, o en su defecto el eclesiástico de mayor dignidad, hará un discurso propio de las circunstancias.

Art. 87. Concluido este acto religioso volverán al lugar de donde salieron; y a puerta abierta, ocupando los electores sus asientos, sin preferencia alguna, hará el Presidente la misma pregunta que se contiene en el artículo 49, y se observará todo cuanto en él se previene.

ART. 88. Se procederá en seguida por los electores que se hallen presentes a la elección del Diputado o Diputados, y se elegirán de uno en uno, acercándose a la mesa donde se hallen el Presidente, los escrutadores y Secretario, y éste escribirá en una lista a su presencia el nombre de la persona que cada uno elija. El Secretario y los escrutadores serán los primeros que voten.

ART. 89. Concluida la votación, el Presidente, Secretario y escrutadores harán la regulación de los votos, y quedará elegido aquel que haya reunido a lo menos la mitad de los votos, y uno más. Si ninguno hubiese reunido la pluralidad absoluta de votos, los dos que hayan tenido el mayor mi- mero entrarán en segundo escrutinio, y quedará elegido el que retina la pluralidad. En caso de empate decidirá la suerte; y hecha la elección de cada uno la publicará el presidente.

Art. 90. Después de la elección de diputados se procederá a la de suplentes, por el mismo método y forma, y su número será en cada provincia la tercera parte de los diputados que le correspondArt. Si a alguna provincia no le tocare elegir más que uno o dos diputados elegirán, sin embargo, un diputado suplente. Estos concurrirán a las Cortes, siempre que se verifique la muerte del propietario o su imposibilidad, a juicio de las mismas, en cualquier tiempo que uno u otro accidente se verifique después de la elección.
Art. ***91.*** Para ser Diputado de Cortes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia o esté avecindado en ella con residencia a lo menos siete años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta o en los de fuera de ella.
Art. 92. Se requiere además, para ser elegido Diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.
Art. 93. Suspéndese la disposición del artículo precedente hasta que las Cortes que en adelante han de celebrarse declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto, señalando la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que haya de provenir, y lo que entonces resolvieren se tendrá por constitucional, como si aquí se hallara expresado.
Art. 94. Si sucediere que una misma persona sea elegida por la provincia de su naturaleza y por la en que está avecindada, subsistirá la elección por razón de la vecindad, y por la provincia de su naturaleza vendrá a las Cortes el suplente a quien corresponda.
ArL ***95.*** Los secretarios del Despacho, los consejeros de Estado y los que sirven emplees de la casa real no podrán ser elegidos diputados de Cortes.
Art. 96. Tampoco podrá ser elegido Diputado de Cortes ningún extranjero, aunque haya obtenido, de las Cortes carta de ciudadano.
Art. 97. Ningún empleado nombrado por el Gobierno podrá ser elegido Diputado de Cortes por la provincia en que ejerce su cargo.
Art. ***98.*** El secretario extenderá el acta de las elecciones, que con él firmarán el presidente y todos los electores.
Art. 99. En seguida otorgarán todos los electores, sin excusa alguna, a todos y a cada uno de los diputados, poderes amplios, según la fórmula siguiente, entregándose a cada Diputado su correspondiente poder para presentarse en las Cortes.

Art. 100. Los poderes estarán concebidos en estos términos: «En la ciudad o villa..., a... días del mes de... del año de..., en las salas de..., hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del Presidente y de los electores de partido que forman la Junta electoral de la provincia), dijeron, ante mi el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido, con arreglo a la Constitución política de la Monarquía española, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma Constitución, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de... en el día de..., del mes de... del presente año, habían hecho el nombramiento de tos diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir a las Cortes, y que fueron electos por diputados para ellas por esta provincia de los señores N. N. N.. como resulta del acta extendida y firmada por N. N., que, en su consecuencia, les otorgan poderes amplios a todos juntos, y a cada uno de por si, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demás diputados de Cortes, como representantes de la nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la Constitución determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar, o variar en manera alguna ninguno de sus artículos bajo ningún pretexto; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y a nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, a tener por válido y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados a Cortes hicieren y se resolviese por éstas con arreglo a la Constitución política de la Monarquía española. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron: de que doy fe.»

Art. 101. El Presidente, escrutadores y Secretario remitirán inmediatamente copia firmada por los mismos del acta de las elecciones a la Diputación Permanente de las Cortes, y harán que se publiquen las elecciones por medio de la imprenta, remitiendo un ejemplar a cada pueblo de la provincia.

Art. ***102.*** Para la indemnización de los diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Cortes, en el segundo año de cada Diputación general, señalaren para la Diputación que le ha de suceder; y a los diputados de Ultramar se les abonará además lo que parezca necesario, a juicio de sus respectivas provincias, para los gastos de viaje de ida y vuelta.

Art. 103. Se observará en las juntas electorales de provincia todo lo que se prescribe en los artículos 55, 56, 57 y 58, a excepción de lo que previene el artículo 328.

Capítulo VI
DE LA CELEBRACION DE LAS CORTES

Art. 104. Se juntarán las Cortes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado a este solo objeto.
Art. 105. Cuando tuvieren por conveniente trasladarse a otro lugar podrán hacerlo con tal que sea a pueblo que no diste de la capital más que doce leguas, y que convengan en la traslación las dos terceras partes de los diputados presentes.
Art. 106. Las sesiones de las Cortes en cada uno durarán tres meses consecutivos, dando principio el día primero del mes de marzo.
Art. 107. Las Cortes podrán prorrogar sus sesiones cuando más por otro mes en solos dos casos; primero, a petición del rey; segundo, si las Cortes lo creyeren necesario por una resolución de las dos terceras partes de los diputados.
Art. 108. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.
Art. 109. Si la guerra o la ocupación de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo impidieren que se presenten a tiempo todos o algunos de los diputados de una o más provincias serán suplidos los que falten por los anteriores diputados de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda.
Art. 110. Los diputados no podrán volver a ser elegidos sino mediando otra diputación.
Art. 111. Al llegar los diputados a la capital se presentarán a la Diputación Permanente de Cortes, la que hará sentar sus nombres, y el de la provincia que los ha elegido, en un registro en la secretaría de las mismas Cortes.
Art. 112. En el alio de la renovación de los diputados se celebrará el día 15 de febrero, a puerta abierta, la primera junta preparatoria, haciendo de Presidente el que lo sea de la Diputación Permanente y de secretarios y escrutadores los que nombre la misma Diputación de entre los restantes individuos que la componen.

Art. 113. En esta primera junta presentarán todos los Diputados sus poderes y se nombrarán a pluralidad de votos, dos comisiones, una de cinco individuos para que examine los poderes de todos los diputados y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comisión.
Art. 114. El día 20 del mismo febrero se celebrará, también a puerta abierta, la segunda Junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.
Art. 115. En esta Junta y en las demás que sean necesarias hasta el día 25, se resolverán definitivamente, y a pluralidad de votos, las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y calidades de los diputados.
Art. 116. En el año siguiente al de la renovación de los diputados se tendrá la primera Junta preparatoria el día 20 de febrero, y hasta el 25 las que se crean necesarias para resolver, en el mixto y forma que se ha expresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.
Art. 117. En todos los años, el día 25 de febrero se celebrará la última Junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, el juramento siguiente: ¿juráis defender y conservar la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en el reino?—R. Sí, juro.-——1,Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la nación en el año de 1812.—R. Sí, juro.—juráis haberos bien y fielmente en el encargo que la nación os ha encomendado, mirando en todo por et bien y prosperidad de la misma nación?—R. Sí, juro—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie: y si no, os lo demande.
Art. ***118.*** En seguida se procederá a elegir de entre los mismos diputados, por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos, un Presidente, un Vicepresidente y cuatro secretarios, con lo que se tendrán por constituidas y formadas las Cortes, y la Diputación Permanente cesará en todas sus funciones.
Art. 119. Se nombrará en el mismo día una Diputación de 22 individuos y dos de los secretarios, para que pase a dar parte al Rey de hallarse constituidas las Cortes, y del Presidente que han elegido, a fin de que manifieste si asistirá a la apertura de las Cortes, que se celebrará el día primero de mano,

Art. 120. Si el Rey se hallare fuera de la capital se le hará esta participación por escrito, y el Rey contestará del mismo modo.
121. El Rey asistirá por sí mismo a la apertura de las Cortes, y si tuviere impedimento la hará el Presidente el día señalado, sin que por ningún motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.
*Art. **122.*** En la sala de las Cortes entrará el Rey sin guardia, y sólo le acompañarán las personas que determine el ceremonial para el recibimiento y despedida del Rey que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las Cortes.
Art.123. El Rey hará un discurso, en el que propondrá a las Cortes lo que crea conveniente; y al que el Presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al Presidente para que por éste se lea en las Cortes.
*¿Art. **124.*** Las Cortes no podrán deliberar en la presencia del Rey.
*Art. 1**25.*** En los casos en que los Secretarios del Despacho hagan a las Cortes algunas propuestas a nombre del Rey asistirán a las discusiones cuan- doy del modo que las Cortes deLerminen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes a la votación.
Art. 126. Las sesiones de las Cortes serán publicadas, y sólo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesión secreta.
Art. 127. En las discusiones de las Cortes, y en todo lo demás que pertenezca a su gobierno y orden interior, se observará el reglamento que se forme por estas Cortes generales y extraordinarias, sin perjuicio de las reformas que las sucesivas tuvieren por conveniente hacer en él.
Art 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad, podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales que contra ellos se intentaren no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes, y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas.
Art.129. Durante el tiempo de su diputación, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la Permanente de Cortes, no podrán los diputados admitir para sí, ni solicitar para otro, empleo alguno de provisión del Rey, ni aun ascenso, como no sea de escala en su respectiva carrera.

Art. 130. Del mismo modo, no podrán, durante el tiempo de su diputación, y un año después del último acto de sus funciones, obtener para si, ni solicitar para otro, pensión ni condecoración alguna que sea también de provisión del Rey.

Capítulo VI!
DE LAS FACULTADES DE LAS CORTES

Art. 131. Las facultades de las Cortes son:
Primera: Proponer y decretar las leyes e interpretarlas y derogarlas en caso necesario.
Segunda: Recibir el juramento al Rey, al príncipe de Asturias y a la Regencia como se previene en sus lugares.
Tercera: Resolver cualquier duda, de hecho o de derecho, que ocurra en orden a la sucesión a la corona.
Cuarta: Elegir Regencia o Regente del Reino cuando lo previene la Constitución y señalar las limitaciones con que la Regencia o el Regente han de ejercer la autoridad real.
Quinta: Hacer el reconocimiento público del príncipe de Asturias.
Sexta: Nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitución.
Séptima: Aprobar, antes de su ratificación, los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio.
Octava: Conceder o negar la admisión de tropas extranjeras en el reino.
Novena: Decretar la creación y supresión de plazas en los tribunales que establece la Constitución; e, igualmente, la creación y supresión de tos oficios públicos.
Décima: Fijar todos los años, a propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz y su aumento en tiempo de guerra.
Undécima: Dar ordenanzas al Ejército, Armada y Milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.
Duodécima:Fijar los gastos de la Administración pública.
Decimotercera: Establecer anualmente las contribuciones e impuestos.

Decimacuarta: Tomar caudales a préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la nación.
Decimaquiraa: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.
Decimasexta: Examinar y aprobar las cuentas de la inversión de los caudales públicos.
Decimoséptima.’ Establecer los derechos de las aduanas y aranceles.
Decimoctava: Disponer lo conveniente para la administración. conservación y enajenación de los bienes nacionales.
Décima nona: Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas.
Vigésima.’ Adoptar el sistema que se juzgue más cómodo y justo de pesos y medidas.
Vigésima prima: Promover y fomentar toda especie de industria, y remove los obstáculos que la entorpezcan.
Vigésima segunda: Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía y aprobar el que se forme para la educación del príncipe de Asturias,
Vigesimotercia: Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reino.
>4’igesimacuarta: Proteger la libertad política de la imprenta.
Vigesimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demás empleados públicos.
Vigesimasexta: Por último, pertenecer a las Cortes dar o negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos para los que se previene en la Constitución ser necesario.

Capítulo VIII
DE LA FORMACION DE LAS LEYES Y DE LA SANCTON REAL

Art. 132. Todo Diputado tiene la facultad de proponer, a las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde.

Art. 133. Dos días a lo menos después de presentado y leído el proyecto de ley se leerá por segunda vez, y las Cortes deliberarán si se admite o no a discusión.
Art. 134. Admitido a discusión, si la gravedad del asunto requiriese, a juicio de las Cortes, que pase previamente a una comisión, se ejecutará así.
Art. 135. Cuatro días a lo menos después de admitido a discusión el proyecto se leerá por tercera vez y se podrá señalar día para abrir la discusión.
Art. 136. Llegado el día señalado para la discusión abrazará ésta el proyecto en su totalidad y en cada uno de sus artículos.
Art. 137. Las Cortes decidirán cuándo la materia está suficientemente discutida; y decidido que lo está, se resolverá si ha lugar ono a la votación.
Art. 138. Decidido que ha lugar a la votación se procederá a ella inmediatamente, admitiendo o desechando en todo o en parte el proyecto, o variándole y modificándole, según tas observaciones que se hayan hecho en la discusión.
Art. ¡39. La votación se hará a pluralidad absoluta de votos; y para proceder a ella será necesario que se hallen presentes a lo menos la mitad y uno más de la totalidad de los diputados que deben componer las Cortes.
Art. 140. Si las Cortes desecharen un proyecto de ley en cualquier estado de su examen, o resolvieren que no debe procederse a la votación, no podrá volver a proponerse en el mismo año.
Art. 141. Si hubiere sido adoptado se extenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Cortes; hecho lo cual, y firmados ambos originales por el presidente y los dos secretarios, serán presentados inmediatamente al Rey por una diputación.
,Art. 142. El Rey tiene la sanción de las leyes.
* Art. 143. Da el Rey la sanción por esta fórmula, firmada de su mano: «Publíquese como ley».
Art. 144. Niega el Rey la sanción por esta fórmula, igualmente firmada de su mano:*Vuelva a las Cortes»; acompañando al mismo tiempo una exposición de las razones que ha tenido para negarla.
Art. 145. Tendrá el Rey treinta días para usar de esta prerrogativa: si dentro de ellos no hubiere dado o negado la sanción, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado y la dará, en efecto.

Art. 146. Dada o negada la sanción por el Rey. devolverá a las Cortes uno de los dos originales con la fórmula respectiva para darse cuenta en ellas, Este original se conservará en el archivo de las Cortes y el duplicado quedará en poder del Rey.
Art. 147. Si el Rey negare la sanción, no se volverá a tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.
Art. 148. Si en las Cortes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al Rey podrá dar la sanción o negarla segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144; y, en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.
*Art. **149.*** Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo alto, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción; y, presentándosele, la dará, en efecto, por medio de la fórmula expresada en el artículo 143.
*Art. **150.*** Si antes de que expire el término de treinta días en que el Rey ha de dar o negar la sanción llegare el día en que las Cortes han de terminar sus sesiones el rey la dará o negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes: y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará, en efecto, en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sanción podrán estas Cortes tratar del mismo proyecto.
*Art. **151.*** Aunque después de haber negado el Rey la sanción a un proyecto de ley se pasen alguno o algunos años sin que se proponga el mismo proyecto, como vuelva a suscitarse en el tiempo de la misma diputación, que le aprobó por la primera vez, o en el de las dos diputaciones que inmediatamente la subsigan, se entenderá siempre el mismo proyecto. para los efectos de la sanción del Rey de que tratan los tres artículos precedentes; pero si en la duración de las tres diputaciones expresadas no volviere a proponerse, aunque después se reproduzca en los propios términos, se tendrá por proyecto nuevo para los efectos indicados.
*Art. **152.*** Si la segunda o tercera vez que se propone el proyecto dentro &l término que prefija el artículo precedente fuere desechado por las Cortes, en cualquier tiempo que se reproduzca después se tendrá por nuevo proyecto.
Art. 153. Las leyes se derogan con las mismas formalidades y por los mismos trámites que se establecen.

Capítulo IX
DE LA PROMULGACION DE LAS LEYES

Art. 154. Publicada la ley en las Cortes se dará de ello aviso al Rey para que se proceda inmediatamente a su promulgación solemne.
Art. ¡55. El Rey, para promulgar las leyes, usará de la fórmula siguiente: «N. (el nombre del Rey), por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Rey de las Espaflas, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed- Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente (aquí el texto literal de la ley): Por tanto, mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrtislo entendido para su cumplimiento, y disprondréis se imprima, publique y circule. (Va dirigida al Secretario del Despacho respectivo.)
Art. 156. Todas las leyes se circularán de mandato del Rey por los respectivos secretarios del Despacho directamente a todos y cada uno de los Tribunales Supremos y de las provincias, y demás jefes y autoridades superiores, que las circularán a las subalternas.

Capitulo X
DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE CORTES

Art. 157. Antes de separarse las Cortes nombraran una Diputación, que se llamará Diputación Permanente de Cçrtes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de Ultramar; y el séptimo saldrá por suerte entre un Diputado de Europa y otro de Ultramar.
Art. 158. Al mismo tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta Diputación. uno de Europa y otro de Ultramar.
Art. 159. La Diputación Permanente durará de unas Cortes ordinarias a otras. Art. 160. Las facultades de esta Diputación son:
Primera: Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes para dar cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que hayan notado.
Segunda: Convocar a Cortes extraordinarias en los casos prescritos por la Constitución.

Tercera: Desempeñar las funciones que se señalan en los artículos III y 112.
Cuarta: Pasar aviso a los diputados suplentes para que concurran en lugar de los propietarios; y si ocurriese el fallecimiento o imposibilidad absoluta de propietarios y suplentes de una provincia comunicar las correspondientes órdenes a la misma para que proceda a nueva elección.

Capítulo XI
DE LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

Art. 161. Las Cortes extraordinarias se compondrán de los mismos diputados que forman las ordinarias durante los dos años de su diputación.
7 Art. 162. La Diputación Permanente de Cortes las convocará con señalamiento de día en los tres casos siguientes:
Primero: Cuando vacare la corona.
Segundo: Cuando el Rey se imposibilitare de cualquiera modo para el gobierno o quisiere abdicar la corona en el sucesor; estando autorizada en el primer caso la Diputación para tomar todas las medidas que estime convenientes a fin de asegurarse de la inhabilidad del rey.
Tercero: Cuando en circunstancias críticas y por negocios arduos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen, y lo participare así a la Diputación Permanente de Cortes.
- Art. 163. Las Cortes extraordinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas.
Art. 164. Las sesiones de las Cortes extraordinarias comenzarán y se tramitarán con las mismas formalidades que las ordinarias.
Art. 165. La celebración de las Cortes extraordinarias no estorbará la elección de nuevos diputados en el tiempo prescrito.
Art. 166. Si las Cortes extraordinarias no hubieren concluido sus sesiones en el dfa señalado para la reunión de las ordinarias, cesarán las primeras en sus funciones, y las ordinarias continuarán el negocio para que aquéllas fueron convocadas.

Art. 161 La Diputación Permanente de Corles continuará en las funciones que le están señaladas en los artículos 111 y 112, en el caso comprendido en el artículo precedente.

TITULO IV
DEL REY
Capitulo primero
DE LA INVIOLABILIDAD DEL REY Y DE SU AUTORIDAD

Art. 168. La persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad.
- Art. 169. El Rey tendrá el tratamiento de Majestad Católica.
Art. 170. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.
Art. 171. Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarías le corresponden como principales las facultades siguientes:
Primera: Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que crea conducentes para la ejecución de las leyes.
Segunda: Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la jusLicia.
Tercera: Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.
Cuarta: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, a propuesta del Consejo de Estado.
Quinta: Proveer todos los empleos civiles y militares.
Sala: Presentar para todos los obispados, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, a propuesta del Consejo de Estado.
Séptima: Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo a las leyes.

Octavo: Mandar los Ejércitos y Armadas, y nombrar los generales.
Novena: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga.
Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias, y nombrar los embajadores, ministros y cónsules.
Ur4éc&na: Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.
Duodécima: Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la Administración pública.

Decimatercia: Indultar a los delincuentes, con arreglo a las leyes.
Decimacuarta: Hacer a las Cortes las propuestas de leyes o de reformas que crea conducentes al bien de la nación, para que deliberen en la forma prescrita.
Decimoquinta: Conceder el pase o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales, oyendo al Consejo de Estado, si versan sobre negocios particulares o gubernativos; y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decisión al Supremo Tribunal de Justicia para que resuelva con arreglo a las leyes.
Decimosexta: Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.
Art. 172. Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:
Primera: No puede el Rey impedir, bajo ningún pretexto, la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen o auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos son declarados traidores y serán perseguidos como tales.

Segunda: No puede el Rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la Corona.

Tercera: No puede el Rey enajenar, ceder, renunciar o en cualquier manera traspasar a otro la autoridad real, ni alguna de sus prerrogativas.
Si por cualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes.

Cuarta: No puede el Rey enajenar. ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.
Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio, con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.
Sexta: No puede tampoco obligarse por ningún tratado a dar subsidios a ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.
Séptima: No puede el Rey ceder ni enajenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes.
Octava: No puede el Rey imponer por si directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquiera nombre o para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Cortes.
Novena: No puede el Rey conceder privilegio exclusivo a persona ni corporación alguna.
Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni nirbarle en la posesión, uso y aprovechamiento de ella; y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y se le (1.5 el buen cambio a bien vista de hombres buenos.
Undécima: No puede el Rey privar a ningún individuo de su libertad ni imponerle por si pena alguna. El Secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la ejecute serán responsables a la Nación, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.
Sólo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condición de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerla entregar a disposición del tribunal o juez competente.

Duodécima: El Rey, antes de contraer matrimonio, dará parte a las Cortes, para obtener su consentimiento; y si no lo hiciere entiéndase que abdica la corona.
Art. 173. El Rey, en su advenimiento al Trono, y si fuere menor, cuando entre a gobernar el reino, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente:
«N. (aquí su nombre), por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderá y conservará la religión Católica. Apostólica, Romana, sin permitir otra alguna en el reino: que guardará y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía española, no mirando en cuanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enajenará, cederá ni desmembrará parte alguna del reino: que no exigirá jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomará jamás a nadie su propiedad y que respetará, sobre todo, la libertad política de la nación, y la personal de cada individuo: y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido; antes aquello en que contraviniere sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa; y si no, melo demande.»

Capítulo II
DE LA SUCESION A LA CORONA

Art. 174. El reino de las Espafias es indivisible, y sólo se sucederá en el trono perpetuamente desde la promulgación de la Constitución por el orden regular de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las lineas que se expresArt.
Art. 175. No pueden ser reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos habidos en constante y legítimo matrimonio.
Art. 176. En el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras, y siempre el mayor al menor; pero las hembras de mejor línea o de mejor grado en la misma línea prefieren a los varones de línea o grado posterior.
Art. 177. El hijo o hija del primogénito del rey, en el caso de morir su padre sin haber entrado en la sucesión del reino, prefiere a los tíos, y sucede inmediatamente al abuelo por derecho de representación.

Art. 178. Mientras no se extingue la línea en que esté radicada la sucesión no entra la inmediata.

Art. 179. El rey de las Españas es el Señor Don Fernando VII de Borbón, que actualmente reina.

Art. 180. A falta del Señor Don Femando VII de Borbón sucederán sus descendientes legítimos. así varones como hembras; a falta de éstos sucederán sus hermanos, y tíos hermanos (le su padre, así varones como hembras, y los descendientes legítimos de éstos por el orden que queda prevenido, guardando en todos el derecho de representación y la preferencia de las, líneas anteriores a las posteriores.

Art. 181. Las Cortes deberán excluir de la sucesión aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar o hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona.

Art. 182. Si llegasen a extinguirse todas las líneas que aquí se señalan, las Cortes harán nuevos llamamientos, como vean que más importa a la nación, siguiendo siempre el orden y reglas de suceder aquí establecidas.

Art. 183. Cuando la corona haya de recaer inmediatamente o haya recaído en hembra no podrá ésta elegir marido sin consentimiento de las Cortes; y si lo contrario hiciere se entiende que abdica la corona.

Art. 184. En el caso de que llegue a reinar una hembra su marido no tendrá autoridad ninguna respecto del reino ni parte alguna en el Gobierno.

Capítulo III
DE LA MENOR EDAD DEl REY, Y DE LA REGENCIA

Art. 185. El rey es menor de edad hasta los dieciocho años cumplidos.

Art. 186. Durante la menor edad del rey será gobernado el reino por una Regencia.

Art. 187. Lo será igualmente cuando el rey se halle imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquiera causa física y moral.

Art. 188. Si el impedimento del rey pasare de dos años, y el sucesor inmediato fuere mayor de dieciocho, las Cortes podrán nombrarle regente del reino en lugar de la Regencia.

Art. 189. En los casos en que vacare la corona, siendo el príncipe de Asturias menor de edad, hasta que se junten las Cortes extraordinarias, si no se hallaren reunidas las ordinarias, la Regencia provisional se compondrá de la reina madre, si la hubiere; de dos diputados de la Diputación Permanente de las Cortes, los más antiguos por orden de su elección en la Diputación; y de dos consejeros del Consejo de Estado, los más antiguos, a saber: el decano y el que le siga; si no hubiere reina madre entrará en la Regencia el consejero de Estado tercero en antigüedad.
Art. 190. La Regencia provisional será presidida por la reina madre, si la hubiere; y, en su defecto, por el individuo de la Diputación Permanente de Cortes que sea primer nombrado en ella.
Art. 191. La Regencia provisional no despachará otros negocios que los que no admitan dilación, y no removerá ni nombrará empleados sino interinamente.
Art. 192. Reunidas las Cortes extraordinarias nombrarán una Regencia compuesta de tres o cinco personas.
Art. 193. Para poder ser individuo de la Regencia se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.
Art. 194. La Regencia será presidida por aquel de sus individuos que las Cortes designaren; tocando a éstas establecer en caso necesario, si ha de haber o no turno en la presidencia y en qué términos.
Art. 195. La Regencia ejercerá la autoridad del rey en los términos que estimen las Cortes.
Art. 196. Una y otra Regencia prestarán juramento según la fórmula prescrita en el artículo 173, añadiendo la cláusula de que serán fieles al rey; y la Regencia permanente añadirá además las condiciones que le hubieren impuesto las Cortes para el ejercicio de su autoridad, y que cuando llegue el rey a ser mayor o cese la imposibilidad le entregará el gobierno del reino, bajo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traidores.
Art. 197. Todos los actos de la Regencia se publicarán en nombre del Rey.
Art. 198. Será tutor del rey menor la persona que el rey difunto hubiere nombrado en su testamento. Si no le hubiere nombrado será tutora la reina madre mientras permanezca viuda. En su derecho, será nombrado el tutor por las Cortes. En el primero y tercer caso el tutor deberá ser natural del reino.

Art. 199. La Regencia cuidará de que la educación del rey menor sea la más conveniente al grande objeto de su alta dignidad, y que se desempeñe conforme al plan que aprobaren las Cortes.
Art. 200. Estas señalarán el sueldo que hayan de gozar los individuos de la Regencia.

Capítulo IV
DE LA FAMILIA REAL Y DEI. RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPE DE ASTURIAS

Art. 201. El hijo primogénito del rey se titulará príncipe de Asturias.
Art. 202. Los demás hijos e hijas del rey serán y se llamarán infantes de las Espailas.
Art. 203. Asimismo serán y se llamarán infantes, de las Españas los hijos e hijas del príncipe de Asturias.
Art. 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de infante de las Españas. sin que pueda extenderse a otras.
Art. 205. Los infantes de las Españas gozarán de las distinciones y honores que han tenido hasta aquí y podrán ser nombrados para toda clase de destinos, exceptuados los de judicatura y la Diputación de Cortes.
Art. 206. El príncipe de Asturias no podrá salir del reino sin consentimiento de las Cortes, y si saliere sin él quedará por el mismo hecho excluido del llamamiento a la corona.
Art. 207. Lo mismo se entenderá, permaneciendo fuera del reino por más tiempo del prefijado en el permiso, si requerido para que vuelva no lo verificare dentro del término que las Cortes señalen.
Art. 208. El príncipe de Asturias, los infantes e infantas y sus hijos y descendientes que sean súbditos del rey no podrán contraer matrimonio sin su consentimiento y de las Cortes, bajo la pena de ser excluidos del llamamiento a la corona.
Art. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real se remitirá una copia auténtica a las Cortes, y, en su defecto, a la Diputación Permanente, para que se cuestione en su archivo.
Art. 210. El príncipe de Asturias será reconocido por las Cortes con las formalidades que prevendrá el reglamento del gobierno interior de ellas.

Art. 211. Este reconocimiento se hará en las primeras Cortes que se celebren después de su nacimiento.

Art. 212. El príncipe de Asturias, llegado a la edad de catorce años, prestará juramento ante las Cortes bajo la fórmula siguiente: «N. (aquí el nombre), príncipe de Asturias, juro por Dios y por los santos Evangelios que defendiere y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino; que guardaré la Constitución española y que seré fiel y obediente al rey. Así Dios me ayude.»

Capitulo V
DE LA DOTACION DE LA FAMILIA REAL

Art. 213. Las Cortes señalarán al Rey la dotación anual de su casa, que sea correspondiente a la alta dignidad de su persona.
ART. 214. Pertenecen al rey todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores, y las Cortes señalarán los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de su persona.
ART. 215. Al príncipe de Asturias, desde el día de su nacimiento, y a los infantes e infantas, desde que cumplan siete años de edad, se asignará por las Cortes para sus alimentos la cantidad correspondiente a su respectiva dignidad.
Art. 216. A las infantas, para cuando casaren, señalarán las Cortes la cantidad que estimen en calidad de dote; y entregada ésta, cesarán los alimentos anuales.
Art. 217, A los infantes, si casaren mientras residan en las Españas, se les continuarán los alimentos que les estén asignados; y si casaren y residieren fuera, cesarán los alimentos y se les entregará por una vez la cantidad que las Cortes señalen.
ART. 218. Las Cortes señalarán los alimentos anuales que hayan de darse a la Reina viuda.
Art. 219. Los sueldos de los individuos de la Regencia se tomarán de la dotación señalada a la casa del Rey.
ART. 220. La dotación de la casa del rey y los alimentos de su familia de que hablan los artículos precedentes se señalarán por las Cortes al principio de cada reinado y no se podrán alterar durante él.

Art. 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la Tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas que por razón de intereses puedan promoverse.

Capítulo VI
DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO Y DEL DESPACHO

Art. 222. Los secretarios del despacho serán siete; a saber:
El secretario del despacho de Estado.
El secretario del despacho de la Gobernación del reino para la Península e islas adyacentes.

El secretario del despacho de la Gobernación del reino para Ultramar.
El secretario del despacho de Gracia y Justicia.
El secretario del despacho de Hacienda.
El secretario del despacho de Guerra.
El secretario del despacho de Marina.
Las Cortes sucesivas harán en este sistema de secretarias del despacho la variación que la experiencia o las circunstancias exijan.

Art. 223. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.
Art. 224. Por un reglamento panicular aprobado por las Cortes se señalarán a cada secretaría los negocios que deban pertenecerle
Art. 225. Todas las órdenes del rey deberán ir firmadas por el secretario del despacho del ramo a que el asunto corresponda.
Ningún tribunal ni persona pública dará cumplimiento a la orden que carezca de este requisito.
Art. 226. Los secretarios del despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes, sin que les sirva de excusa haberlo mandado el Rey.
Art. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la Administración pública que se estime deban hacerse por su respectivo ramo, y rendirán cuentas de los que se hubieren hecho, en el modo que se expresará.

Art. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las Cortes que ha lugar a la formación de causa.
Art. 229. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario del despacho; y las Cortes remitirán al Tribunal Supremo de Justicia Lodos los documentos concernientes a la causa que haya de formarse por el mismo tribunal, quien la sustanciará y decidirá con arreglo a las leyes.
Art. 230. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los secretarios del despacho durante su encargo.

Capítulo VII
DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 231. Habrá un Consejo de Estado compuesto de 40 individuos que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, quedando excluidos los extranjeros, aunque tengan carta de ciudadanos.
Art. 232. Estos serán precisamente en la forma siguiente, a saber: cuatro eclesiásticos, y no más, de conocida y probada ilustración y merecimiento, de los cuales dos serán obispos; cuatro Grandes de España, y no más, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios; y los restantes serán elegidos de entre los sujetos que más se hayan distinguido por su ilustración y conocimientos o por sus señalados servicios en alguno de los principales ramos de la Administración y Gobierno del Estado. Las Cortes no podrán proponer para estas plazas a ningún individuo que sea diputado de Cortes al tiempo de hacerse la elección. De los individuos del Consejo de Estado, doce a lo menos serán nacidos en las Provincias de Ultramar.
Art. 233. Todos los consejeros de Estado serán nombrados por el rey, a propuesta de las Cortes.
Art. 234- Para la formación de este Consejo se dispondrá en las Cortes una lista triple de todas las clases referidas en la proporción indicada, de la cual el rey elegirán los 40 individuos que han de componer el Consejo de Estado, tomando los eclesiásticos de la lista de su clase, los Grandes de la suya, y así los demás.
ART. 235. Cuando ocurriere alguna vacante en el Consejo de Estado las Cortes primeras que se celebren presentarán al rey tres personas de la clase en que se hubiere verificado, para que elija la que le pareciere.

Art. 236. El Consejo de Estado es el único Consejo del rey que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.
Art. 237. Pertenecerá a este Consejo hacer al rey la propuesta por temas para la presentación de Lodos los beneficios eclesiásticos y para la provisión de las plazas de judicatura.
Art. 238. El rey formará un reglamento para el gobierno del Consejo de Estado, oyendo previamente al mismo; y se presentará a las Cortes para su aprobación.
Art. 239. Los consejeros de Estado no podrán ser removidos sin causa justificada ante el Tribunal Supremo de Justicia.
Art. 240. Las Cortes señalarán el sueldo que deban gozar los consejeros de Estado.
Art. 241. Los Consejeros de Estado, al tomar posesión de sus plazas, harán en manos del rey juramento de guardar la Constitución, ser fieles al rey y aconsejarle lo que entendieren ser conducente al bien de la nación, sin mira panicular ni interés privado.

TITULO V
DE LOS TRIBUNALES, Y DE LA AI)MINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL Y CRIMINAL
Capítulo primero
DE LOS TRIBUNALES

Art. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales.
Art. 243. Ni las Cortes ni el rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos,
Art. 244. Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los tribunales; y ni Las Cortes ni el rey podrán dispensarlas.
Art. 245. Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 246. Tampoco podrán suspenderse la ejecución de las leyes ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia.

Art. 247. Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley.

Art. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas.

Art. 249. Los eclesiásticos continuarán gozando del tuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes o que en adelante prescribieren.

ART. 250. Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere.

ART. 251. Para ser nombrado magistrado o juez se requiere haber nacido en el territorio español, y ser mayor de veinticinco años. Las demás calidades que respectivamente deban éstos tener serán determinadas por las leyes.

Art. 252. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos sino por acusación legalmente intentada.

ART. 253. Si al rey llegaren quejas contra algún magistrado, y. formado expediente, parecieren fundadas, podrá, oído el Consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia para que juzgue con arreglo a tas leyes.

Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren.

ART. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que los cometan.

ART. 256. Las Cortes señalarán a los magistrados y jueces de letras una dotación competente.

Art. 257. La justicia se administrará en nombre del rey y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezaran también en su nombre.

Art. 258. El Código Civil y Criminal, y el de Comercio, serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

Art. 259. Habrá en la corte un tribunal, que se llamará Supremo Tribunal de Justicia.
Art. 260. Las Cortes determinarán el número de magistrados que han de componer y las salas en que ha de distribuirse.
Art. 261. Toca a este Supremo Tribunal:
Primero: Dirimir todas las competencias de las Audiencias entre sí en todo el territorio español y las de las Audiencias con los tribunales especiales que existan en la Península e islas adyacentes. En Ultramar se dirimirán estas últimas según lo determinaren las leyes.
Segundo: Juzgar a los secretarios de Estado y del despacho cuando las Cortes decretaren haber lugar a la formación de causa.
Tercero: Conocer de todas las causas de separación y suspensión de los consejeros de Estado y de los magistrados de las Audiencias.
Cuarto: Conocer de las causas criminales de los secretarios de Estado y del despacho, de los consejeros de Estado y de los magistrados de las Audiencias, perteneciendo al jefe político más autorizado la instrucción del proceso para remediarlo a este tribunal.
Quimo: Conocer de todas las causas criminales que se promovieren contra los individuos de este Supremo Tribunal. Si llegaré el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este Supremo Tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el articulo 228, procederán a nombrar para este fin un tribunal compuesto de nueve jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.
Sexto: Conocer de la residencia de todo empleado público que esté sujeto a ella por disposición de las leyes.
Séptimo: Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato.
Octavo: Conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiásticos superiores de la corte.

Noveno: Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo a Ultramar, de estos recursos se conocerá en las Audiencias en la forma que se dirá en su lugar.
Décimo: Oir las dudas de los demás tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar sobre ellas al rey con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaración en las Cortes.
Undécimo: Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las audiencias para promover la pronta administración de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno y disponer su publicación por medio de la imprenta.
Art. 262. Todas las causas civiles y criminales se fenecerán dentro del territorio de cada Audiencia.
Art. 263. Pertenecerá a las audiencias conocer de todas las causas civiles de los juzgados inferiores de su demarcación en segunda y tercera instancia, y lo mismo de las criminales, según lo determinen las leyes; y también de las causas de suspensión y separación de los jueces inferiores de su territorio, en el modo que prevengan las leyes, dando cuenta al rey.
Art. 264. Los magistrados que hubieren fallado en la segunda instancia no podrán asistir a la vista del mismo pleito en la tercera.
Art. 265. Pertenecerá también a las Audiencias conocer de las competencias entre todos los jueces subalternos de su territorio.
Art. 266. Les pertenecerá asimismo conocer de los recursos de fuerza que se introduzcan de los tribunales y autoridades eclesiásticas de su territorio.
Art. 267. Les corresponderá también recibir de todos los jueces subalternos de su territorio avisos puntuales de las causas que se formen por delitos, y listas de las causas civiles y criminales pendientes en su juzgado, con expresión del estado de unas y otras, a fin de promover la más pronta administración de justicia.

Art. 268. A las Audiencias de Ultramar les corresponderá además el conocer de los recursos de nulidad, debiendo éstos interponerse en aquellas Audiencias que tengan suficiente número para la formación de tres salas, en la que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. En las Audiencias que no consten de este número de ministros se interpondrán estos recursos de una a otra de las comprendidas en el distrito de una misma gobernación superior; y en el caso de que en éste no hubiere más que una Audiencia irán a la más inmediata de otro distrito.
Art. 269. Declarada la nulidad, la Audiencia que ha conocido de ella dará cuenta, con testimonio que contenga los insertos convenientes, al Supremo Tribunal de Justicia, para hacer efectiva [a responsabilidad de que trata el artículo 254.
Art. 270. Las Audiencias remitirán cada año al Supremo Tribunal de Justicia listas exactas de las causas civiles, y cada seis meses de las criminales, así fenecidas como pendientes, con expresión del estado que éstas tengan, incluyendo las que hayan recibido de los juzgados inferiores.
Art. 271. Se determinará por leyes y reglamentos especiales el número de los magistrados de las Audiencias, que no podrán ser menos de siete, la forma de estos tribunales y el lugar de su residencia.
Art. 272. Cuando llegue el caso de hacerse la conveniente división del territorio español, indicada en el artículo 11, se determinará con respecto a ella el número de Audiencias que han de establecerse y se les señalará territorio.
Art. 273. Se establecerán partidos proporcionalmente iguales, y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente.
Art. 274. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente a lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como también hasta de qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelación.
Art. 275. En todos los pueblos se establecerán alcaldes y las leyes determinarán la extensión de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.
Art. 276. Todos los jueces de los tribunales inferiores deberán dar cuenta, a más tardar dentro de tercero día, a su respectiva Audiencia de las causas que se formen por delitos cometidos en su territorio, y después continuarán dando cuenta de su estado en las épocas que la Audiencia les prescriba.

Art. 277. Deberán asimismo remitir a la Audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles, y cada tres de las criminales, que pendieren en sus juzgados, con expresión de su estado.

Art. 278. Las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.

Art. 279. Los magistrados y jueces, al tomar posesión de sus plazas, jurarán guardar la Constitución, ser fieles al Rey, observar las leyes y administrar imparcialmente la justicia.

Capítulo II
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CIVIL

Art. 280. No se podrá privar a ningún español del derecho de determinar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes.
Art. 281. La sentencia que dieren los árbitros, se ejecutará, si las partes al hacer el compromiso no se hubieren reservado el derecho de apelar.
Art. 282. El alcalde de cada pueblo extenderá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto.

Art. 283. FI alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parle, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin mas progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial.

Art. 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se entablará pleyto ninguno.

Art. 285. En Lodo negocio, cualquiera que sea su cuantía, habrá a lo mas tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas. Cuando la tercera instancia se interponga de dos sentencias conformes, el número de jueces que haya de decidirla, deberá ser mayor que el que asistió a la vista de la segunda, en la forma que lo disponga la ley. A esta toca también determinar, atendida la entidad de los negocios, y la naturaleza y calidad de los diferentes juicios, que sentencia ha de ser la que en cada uno deba causar ejecutoria.

Capítulo III
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CRIMINAL

Art. 286. Las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal, de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados.

ART. 287. Ningún español podrá ser preso, sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca según la ley ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prisión.

Art. 288. Toda persona deberá obedecer estos mandamientos; cualquiera resistencia será reputada delito grave.

Art. 289. Cuando hubiere resistencia o se temiere la fuga, se podrá usar de la fuerza para asegurar la persona.

Art. 290. El arrestado, antes de sur puesto en prisión, será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe, para que le reciba declaración; mas si esto no pudiere verificarse, se le conducirá a la cárcel en calidad de detenido, y el juez le recibirá la declaración dentro de las veinte y cuatro horas.

ART. 291. La declaración del arrestado será sin juramentos, que a nadie ha de tomarse en materias criminales sobre hecho propio.

Art. 292. En fraganti todo delincuente puede ser arrestado, y todos pueden arrestarle y conducirle a la presencia del juez; presentado o puesto en custodia, se procederá en todo, como se previene en los artículos precedentes.

ART. 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel, o que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado. y de él se entregará copia al alcalde, para que la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitirá el alcalde a ningún preso en calidad de tal, bajo la más estrecha responsabilidad.

ART. 294, Solo se hará embargo de bienes, cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporción a la cantidad a que esta pueda extenderse.

Art. 295. No será llevado a la cárcel el que de fiador en los casos en que la ley no prohíba expresamente que se admita la fianza.

Art. 296. En cualquier estado de la causa que aparezca que no puede imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad, dando fianza.

Art. 297. Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así, el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación; pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.

Art. 298. La Ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto.

Art. 299. El juez y el alcalde que faltaren a lo dispuesto en los artículos precedentes serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el Código Criminal.

Art. 300. Dentro de las veinticuatro horas se manifestará al tratado como reo la causa de su prisión, y el nombre de su acusador, si lo hubiere.

Art. 301. Al tomar la confesión al tratado como reo se le leerán íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos; y si por ellos no los conociere se le darán cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quiénes son.

Art. 302. El proceso de allí en adelante será público en el modo y forma que determinen las leyes.

Art. 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.

Art. 304. Tampoco se impondrá la pena de confiscación de bienes.

Art. 305. Ninguna pena que se imponga, por cualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció.

Art. 306. No podrá ser allanada la casa de ningún español sino en los casos que determine la ley para el buen orden y seguridad del Estado.

Art. 307. Si con el tiempo creyeren las Cortes que conviene haya distinción entre los jueces del hecho y del derecho la establecerán en la forma que juzguen conducente.

Art. 308. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese. en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capitulo para el arresto de los delincuentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo determinado.

TITULO VI
DEL GOBIERNO INTERIOR DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS
Capitulo primero
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 309. Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador sindico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto, por el alcalde o el primer nombrado en éstos si hubiere dos.

Art. 310. Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan, y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a 1.000 almas, y también se les señalará término correspondiente.

Art. 311. La leyes determinarán el número de individuos de cada clase de que han de componerse los Ayuntamientos de los pueblos con respecto a su vecindario.

Art. 312. Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, cualquiera que sea su titulo y denominación.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir, a pluralidad de votos, con proporción a su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes, a pluralidad absoluta de votos, el alcalde o alcaldes, regidores y procurador a procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el l.° de enero del siguiente año.

Art. 315. Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos: si hubiere sólo uno se mudará todos los años.

Art. 316. El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita.

,Art. 317. Para ser alcalde, regidor o procurador sindico, además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinticinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados.
Art. 318. No podrá ser alcalde, regidor ni procurador síndico ningún empleado público de nombramiento del rey, que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirven en las Milicias nacionales.
Art. 319. Todos los empleos municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal.
Art. 320. Habrá un secretario en todo Ayuntamiento, elegido por éste, a pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del común.
Art. 321. Estará a cargo de los Ayuntamientos:
Primero: La policía de salubridad y comodidad.
Segundo: Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público.
Tercero: La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran.
Cuarto: Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la Tesorería respectiva.
Quinto: Cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común.
Sexto: Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban.
Séptimo: Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo: Formar las Ordenanzas municipales del pueblo y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la Diputación Provincial, que las acompañará con su informe.
Noveno: Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.
Art. 322. Si se ofrecieren obras u otros objetos de utilidad común, y por no ser suficientes los caudales de propios fuere necesario recurrir a arbitrios, no podrán imponerse éstos sino obteniendo por medio de la Diputación Provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgentes la obra u objeto a que se destinen, podrán los Ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma Diputación mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales de propios.
Art. 323. Los Ayuntamientos desempeñarán todos estos encargos bajo la inspección de la Diputación Provincial a quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado e invertido.

Capitulo 11
DEL GOBIERNO POLITICO DE LAS PROVINCIAS Y DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Art. 324. El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el rey en cada una de ellas.
Art. 325. En cada provincia habrá una Diputación llamada Provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.
Art. 326. Se compondrá esta Diputación del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá sin perjuicio de que las Cortes, en lo sucesivo, varíen este número como lo crean conveniente, o lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva división de provincias de que trata el articulo 11.
Art. 327. La Diputación provincial se renovará cada dos años por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, y la segunda el menor, y así sucesivamente.
Art. 328. La elección de estos individuos se hará por los electores de partido al otro día de haber nombrado los diputados de Cortes, por el mismo orden con que éstos se nombran.

ART. 329. Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán tres suplentes para cada Diputación.
Art. 330. Para ser individuo de la Diputación Provincial se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia: y no podrá serlo ninguno de los empleados de nombramiento del rey, de que trata el artículo 318.
ART. 331. Para que una misma persona pueda ser elegida por segunda vez deberá haber pasado a lo menos el tiempo de cuatro años después de haber cesado en sus funciones.
Art. 332. Cuando el jefe superior de la provincia no pudiere presidir la Diputación la presidirá el intendente, y, en su defecto, el vocal que fuere primer nombrado.
Art. 333. La Diputación nombrará un secretario, dotado de los fondos públicos de la provincia.
ART. 334. Tendrá la Diputación en cada año a lo más noventa días de sesiones en las épocas que más convenga. En la Península deberán hallarse reunidas las Diputaciones para el 1º de marzo. y en Ultramar para el l° de junio.
ART. 335. Tocará a estas Diputaciones:
Primero: Intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia.
Segundo: Velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas para que, con su visto bueno, recaiga la aprobación superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.
Tercero: Cuidar de que se establezcan Ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme a lo prevenido en el artículo 310.
Cuarzo: Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad común de la provincia, o la reparación de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean más convenientes para su ejecución, a fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes.

En Ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, podrá la Diputación, con expreso ascenso del jefe de la provincia usar, desde luego, de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobación de las Cortes.
Para la recaudación de los arbitrios, la Diputación, bajo su responsabilidad nombrará depositario, y las cuentas de la inversión, examinadas por la Diputación, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y, finalmente, las pase a las Cortes para su aprobación.
Quimo: Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.
Sexto: Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas.
Séptimo: Formar el censo y la estadística de las provincias.
Octavo: Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.
Noveno: Dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que se noten en la provincia.
Décimo: Las Diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados le darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las Diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.
Art. 336. Si alguna Diputación abusare de sus facultades podrá el rey suspender a los vocales que la componen, dando parte a las Cortes de esta disposición y de los motivos de ella para la determinación que corresponda: durante la suspensión entrarán en funciones los suplentes.

Art. 337. Todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones de provincia, al entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento, aquéllos en manos del jefe político, donde le hubiere, o, en su defecto, del alcalde que fuere primer nombrado, y éstos en las del jefe superior de la provincia, de guardar la constitución política de la Mona9uía española, observar las leyes, ser fieles al rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

TITULO VII
DE LAS CONTRIBUCIONES
Capítulo único

Art. 338. Las Cortes establecerán o confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas o indirectas, generales, provinciales o municipales, subsistiendo las antiguas, hasta que se publique su derogación o la imposición de otras.
Art. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno.
Art. 340. Las contribuciones serán proporcionadas a los gastos que se decreten por las Cortes para el servicio público en todos los ramos.
Art. 341. Para que las Cortes puedan fijar los gastos en todos los ramos del servicio público, y las contribuciones que deban cubrirlos, el secretario del despacho de Hacienda las presentará, luego que estén reunidas en el presupuesto general de los que se estimen precisos, recogiendo de cada uno de los demás secretarios del despacho el respectivo a su ramo.
Art. 342. El mismo secretario del despacho de Hacienda presentará con el presupuesto de gastos el plan de las contribuciones que deban imponerse para llenarlos.
Art. 343. Si al rey pareciere gravosa o perjudicial alguna contribución, lo manifestará a las Cortes por el secretario del despacho de Hacienda, presentando al mismo tiempo la que crea más conveniente sustituir.
Art. 344. Fijada la cuota de la contribución directa las Cortes aprobarán el repartimiento de ella entre las provincias a cada una de las cuales se asignará el cupo correspondiente a su riqueza, para lo que el secretario del despacho de Hacienda presentará también los presupuestos necesarios.

Art. 345. Habrá una Tesorería General para toda la nación, a la que tocará disponer de Lodos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del Estado.

Art. 346. Habrá en cada provincia una Tesorería, en la que entrarán todos los caudales que en ella se recauden para el gasto público. Estas Tesorerías estarán en correspondencia con la General, a cuya disposición tendrán todos sus fondos.

Art. 347. Ningún pago se admitirá en cuenta al tesorero general si no se hiciere en virtud de decreto del rey, refrendado por el secretario del despacho de Hacienda, en el que se expresen el gasto a que se destina su importe y el decreto de las Cortes con que éste se autoriza.

Art. 348. Para que la Tesorería General lleve su cuenta con la pureza que corresponde, el cargo y la dala deberán ser intervenidos. respectivamente, por las Contadurías de Valores y de Distribución de la renta pública.

Art. 349. Una instrucción particular arreglará esta oficina de manera que sirva para los fines de su instituto.

Art. 350. Para el examen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una Contaduría Mayor de Cuentas, que se organizará por una ley especial.

Art. 351. La cuenta de la Tesorería General, que comprenderá el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas, y su inversión, luego que reciba la aprobación final de las Cortes, se imprimirá, publicará y circulará a las Diputaciones de provincia y a los Ayuntamientos.

Art. 352. Del mismo modo se imprimirán, publicarán y circularán las cuentas que rindan los secretarios del Despacho de los gastos hechos en sus respectivos ramos.

Art. 353. El manejo de la Hacienda pública estará siempre independiente de toda otra autoridad que aquella a la que está encomendado.

Art. 354. No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras; bien que esta disposición no tendrá efecto hasta que las Cortes lo determinen.

Art. 355. La deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Cortes, y éstas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extinción, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente a la dirección de este importante ramo, tanto respecto a los arbitrios que se establecieren, los cuales se manejarán con absoluta separación de la Tesorería General, como respecto a las Oficinas de Cuenta y Razón.

TITULO VIII
DE LA FUERZA MILITAR NACIONAL
Capítulo primero
DE LAS TROPAS DE CONTINUO SERVICIO

Art. 356. Habrá una fuerza militar nacional permanente, de tierra y de mar, para la defensa exterior del Estado, y la conservación del orden interior.
ART. 357. Las Cortes fijarán anualmente el número de tropas que fueren necesarias según las circunstancias, y el modo de levantar las que fuere más conveniente.
Art. 358. Las Cortes fijarán asimismo anualmente el número de buques de la marina militar que han de armarse o conservarse armados.
ART. 359. Establecerán las Cortes, por medio de las respectivas ordenanzas, todo lo relativo a la disciplina, orden de ascensos, sueldos, administración y cuanto corresponda a la buena constitución del Ejército y Armada.
Art. 360. Se establecerán escuelas militares para la enseñanza e instrucción de todas las diferentes armas del Ejército y Armada.
ART. 361. Ningún español podrá excusarse del servicio militar, cuando y en al forma que fuere llamado por la ley.

Capitulo II
DE LAS MILICIAS NACIONALES

Art. 362. Habrá en cada Provincia cuerpos de Milicias nacionales, compuestos de habitantes de cada una de ellas, con proporción a su población y circunstancias.
ART. 363. Se arreglará por una ordenanza particular el modo de su formación, su número y especial constitución en todos sus ramos.
Art. 364. El servicio de estas Milicias no será continuo, y sólo tendrá tugar cuando las circunstancias lo requieran.
Art. 365. En caso necesario podrá el rey disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no podrá emplearla fuera de ella sin otorgamiento de las Cortes.

TITULO IX
DE LA INSTRUCCION PUBLICA
Capitulo único

Art. 366. En Lodos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá Lambión una breve exposición de las obligaciones civiles.
Art. 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.
y Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en Lodo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.
Art. 369. Habrá una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.
Art. 370. Las Cortes, por medio de planes y estatutos especiales, arreglaran cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.
Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

TITULO X
DE LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION Y MODO DE PROCEDER PARA HACER VARIACIONES EN ELLA
Capitulo único

Art. 372. Las Cortes en sus primeras sesiones tomarán en consideración las infracciones de la Constitución que se les hubiere hecho presentes, para poner el conveniente remedio y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren contravenido a ella.

Art. 373. Todo español tiene derecho de representar a las Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la Constitución.
Art. 374. Toda persona que ejerza cargo público, civil, militar o eclesiástico prestará juramento, al tomar posesión de su destino, de guardar la Constitución, ser fiel al rey y desempeñar debidamente su encargo.
Art. 375. Hasta pasados ocho años después de hallarse puesto en práctica la Constitución en todas sus partes no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos.
Art. 376. Para hacer cualquiera alteración, adición o reforma en la Constitución será necesario que la Diputación que haya de decretarla definitivamente venga autorizada con poderes especiales para este objeto.
Art. 377. Cualquiera proposición de reforma en algún artículo de la Constitución deberá hacerse por escrito y ser apoyada y firmada a lo menos por 20 diputados.
Art. 378. La proposición de reforma se leerá por tres veces, con el intervalo de seis días de una a otra lectura, y después de la tercera se deliberará si ha lugar a admitirla a discusión.
Art. 379. Admitida a discusión se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formación de las leyes, después de los cuales se propondrá a la votación si ha lugar a tratarse de nuevo en la siguiente diputación general: y para que así quede declarado deberán convenir las dos terceras partes de los votos.
Art. 380. La Diputación general siguiente, previas las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar, en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.
Art. 381. Hecha esta declaración se publicará y comunicará a todas las provincias; y según el tiempo en que se hubiese hecho determinarán las Cortes si ha de ser la Diputación próximamente inmediata o la siguiente a ésta la que ha de traer los poderes especiales.
Art. 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo a los poderes ordinarios la cláusula siguiente:
«Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la Constitución la reforma de que trata el decreto de las Cortes, cuyo tenor es el siguiente: (aquí el decreto literal). Todo con arreglo a lo prevenido por la misma Constitución. Y se obligan a reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud establecieren.,>

Art. 383. La reforma propuesta se discutirá de nuevo; y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados pasará a ser ley constitucional y como tal se publicará en las Cortes.

Art. 384. Una Diputación presentará el decreto de reforma al rey para que le haga publicar y circular a todas las autoridades y pueblos de la Monarquía—Cádiz, 18 de marzo de 1812.

‘Por tanto, mandarnos a todos los españoles nuestros súbditos, de cualquiera ciare y condición que sean, que hayan y guarden la Constitución insería, como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo a todos los tribunales, justicias. jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular—Joaquín de Mosquera y Figueroa, presidente.— Juan Villavicencio—Ignacio Rodríguez de Rivas—El conde del .4bisbal.—En Cádiz a 19 de marzo de 1812.—A don Ignacio de la Pazuela.

INDICE